

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

PROCURADURÍA 163 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 33635

Convocante (s): **DOLFY JANETH LEON ALFONSO.**
 Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Convocado (s): **MUNICIPIO DE MELGAR**
 Fecha de radicación: **19 DE MARZO DE 2019**

CONSTANCIA N° 71

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA:

1. **DOLFY JANETH LEON ALFONSO**, presentó solicitud de conciliación a través de apoderado el día 19 DE MARZO DE 2019, convocando a: **MUNICIPIO DE MELGAR**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

Declarar la nulidad de los actos administrativos objeto de controversia, siendo estos, la Resolución N° 0119 de 2018 proferida el 13 de marzo de 2018, y la Resolución N° 0382 de 2018 fecha 16 de octubre emanadas de la Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima, mediante las cuales se ordenó la restitución inmediata del espacio Público. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho solicitó se le permita a mi poderdante hacer uso del área ocupada con la estructura metálica y tejas en zinc, toda vez que los actos administrativos objeto de controversia adolecen de claridad jurídica y material respecto del área a restituir. Se suspenda la diligencia de restitución de espacio público comisionada a la Inspección primera Municipal de policía del Municipio de Melgar, programada para el día 8 de mayo del presente año a las 8: 00 a.m., y cualquier otra que se programe.

3. Mediante auto N° 71 del 27 de marzo de 2019 se inadmitió la solicitud de conciliación, la cual fue subsanada en debida forma, por tanto en auto del 10 de abril se admitió y se señaló como fecha para la celebración de la audiencia el día 10 DE MAYO DE 2019, fecha está en la cual la parte convocada manifestó su falta de voluntad

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

conciliatoria, por tanto, se declaró fallida la audiencia de conciliación, y se ordenó la expedición de la correspondiente constancia dejando las anotaciones del caso y el archivo del proceso.

4. *Conforme con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.*

5. *En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.*

Dada en Ibagué, a los (10) días del mes de mayo de año 2019

MARIO FERNANDO RODRIGUEZ REINA.
Procurador 163 Judicial II para Asuntos Administrativos



RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2.016
(01 de Febrero)

"Por la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, y; en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970;

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público y/o vía pública
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	Establecimiento de Comercio Ubicado en la Calle 7 No. 40 - 12, E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 número 40 - 12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima.-
Asunto:	Inicio Actuación Policiva.-

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las conferidas en las Ordenanzas 021 del 19 de Junio del 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009, procede a efectuar un estudio al Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, radicado bajo número 1.588, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima.-

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar, hizo llegar a éste Despacho el Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, el cual fue radicado bajo número 1.588, mediante el cual se pone en conocimiento de éste Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre del 2.016, bajo radicado 22.654, el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía pública, localizado frente al establecimiento de



comercio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro", donde está funcionando una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

CONSIDERACIONES

Se desprende del Oficio en estudio, que presuntamente existe una ocupación de hecho del espacio público y/o de la vía pública que debe existir libre frente al predio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública.

En relación a éstas eventualidades, el Código Nacional de Policía (Decreto Nacional 1355 de 1.970), y el Código de Policía del Tolima (Ordenanza 021 del 19 de Junio de 2.003), a través de sus artículos 132, 535 y 569, han previsto el procedimiento que debe adelantar el Alcalde para lograr la restitución de los bienes de derecho público, en caso de determinarse que el espacio y/o vía pública presuntamente ocupados, constituyen en verdad un espacio y/o vía pública, lo cual deberá determinarse por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a quien deberá oficiarse en tal sentido.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio de la actuación policiva prevista en el artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970 – Código Nacional de Policía, así como en los artículos 535, 536 y 569 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003 – Código de Policía del Tolima; a fin de establecer el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, identificada como el frente al predio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, rinda concepto sobre el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, identificada como el frente al predio ubicado en la calle 7 número 40– 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública, y; conceptuar así mismo,



si dicho espacio se encuentra ocupado en la actualidad, y en caso afirmativo, en que extensión está la ocupación, porqué persona o personas, y con que clase de bienes se encuentra ocupado dicho espacio público, dejando el registro fotográfico del caso.

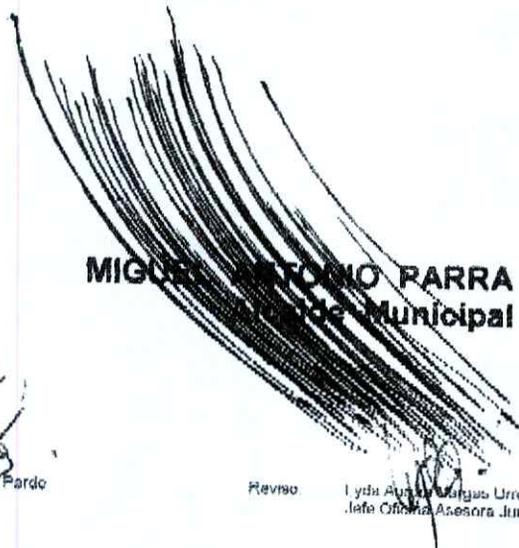
ARTÍCULO TERCERO: Toda vez que en el Oficio DAPM-291, con base en el cual se da inicio a ésta actuación administrativa policiva, se menciona a persona determinada como la ocupante del espacio público y/o vía pública a restituir, ha de comunicársele la presente resolución al propietario del establecimiento de comercio que se encuentran ubicados en la calle 7 número 40 - 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar - Tolima; para que si ha bien lo considera, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, e informarle que contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la **Personera del Municipio de Melgar - Tolima.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho del Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, al primer día (01) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2.016).-

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal



Proyecto: 
Rodolfo Ariel León Pardo
Asesor Externo

Revisó: 
Lyda Augusta Vargas Uribe
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Hugo Néison Jimenez Guinche
Asesor Externo



RESOLUCIÓN NÚMERO 0293 - - DE 2.017

(14 JUL 2017)

"Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1355 de 1.970, ; en el Decreto Nacional 640 de 1.937 y el artículo 239 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO, E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 número 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar- Tolima.-
Asunto:	Se ordena tener como Pruebas unos documentos, se corre traslado de ellas, y se ordena oír en Descargos a los presuntos ocupantes.

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las arriba enunciadas y las conferidas en las Ordenanzas 021 del 19 de Junio del 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009, procede a efectuar un estudio al Oficio DAPM - 2750 de fecha 27 de Junio de 2017 bajo el radicado 9428, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, radicado bajo número 1.588, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre del 2.016, bajo radicado 22.654, el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía pública, localizado frente al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7 número 40-12 del Barrio "Sicomoro", donde está funcionando una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

Mediante resolución numero 0035 de fecha 01 de febrero de 2016, se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, a fin de establecer el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, igualmente se



ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

comisiono al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que rindiera concepto sobre el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada.

El día veinte (27) de Junio del año dos mil diecisiete (2.017), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, hizo llegar a éste Despacho el oficio DAPM No. 2750 Radicado Interno No. 9428, mediante el cual pone en conocimiento de éste Despacho, una ocupación del espacio público relacionado en los siguientes términos "...De la visita realizada el día 09 de Marzo 2016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del paramento de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha junio de 2017. En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana...", el informe también establece la "Estructura metálica con cubierta que a en teja de zinc que sobre salea del paramento y que sigue por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo, las cuales son removibles. La extensión es variable por el irregular del predio entre 1 metro y 3 metros de cubierta y zona de canchas de tejo".

CONSIDERACIONES

Se desprende de los dos (2) escritos en estudio, que existe una ocupación de hecho en el espacio público correspondiente al Andén frente al predio localizado en la calle 7 N°.40-12 del Barrio Sicomoro por parte del establecimiento de Comercio de propiedad de DOLFY YANETH LEON ALFONSO

Se ha determinado en el caso en estudio, por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Oficio DAPM-2750 de fecha 27 de Junio del 2.017, radicado bajo número 9428, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, **que estamos en este caso en la Ocupación de espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 N°. 40-12 Barrio Sicomoro** no restando entonces sino la orden de restitución de dicho espacio público a favor de la comunidad, pero antes de ello, considera el Despacho que debe notificarse de la presente actuación policiva al presunto infractor propietario del Establecimiento de Comercio: la señora **DOLFY YANEYH LEON ALFONSO**, a fin de que ejerza su constitucional y fundamental derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le ha de correr traslado de las pruebas recaudadas, e igualmente se deberá oír en descargos, para lo cual, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 40 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante toda la actuación administrativa policiva y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos, ni términos especiales, pero para ser garantista de los derechos de la parte querellada, se dispone correrle el referido traslado durante el término de diez (10) días, contados a partir del día en que se reciba el oficio de comunicación de éste auto, por parte de la parte querellada.

De igual manera, toda vez que debe de oírse en descargos al querellado, se debe disponer comunicar al mismo que podrá rendir sus descargos por escrito, de los actos de ocupación de espacio público que se le investiga en ésta actuación administrativa policiva, dentro del mismo término de diez (10) días contados a partir del día en que se reciba el oficio de comunicación de éste auto, por parte del querellado.

ASÍ LAS COSAS, el querellado podrá correr traslado de las pruebas y presentar los **descargos en el mismo escrito**, o si lo considera, en escritos separados. Se deberá oficiar en tales sentidos al querellado.



Se tendrán como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Oficio DAPM-288 De fecha 29 de Enero de 2.016, donde la Directora del DAPM anexa en 5 folios, igualmente se tendrá como prueba, el Oficio DAPM-2750 bajo el radicado 9428 de fecha 27 de Junio donde la Directora del DAPM conceptúa sobre el carácter de Espacio Público y la Ocupación indebida por parte del citado establecimiento de comercio.

Encontrándose debidamente identificada la ocupación indebida a un bien de uso público y considerando este Despacho que no es necesario la práctica de más pruebas, Cumplido el término de traslado otorgado al Querrellado y en el evento que éste no solicite pruebas, se declara prelucida la etapa probatoria para entrar a decidir de fondo el presente proceso policivo.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR TENER COMO PRUEBA de la ocupación del espacio público “...**ANDEN frente al predio localizado en la calle 7 N°. 40-12 Barrio Sicomoro...**” el Oficio DAPM-288 De fecha 29 de Enero de 2.016, radicado bajo el numero 01588, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, y el Oficio DAPM-2750 bajo el radicado 9428 de fecha 27 de Junio.

ARTICULO TERCERO: Toda vez que en los escritos, con base en los cuales se da inicio a ésta actuación administrativa policiva, se menciona a persona determinada como el presunto ocupante del espacio público a restituir, se ha de iniciar en contra de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, se le hará conocer de la existencia del trámite de éstas diligencias, para que si ha bien lo considera, ejerza su constitucional derecho de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, e informarle que contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR CORRER TRASLADO de las pruebas que obran en éste proceso, al presunto infractor la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de ésta resolución.

ARTICULO QUINTO: OIR EN DESCARGOS al presunto infractor la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, de los actos de ocupación de espacio público que se le investigan en ésta actuación administrativa policiva, quien de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá rendirlos por escrito, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de ésta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Este Despacho al considerar que no es necesario la práctica de más pruebas, Cumplido el término de traslado otorgado al Querrellado y en el evento que éste no solicite pruebas, se declara prelucida la etapa probatoria y se entrará a decidir de fondo el presente proceso policivo.

ARTICULO SEPTIMO: LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, e infórmese al presunto infractor lo resuelto en el presente acto administrativo, que podrá descorrer el



ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

traslado de las pruebas y presentar los descargos, en el mismo escrito, o si lo considera, en escritos separados.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la Personera del Municipio de Melgar - Tolima.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a los **14 JUL 2017**

MIGUEL ANTONIO FARFÁN RINELA
Alcalde Municipal

Proyecto: Nancy Góngora
Apoyo Jurídico

Revisó: 
Shirley Ramírez Correa
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Hugo Nelson Jiménez Quinche
Asesor Externo



--- 9 4 2 8

DAPM - 2750

Melgar - Tolima, 20 de junio de 2017.

Doctora

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Ciudad



Asunto: Devolución del expediente Restitución del espacio público Calle 7 No. 40-12 solicitud OAJ-158 del 7 de marzo de 2016 RAD 4592.

Respetada Doctora SHIRLEY KARINE:

Por medio de la presente me permito informar que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 0035 del 7 de febrero de 2016, por medio de la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de un bien de derecho público, se comisiono Departamento Administrativo de Planeación para que rinda un concepto sobre el carácter de bien inmueble de derecho público, del inmueble identificado como "ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 No. 40 12 del Barrio sicomoro Municipio de Melgar - Tolima.", y conceptual así mismo si dicho bien de uso público fue ocupado y, en caso afirmativo, en que extensión, con que elementos y por quienes, dejando registro fotográfico del caso.

De la visita técnica de inspección realizada por los contratistas visitantes adscritos a este Departamento, Javier Mauricio Robledo Velasco se genera como producto, un informe de visita técnica con anexo fotográfico en el cual se evidencian las determinantes de la presente afectación, adicionalmente como soporte jurídico a la conceptualización solicitada se establece lo siguiente:

Los bienes de uso público, tienen su fundamento en la enunciación clásica del artículo 674 del Código Civil (Ley 57 de 1887), que a su vez incluye el concepto de bienes fiscales así:

"Artículo 674 - Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. (...)

Artículo 677. Propiedad sobre las aguas. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptiense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Artículo 678. Uso y goce de bienes de uso público. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes" (Sublineas fuera de texto citado)

Handwritten signature and date: 21-6-17



Al respecto, el inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 establece:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de hagramar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo." (subrayado fuera del texto)

Iguamente, el Artículo 679 del Código Civil, indica que nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la unión.

Por su parte el artículo 3º del Decreto Nacional 1504 de 1998, enumera los aspectos que conforman el espacio público, entre ellos los bienes de uso público donde también encuentran su definición en los siguientes términos:

"Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; (Sublíneas fuera de texto citado)
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto."

"Artículo 5. El espacio público esta conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

"los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, tneles peatonales, puentes peatonales, escalinatus, hulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles; (ii) los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, tneles y viaductos."

En complemento con lo anterior, el artículo 82, ibídem, señala: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"



En vista de lo antes expuesto, procede este Despacho, a realizar un análisis sobre lo solicitado en el artículo segundo de la resolución N° 0035 de 1 de febrero de 2016, así:

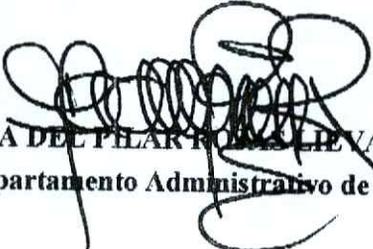
1. Determinar el carácter de bien de uso público y/o espacio público y/o vía pública.	De la visita realizada el día 09 de Marzo 2016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del paramento de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha junio de 2017. En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana.
2. Establecer si el predio se encuentra ocupado en la actualidad y en que extensión esta la ocupación.	Si se mantiene la ocupación así: Estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobre sale del paramento y que sigue de por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo, las cuales son removibles. LA extensión es variable por lo irregular del predio entre 1 metro y 3 metros de cubierta y zona de canchas de tejo.
3. Que persona o personas, son las responsables de dicha ocupación y/o perturbación de bien público.	Propietarios del establecimiento DOLIFY YANETH LEON ALFONSO.
4. Con qué clase de bienes se encuentra ocupado dicho predio	Con cubierta en teja de zinc que sobre sale del paramento y que sigue de por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo. las cuales son removibles.

Una vez realizado el análisis anterior, se percata este Departamento Administrativo, **que estamos en este caso en la Ocupación de espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio sicomoro Municipio de Melgar – Tolima del Municipio de Melgar.**

Se anexa registro fotográfico, plano de localización.

En consecuencia a lo antes expuesto, Considera este Departamento Administrativo, haber dado tramite a la comisión por usted Delegada.

Cordial saludo,


MARÍA DEL PILAR LEÓN ALVARADO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto: Arq. Yenny Muñoz Carmona
Contratista de Apoyo

Dra. Marysabel Ortiz Rodríguez
Profesional Universitario Grado 09

Resolución Número 0119 - de 2018

(13 MAR 2018)

"Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970; el Artículo 535 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003; y el Arl. 239 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía publica, frente al predio localizado en la Calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima.-
Asunto:	Decisión de Fondo

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en las normas jurídicas arriba citadas, en coordinación con los Artículos 24, 63, 82 y 107 de la Constitución Política, 674 y 678 del Código Civil, 5º y 6º de la Ley 9ª de 1.989, y concordantes y complementarias a éstas, procede a decidir de fondo la Querrela Policiva de Restitución del Espacio Público iniciada por el Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO** en contra de **DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar- Tolima, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-288, radicado bajo el numero 1.588, mediante el cual puso en conocimiento de este Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre de 2.016, bajo radicado 22.654, el Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO**, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía publica, localizado frente al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro, donde funciona una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

Mediante resolución No. 0035 de fecha 01 de Febrero de 2.016, *Se Ordena El Inicio De*



Una Actuación Policiva De Restitución De Espacio Público y/o Vía Pública, a fin de establecer el carácter de espacio público de la zona presuntamente ocupada, igualmente se comisiona al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que se rinda concepto sobre el carácter de espacio público de la zona presuntamente ocupada.

El día veintisiete (27) de Junio del año dos mil diecisiete (2.017), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-2750, Radicado interno No. 9428, el cual pone en conocimiento de una ocupación del espacio público en los siguientes términos “...De la visita realizada el día 09 de marzo de 2.016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del parámetro de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha Junio de 2.017. En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana...” el informe también establece “Estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobresale del parámetro y que sigue por una zona donde se localizan las canchas de minitejo las cuales son removibles. La extensión es variable por la irregularidad del predio, entre un (1) Metro y tres (3) metros de cubierta y zona de canchas de tejo” Con un registro fotográfico que deja ver la referida Estructura Metálica, constante de diez (10) Fotografías digitales a color, en tres folios.

Mediante Resolución No. 0293 de fecha 14 de julio de 2.017, *Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos*, para que así mismo ejerciera la Señora LOEN ALFONSO su derecho constitucional de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, en los tiempos que la ley que consagra. El día 21 de Julio del 2.017 se le envió la citación a la notificación personal.

El día 18 de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo radicado interno No. 18.308, fue incoado *Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación* por parte de la señor **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, en contra de la resolución No. 0293 del 14 de julio de 2.017. En el cual, argumenta que se le está vulnerando el derecho de igualdad, frente a sus vecinos, y no se tiene en cuenta el hecho de que la ocupación al espacio público, fue realizada por su inquilino anterior, y que por ende se dio por terminado el contrato de arrendamiento y así cesar la ocupación del espacio público. Con un anexo de diecisiete (17) fotografías a color en cinco (5) folios.

El día 16 de Enero de dos mil dieciocho (2018) se procede a dejar constancia de Notificación Por Conducta Concluyente a la Señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO** de la resolución No. 0293 de fecha 14 de julio de 2017 hasta la fecha de presentación del escrito obrante en el proceso (18 de Diciembre de 2017).

CONSIDERACIONES

Completadas las diligencias que nos ocupan, ingresa el proceso policivo al Despacho a fin de estudiar la legalidad de las mismas, y el fondo de ellas para determinar la viabilidad o no de proferir orden policiva de restitución del espacio público presuntamente ocupado.

En primer lugar, debe el Despacho efectuar un estudio de legalidad al trámite que se le otorgó a las diligencias que hoy nos ocupan, en virtud del cual se revisa la normatividad

que regula el procedimiento policivo para la restitución del espacio público, encontrando que el procedimiento aplicado en éstas diligencias se encuentra ajustado a las normas jurídicas vigentes, como lo son el Código Nacional de Policía (Decreto Nacional 1355 de 1.970), y el Código de Policía del Tolima (Ordenanzas 021 del 19 de Junio de 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009), a través de sus artículos 132 y 569, respectivamente.

En segundo lugar, debe procederse a un estudio jurídico respecto a la esencia de la resolución proferida por el Alcalde para adelantar los trámites policivos de restitución de espacio público, y encontramos que una vez fue conocido por el Alcalde, que el espacio público, ubicado en la calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima.-, procedió a dar inicio a la actuación policiva, posteriormente a la vinculación de los presuntos responsables, su notificación, tener en cuenta las pruebas recaudadas y correr traslado de las mismas a los querellados.

En tercer lugar, debemos estudiar el caso en concreto que nos ocupa, en relación a las pruebas allegadas a éste proceso policivo a fin de determinar si la zona que se predica como ocupada, por de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**; tiene el carácter de espacio público o no.

Para éstos fines procesales, encontramos como primera medida que la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, ha emitido diferentes Conceptos respecto de la ocupación indebida, mediante Oficio DAPM-2750 de fecha 27 de Junio de 2017 conceptuó lo siguiente: "estamos en este caso en la ocupación de espacio público ANDEN frente al predio localizado en la calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima", en el acta de visita anexa un registro fotográficos, dibujo del plano y copia de escritura pública, y acta de visita técnica ocular, ubicación georeferencial.

Con relación al análisis técnico del Departamento de Planeación Administrativo, en el cual se realiza un concepto, donde manifiesta que: "la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO** realizo una ocupación indebida del Espacio Público - Anden Peatonal - por una estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobresale del parámetro, y que sigue por una zona donde se localizan unas canchas de mini-tejo, las cuales son removibles. Con una extensión variable ente 1 y 3 metros de cubierta"

Sin embargo al realizar una revisión del actual PBOT del Municipio de Melgar (Acuerdo 01 de 2016), en su artículo 65 y 66 - señala que:

Artículo 65 – Competencia En La Protección De Espacio Público. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 de la Constitución Política De Colombia, la Administración Municipal de Melgar velara por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 66 – Componentes Del Espacio Público. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015, se establecen los siguientes:

a) Elementos Constitutivos Artificiales

- Áreas pertenecientes al sistema de circulación peatonal y vehicular
- Áreas articuladoras como plazas, parques, plazoletas y zonas verdes
- Áreas de especial interés arquitectónico y cultural



Es decir, que el PBOT establece de forma específica a los Andenes como elementos constitutivos del Espacio Público, objeto de la presente actuación administrativa, el que tiene una ocupación indebida del espacio público por obras sin el respectivo permiso.

Teniendo en cuenta que existe claridad sobre la ocupación indebida por la señora DOLFY YANETH LEON ALFONSO SOBRE EL ESPACIO PUBLICO – ANDEN PEATONAL. Se logra concluir fácilmente que las mismas se encuentran dentro del área de competencia en la protección del espacio público, siendo importante señalar que la estructura metálica se instaló sin el respectivo permiso, como obra en el oficio del DAPM-2750 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, que seguidamente se remitió a la Oficina Asesora y Jurídica, con copia de la escritura pública, licencia y dibujo del plano, así como registro fotográfico. Dentro del proceso administrativo sancionatorio por la vulneración al régimen de obras y urbanismo, donde se concluye la existencia de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, dentro de un área que constituye espacio público, existe imposibilidad jurídica de otorgar tal permiso.

Conforme lo expuesto, la querrelada vulnera el numeral 3 del artículo 327 del Código Departamental de Policía, en el cual determina las ocupaciones indebidas del espacio público. *"La ocupación indebida del espacio público construido no es solo un factor importante de degradación ambiental y paisajista, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas se concederán formas de ocupación indebida del espacio público construido entre otras las siguientes :*

1. *La ocupación por vehículos de los andes, zonas verdes y similares, plazas y plazoletas, aéreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines. Los vehículos oficiales solo podrán hacerlo en caso de emergencia o por requerimiento excepcionales de servicio;*
2. *Su ocupación por ventas ambulantes o estacionarias;*
3. **Su ocupación por obras, sin el respectivo permiso y con fundamento en el Plan o Esquema de Ardimiento Territorial y las disposiciones urbanísticas;(...)**

Por otra parte, debemos proceder a determinar quién o quiénes son los que están ocupando el referido espacio público: para lo cual debemos remitirnos nuevamente a las pruebas obrante en el expediente donde en el mismo sentido determinan que los elementos que ocupan el espacio público acorde a lo previsto en el Decreto nacional 640 de 1.937, igualmente se tienen como ocupantes a los **INDETERMINADOS** que puedan estar ocupando dicho espacio público, y que no hayan sido determinados el día de la visita técnica, y a fin de que al momento de notificar la presente resolución a los aquí indicados como ocupantes, de existir más personas que estén en la misma situación de ocupación ilegal en las mismas zonas de espacio público objeto de éste proceso policivo, sean igualmente notificadas de éste acto administrativo, con el objeto de respetarles sus derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción.

El Despacho debe dejar constancia que respecto a los constitucionales derechos fundamentales del debido proceso, de la defensa y de contradicción, al momento en que se ordenó vincular a la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, a la presente actuación policiva, se dispuso en los Artículos, Tercero y Cuarto de la Resolución Número 0035 de 2.016, que se les comunicara el inicio de dicha actuación policiva a los presuntos ocupantes, así mismo se le informo de los documentos que son tenidos como pruebas dentro del proceso y se le corrió traslado de los documentos, como también el oír en

descargos a los presuntos infractores, para que si ha bien lo consideraban, ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Donde la misma mediante recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación radicado el 18 de Diciembre de 2017 argumenta que ya no se está generando ocupación indebida del espacio público, puesto que dio por terminado el contrato de arrendamiento al inquilino que era quien tenía en funcionamiento el establecimiento de comercio donde funcionaba la cancha de tejo y venta de bebidas, por lo cual no debe ser merecedora de la resolución administrativa, dado que los hechos que originaron la queja ya cesaron de plano.

Así mismo informa, que el quejoso se encuentra ocupando espacio público, y que la medida solo va encaminada a que ella restituya el espacio ocupado, siendo esto violatorio del derecho a la igualdad. Por lo cual, solicita una visita técnica ocular y así determinar el estado actual del espacio público que ocupan los vecinos del sector.

Al respecto, oportuno aclararle a la Infractora, que mediante la Resolución No. 0293 del 14 de julio del 2017, NO se Ordenó la Restitución del Espacio Público. Su Asunto se centra en **"...Ordenar Tener Como Pruebas Unos Documentos, Se Corre Traslado de las mismas a los Presuntos Infractores y de Ordena Oírlos en Descargos"**. Por ende el Recurso de Apelación es improcedente por cuanto las acciones objeto de recurso, no han sido proferidas, más aun, cuando los actos administrativos emitidos directamente por el señor Alcalde Municipal No son sujetos de Recurso de Apelación, en la medida en que No existe superior jerárquico con quien se pueda surtir el Recurso de Apelación, solo es procedente el recurso de Reposición.

Por tanto, y en la medida en que no fue objeto de controversia o tachado de falso, irregular los informes técnicos rendidos por el Departamento Administrativo de planeación, como tampoco fue el objeto de los recursos interpuestos por la querellada, es necesario darle el valor probatorio correspondiente.

Es evidente que en el caso en estudio, se ha presentado una irregular ocupación del espacio público que corresponde a un andén peatonal. Así pues, la ocupación de que trata éste proceso administrativo policivo, encuadra perfectamente en lo que se conoce como espacio público, el que es ocupado de forma parcial por una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, en extensión variable entre 1 y 3 metros, como se evidencia en el informe de fecha 27 de junio de 2017 expedido por el DAPM.

Por lo anterior, no existen méritos o razones jurídicas que impidan a este Despacho para ordenar la restitución del espacio público indebidamente ocupado.

Por último, debemos confrontar el estudio hasta ahora realizado, con la reiterada jurisprudencia existente a nivel Nacional, relacionado con las órdenes policivas de restitución del espacio público, entre ellas, la Sentencia S.U. 360 del 19 de mayo de 1.999, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, quien respecto al tema que hoy nos ocupa, manifestó:

"...2. Del concepto de espacio público y su protección constitucional.

2.1. La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre las cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por



la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

Si bien en la Constitución anterior no existía una norma expresa que tratara el tema del espacio público, en la Constitución de 1991 sí existen múltiples artículos que hacen alusión al mencionado tema, y que ponen de presente las responsabilidades estatales en estas materias. Al respecto, tenemos entre otras, las siguientes normas:

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Es decir, el tema del espacio público, a partir de la Constitución de 1991, adquiere una clara connotación constitucional que supera los criterios del derecho administrativo y civil, previamente delimitadores de la noción y su contenido y de las atribuciones de la autoridad en cuanto a su manejo y tratamiento en la legislación.

2.2. Para comprender la esencia de lo anteriormente mencionado, debe entenderse por espacio público, en virtud de la artículo 5º ley 9ª de 1989 sobre reforma urbana, el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.". El inciso 2 del artículo 5º de la mencionada Ley dispone que **constituyen el espacio público de la ciudad, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular** todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y disfrute colectivo. (...)

Esta definición amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil en su artículo 674 del Código Civil (ley 57 de 1889), Bienes públicos y de uso público. **Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.** (...)

En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría, aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos, (bienes "privados" del Estado).

Igualmente, en el Artículo 679 del Código Civil indica que es Prohibido de construir en bienes de uso público y fiscales. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.

En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad nació en el siglo pasado y apareció como una regla de origen consuetudinario o jurisprudencial. Ella, junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se licó a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el "fin" que motiva su afectación (Marienthoff). Por las razones anteriores, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso

público y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. En efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado. En el mismo sentido, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de "áreas de espacio público, ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley. En consecuencia, y tal como se ha dicho, "los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.)

Tomando en consideración las precisiones anteriores, pueden reconocerse como elementos que integran el concepto de espacio público, entre otros los siguientes:

a. Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular (vías públicas), - como por ejemplo las calles, plaza, puentes y caminos -.

b. Las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, - léase estadios, parques y zonas verdes, por ejemplo-

c. Las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, - es decir andenes o demás espacios peatonales-

(...).

En general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo

Ahora bien, en el uso o administración del espacio público, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo por la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, sino también, - atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos-, por facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad

"...El espacio público, al ser un ámbito abierto, es un área a la cual todo el mundo quiere tener acceso libre y puede hacerlo; por esta razón la tentación de abusar de él es permanente. Sin embargo, así como algunos son constreñidos a la usurpación del espacio público por problemas económicos y circunstancias sociales y por una ausencia real de oportunidades, y esta circunstancia debe tener connotaciones jurídicas; otras personas, desconociendo su propia responsabilidad social, hacen de esas posibilidades una verdadera oportunidad en los negocios, o un abuso desproporcionado de su derecho, poniendo en peligro la efectividad en la administración de tales espacios públicos.

Hay que tener claro, entonces, que el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.). Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el "atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella"

En ese orden de ideas, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales. Por ende, una "sociedad liberal que aspire a asegurar la igualdad de oportunidades para todos y una política universal de participación, debe presumiblemente darle la posibilidad a cada individuo de hacer uso de todos los espacios necesarios para circular libremente y transportarse, así como de todos los espacios públicos abiertos."



De igual manera, quedó entendido que los Alcaldes estamos investidos de autoridad suficiente para disponer, en caso de ocupación, la restitución de bienes de uso público, y de conformidad con el Código Nacional de Policía (artículo 132), debe ordenarse en **forma inmediata** a la demostración de que dichas zonas corresponden al espacio público, su RESTITUCION.

Para dicha restitución, se ha de ordenar entonces la desocupación inmediata de esta zona consistente en el retiro de la estructura metálica, so pena de efectuarse su retiro por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio, auxiliados si fuere necesario, de la fuerza pública, diligencia que tiene su soporte no solo en las normas constitucionales y legales citadas a lo largo de ésta Resolución, sino en la misma jurisprudencia que se ha traído a colación, y adicionalmente en la Sentencia T-527 de fecha cinco (5) de julio del 2.011, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que en su parte pertinente manifestó:

"...4. Los procedimientos de desalojos forzados.

4.1 El procedimiento de desalojo es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título. En efecto, el desalojo es un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción. Este es un medio coercitivo que reconoce el ordenamiento jurídico para evitar que por vías de hecho se consoliden situaciones de derecho que perjudiquen los derechos legítimamente adquiridos. Ahora, cuando el bien que se ve afectado con la ocupación ilegítima hace parte del espacio público, esta medida resulta especialmente relevante, como se deriva del artículo 82 superior. La protección del espacio público, como patrimonio de la colectividad alcanza particular atención y protección en nuestro ordenamiento jurídico y así lo ha resaltado la jurisprudencia de esta Corte..."

Por lo anterior, se ordenará como medida correctiva la RESTITUCION del área afectada, y en el evento en que los querellados y/o INDETERMINADOS no acaten la orden, o reincidan en la ocupación indebida se procederá igualmente a la restitución con la aplicaciones de medidas Coercitivas como: imposición de multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme lo dispone el Art. 551 del Código de Policía del Tolima, en cada uno de los eventos de reincidencia en la ocupación indebida del espacio público, a fin de evitar futuras ocupaciones.

De conformidad con todo lo antes expuesto, El Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, la restitución de MANERA INMEDIATA del espacio público (anden peatonal) que se encuentra ocupando por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 / Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Prevenir a la ocupante la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, para que en lo sucesivo se

abstengan de realizar actos o conductas que riñen con el uso, goce y usufructo colectivo e incondicional de los espacios públicos como son los andenes peatonales, so pena de la aplicación de medidas Coercitivas como: imposición de multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme lo dispone los Art. 546 - 551 del Código de Policía del Tolima, en cada uno de los eventos de reincidencia en la ocupación indebida del espacio público.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de ésta resolución, se **COMISIONA** a la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución aquí ordenada, con el auxilio de las demás autoridades que considere deben estar presentes en dicha diligencia

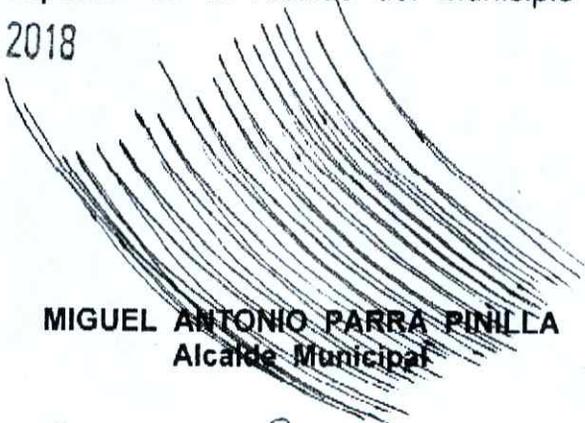
ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que realice visita técnica ocular sobre la presunta ocupación del espacio público del Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO** con relación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 7 con Carrera 40 Esquina, Barrio Sicomoro, y remitir a la Inspección de Policía Correspondiente, de existir alguna ocupación indebida del espacio público.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, y de no ser posible dentro del término legal, se procederá a notificarlos conforme lo dispone el Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la **Personera del Municipio de Melgar - Tolima**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima,
a los **13 MAR 2018**


MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Alejandra Pérez Medina
Apoyo Jurídico Oficina Asesora y Jurídica

Proyectó: Shirley Ramírez Ramírez Correa
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Hugo Nelson Jiménez Quinche
Profesional - Legal ING Consultores y Asesores S.A.S



SECRET
1944



Redo 29



LCALDÍA DE MELGAR
Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	A-GJ-FT-05
SUBPROCESO	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	01
FORMATO	AVISO	PÁGINA	I DE I
		VIGENTE DESDE	14/08/2017

AVISO

(16 de Abril del 2.018)

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

AVISA

A la persona, **DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS**, quien ocupo el espacio público (anden peatonal) que se encuentra ocupando por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40 – 12 / del barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima que dentro del trámite del Proceso de Restitución del Espacio Público **“Por el cual se ordena una Restitución del Espacio Público”** adelantado por el señor Alcalde Municipal, se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)** expedida por el señor Alcalde.

Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, por expreso mandato de la Sentencia C-643 del primero (1) de septiembre del año 1.999, de la Honorable Corte Constitucional, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

La presente Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial saludo,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Proyectó: **Julian Giraldo Cortes**
Apoyo a la Gestión Administrativa

Melgar-Tolima, 25 de abril del 2018

1045 de

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
26 ABR 2018
RECEPCIÓN
#-06 7.34

DOCTORA

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

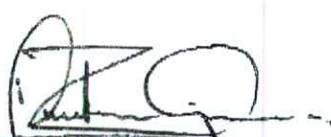
Jefe oficina asesora y jurídica

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra de la resolución número 0119 de fecha 13 de marzo de 2018.

Dra. Reciba un cordial saludo, yo OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO identificado con cedula de ciudadanía número 14.250.203 expedida en melgar-tolima, obrando como apoderado de la señora DOLFY YANETH LEON ALONSO conforme al poder que anexo a este documento, mediante la presente me permito interponer recurso de reposición en contra de la resolución de la referencia a fin de que se tenga por terminado el proceso policivo de restitución de espacio público por encontrarse frente a un hecho superado ya que las mesas, sillas, y tejas que salían en espacio público ya fueron retiradas de la vivienda ubicada en la Calle 7ª No. 40-12 del barrio sicomoro, y como prueba de ello aporto con el presente oficio las fotografías que así lo constatan, por lo tanto considero que se debe reponer la decisión adoptada dando por terminado el proceso por un hecho superado.

Añexos: poder para actuar y material fotográfico.

Agradozco su atención y a la espera de la decisión que su despacho resuelva,


OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO

C.C. 14.250.203 expedida en melgar-tolima

DIRECCION: Calle 7ª # 40-12 B/ sicomoro

Cel. 3102889626

Recibe:
Yohanis
26-04-2018
12:03pm

Bogotá- Colombia; 24 de abril de 2018

Señores.

OFICINA ASFSORA JURIDICA.

ALCALDIA MUNICIPIO MELGAR (TOLIMA)

E S D

Por medio del presente escrito, comunico a ustedes que confiero poder amplio y suficiente al señor OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO quien se identifica con la C.C N°14.250.203 de Melgar, para que en mi nombre reciba la Resolución N° 0119 del 13 de marzo de 2018, expedida por el alcalde de Melgar, adicionalmente para que me represente en los tramites tendientes a interponer el recurso de reposición y demostrar que los entes de la Administración pública no ha informado el paramento para el sector; así pues recurrir al derecho de igualdad respecto al espacio público aludido por ustedes.

Cordialmente,

Dolfy Yaneth Leon Alfonso

DOLFY YANETH LEON ALFONSO

C.C: 28.846.779 de Melgar-Colombia.

A

NOTARIA 29
S.A.S. ESPECIALIZADA EN SERVICIOS NOTARIALES
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: LEON ALFONSO DOLFY YANETH quien se identificó con C.C. número. 28846779 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Dolfy Yaneth Leon Alfonso

23/04/2018 EL DECLARANTE
Func.º: JULIO



0382 - 2018

Resolución Número de 2018

(16 OCT 2018)

“Por la cual se resuelve un recurso de Apelación”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, En el Artículo 132, del Decreto Nacional 1.355 de 1.970, el Artículo 535 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003; Y el Art. 239 de la ley 1801 de 2016

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución del Espacio Público y/o Via Publica
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o via publica, frente al predio localizado en la calle 7ª No. 40-12 del barrio Sicomoro del municipio de Melgar-Tolima.-
Asunto:	Resuelve Recurso de Apelación

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las conferidas en las normas arriba citadas, en coordinación con los Artículos 24, 63, 82 y 107 de la Constitución Política, 674 y 678 del Código Civil, 5º y 6º de la Ley 9ª de 1.989, y concordantes y complementarias a éstas, procede a pronunciarse respecto del recurso de Reposición presentado por la señora MARIA CONCEPCION TORRES ACOSTA en contra de la Resolución No. 097 DE 2017.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día 29 de enero de 2016 es radicado en la Ventanilla Única de la alcaldía de Melgar-Tolima, el oficio DAPM-288¹, bajo No. 1588 de la misma fecha, con asunto “(...)Remisión de queja radicada No. 00243 del 7 de enero de 2016(...)”, mediante el cual se informa a este despacho que “(...)la visita realizada por parte de un funcionario adscrito a este Departamento al inmueble ubicado en la calle 7 No 40-12 Barrio Sicomoro, donde se evidencio la ocupación al espacio público, según se refleja en el registro fotográfico(...)”.

El día 20 de enero de 2016, el señor Jorge Armando León Moreno, Visitador del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procede a realizar visita técnica² a

¹ Folios 1 al 3 del cuaderno original.

² Folios 4 al 6 del cuaderno original.



la dirección donde se ubica el predio que se denuncia con la ocupación del espacio público dando como concepto: "(...)se observó que en el predio donde existe una cancha de tejo y Bolirana ubicada en la calle 7 No 40-12 se encuentra: al lado izquierdo del mismo predio se encuentra un taller almacén de bicicletas El Pedalazo, una enramada con tubos metálicos y teja de cinc con un área aproximada de 11,00 metros x 6,00 Metros, no cumplen con los parámetros vecinos, de la terminación de la enramada a la vía hay una distancia de 2.50 metros próximamente, canchas de tejo en la parte frontal del predio(...)"

Mediante Resolución No. 035 del 01 de febrero de 2016³, el Alcalde Municipal da inicio a una actuación administrativa de restitución de espacio público y/o vía pública, comisionando al Departamento Administrativo de Planeación rendir concepto técnico respecto del carácter de espacio público o vía pública de las zonas objeto de perturbación indebida, decisión que fue notificada personalmente a la Personera Municipal el día 24 de febrero de 2016⁴; posteriormente, el día 01 de marzo de 2016⁵, es notificada de manera personal de la resolución No. 035, la Dra. Lidia Julia Alarcón Tautiva, en calidad de apoderada de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso.

Conforme lo ordenado mediante la resolución No. 035, el 03 de Marzo de 2016, el funcionario Javier Mauricio Robledo Velasco, Visitador del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procede a realizar nuevamente visita técnica al predio ubicado en la calle 7 No 40-12 del barrio Sicomoro⁶, evidenciando que: "(...)en el predio funciona como un establecimiento de comercio (canchas de mini tejo y bolirana) en la cual se puede evidenciar una estructura Metálica con cubierta en teja de zinc con coordenadas N 04-11-54.9 W 074-38-56.7 la medida de la vía es de 6.40m de ancha desde la línea de la berma hasta el establecimiento por un lado de 2.60m y por el otro de 6.60m(...)"

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, rindió Concepto de Espacio Público a este despacho mediante oficio DAPM-2750⁷, radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 9428 del 27 de junio de 2017, donde determino que "(...)estamos en este caso en la ocupación de espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio Sicomoro Municipio de Melgar(...)"

El 14 de julio de 2017, mediante resolución No. 0293⁸, se ordenó tener como pruebas de la ocupación del espacio público del predio localizado en la calle 7 No 40-12 del barrio Sicomoro, los oficios DAPM-288 de fecha 29 de enero de 2016 y DAPM-2750 de fecha 27 de junio de 2017; así mismo se determinó como presunto ocupante a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, para lo cual se le ordeno correr traslado de las actuaciones adelantadas y oírla en descargos. Posteriormente, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 18308⁹ de fecha 18 de diciembre de 2017, la señora Dolfy Yaneth, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. 0293 del 14 de julio de 2017, en donde manifiesta que ella es la propietaria del bien inmueble, que ella lo tenía arrendado y era el arrendatario quien estaba ocupando el espacio público, motivo por el cual se dio por terminado el contrato y que ya había cesado la ocupación.

³ Folios 7 al 9 del cuaderno original.

⁴ Folio 13 del cuaderno original.

⁵ Folio 14 del cuaderno original.

⁶ Folios 22 al 28 del cuaderno original.

⁷ Folios 29 al 31 del cuaderno original.

⁸ Folios 32 y 33 del cuaderno original.

⁹ Folios 37 al 47 del cuaderno original.



El 13 de marzo de 2018, mediante resolución No. 0119¹⁰, se tomó decisión de fondo dentro del presente proceso de Restitución de Espacio Público, en donde se resolvió "(...)ordenar a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, así como a los indeterminados, la restitución de MANERA INMEDIATA del espacio público (andén peatonal) que se encuentra ocupado por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 7 Sicomoro(...)"; dentro de este mismo acto administrativo también se resolvió: 1. "(...)prevenir a la ocupante la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, así como a los indeterminados, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos o conductas que riñen con el uso, goce y usufructo colectivo e incondicional de los espacios públicos como son los andenes peatonales(...)". 2. rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 18308 de fecha 18 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que mediante la resolución recurrida, no se ordenó la restitución del espacio público, como lo piensa la recurrente, sino por el contrario dicho acto administrativo se centra en "(...)ordenar tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y ordena oírlos en descargos(...), razón por la cual el recurso se considera improcedente por cuanto las acciones objeto de recurso no han sido proferidas. 3. Comisionar a la Inspección Primera Municipal de Policía para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución ordenada y 4. Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que realice Visita Técnica ocular sobre la presunta ocupación del espacio público del señor Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano con relación al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7 con carrera 40 esquina, Barrio Sicomoro, y remitir a la Inspección de Policía correspondiente, de existir alguna ocupación indebida del espacio público.

Conforme lo ordenado en la resolución No. 0119, se libró el oficio OAJ-167¹¹, por medio del cual se cita a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, para que se notifique de manera personal el contenido del mencionado acto administrativo, llamado de citación que fue enviado por correo certificado a la dirección aportada en el proceso y que fue devuelto por la empresa de correo aduciendo que el inmueble permanece cerrado; teniendo en cuenta lo anterior dicha decisión fue notificada mediante aviso el día 16 de abril del año en curso¹².

El día 26 de marzo de 2018, el contratista Pedro José Rodríguez realizó Visita Técnica¹³ al predio ubicado en la carrera 40 del señor Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano, en donde conceptuó ocupación del espacio público de unas materas y mesas con parasoles, con un área de ocupación de 32,00 M2 aproximadamente, razón por la cual mediante oficio OAJ-227¹⁴ del 16 de abril de 2018, se remitió la documentación pertinente a la Inspección Primera de Policía, con el fin de aperturar proceso policivo de restitución de espacio público contra el señor Wolfgang.

Dentro del término legal, el 26 de abril de 2018 el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, presenta recurso de Reposición¹⁵ en contra de la Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, encontrándose el proceso al Despacho para resolverlo.

¹⁰ Folios 49 al 53 del cuaderno original.

¹¹ Folio 54 del cuaderno original.

¹² Folio 63 del cuaderno original.

¹³ Folio 59 al 61 del cuaderno original.

¹⁴ Folio 64 del cuaderno original.

¹⁵ Folios 70 al 76 del cuaderno original.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Oscar Iván Guzmán Robledo centra su inconformidad respecto de la decisión proferida argumentando que "(...)se tenga por terminado el proceso policivo de restitución de espacio público por encontrarse frente a un hecho superado ya que las mesas, sillas, y tejas que salían en espacio público ya fueron retiradas(...)". Para sustentar lo anterior, el recurrente allega material fotográfico.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir el presente Recurso, estima necesario hacer las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El recurso de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Dicho lo anterior, tenemos que el escrito radicado por el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, indica interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, argumentando un Hecho Superado, razón por la cual se hace necesario hacer precisión del concepto dado por La Honorable Corte constitucional en sentencia T-011/16, de fecha 22 enero de 2016, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, recordando que: "(...)La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido(...)", por lo tanto, para que opere la figura de hecho superado debe existir una satisfacción total de las pretensiones, en el caso a estudio, debe acreditarse la restitución total del espacio público.

Una vez analizada la parte resolutive del acto administrativo que ordena la restitución de espacio público es clara al ordenar la restitución del andén peatonal "que se encuentra ocupando con la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7 No. 40 - 12 Barrio Sicomoro", y teniendo en cuenta el material probatorio allegado por el propio recurrente, encontramos que aún no ha cesado la ocupación del espacio público por parte de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, ya que como se logra evidenciar en el material fotográfico, persiste la ocupación del espacio público con la estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 Sicomoro, por lo tanto, al día de hoy No Hay Satisfacción en la restitución del espacio público, del andén peatonal, si bien es cierto, al parecer se removieron del espacio público otros elementos que también se encontraban en el espacio público tales como canchas de tejo, mesas y sillas, aún existe ocupación por la estructura metálica y las tejas de zinc, por lo cual es necesario confirmar en su integridad la resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018 a fin de que la parte querellada retire de forma definitiva dicha estructura siguiendo la línea de paramento tal como se indica en el informe técnico rendido por el Departamento Administrativo de Planeación de fecha 09 de marzo de 2016, siendo menester el retiro y/o retroceso de la citada estructura.



Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido de existir hecho superado por las consideraciones expuestas.

De conformidad con todo lo antes expuesto, El Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

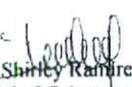
ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, “*por la cual se ordena una restitución de espacio público y se dictan otras disposiciones*”, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a los **16 OCT 2018**


MIGUEL ANTONIO PARRA PEÑA
Alcalde Municipal


Vo. Bx. Shirley Ramírez Correa
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Hugo Nelson Jiménez Quinche
Profesional - Legal ING Consultores y Asesores S.A.S

Proyectó: Katheryne Guisset Gutierrez Borja
Apoyo a la Gestión Jurídica





NOTIFICACION PERSONAL

En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Melgar Tolima, ubicada en la Carrera 25 No. 5-56 segundo piso del Palacio Municipal, siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50am) del día miércoles veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018); se procedió a notificar personalmente al señor. **OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. **14.250.203** expedida en Melgar, en calidad de apoderado de la parte querellada de la **resolución No. 0382 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)**, por medio la cual "*se resuelve un recurso de apelación*" dentro de la Actuación Policiva de restitución de espacio público y/o vía publica "frente al predio localizado en la calle 7ª No. 4-12 del barrio Sicomoro del Municipio de Melgar", adelantado contra la señora Dolfy Yaneth León Alfonso e indeterminados, para lo cual se procedió a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y autentica de la resolución que se le notifica en tres (3) folios y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. -CONSTE-

En constancia se firma por el notificado y quien efectúa la diligencia de notificación.

La notificada,

OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO
C.c. 14.250.203 expedida Melgar

Quien notifica,

KATHERINE QUISSET GUTIERREZ BORJA
Apoyo a la Gestión Jurídica



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

36

Nro Matricula: 366-9440

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 07 de Mayo de 2019 a las 08:17:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:MELGAR VEREDA:MELGAR
FECHA APERTURA: 27-01-1986 RADICACION: 89 CON: CERTIFICADO DE: 27-01-1986
CODIGO CATASTRAL: 01-01-0086-0007-000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CON EXTENSION DE 254.40 M2., UBICADO EN EL BARRIO SICOMORO, LINDEROS SEGUN ESCRITURA N. 804 DE 22-12-89, NOTARIA MELGAR.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 7 NO.40-12 "CASA LOTE N.5 G" B/SICOMORO

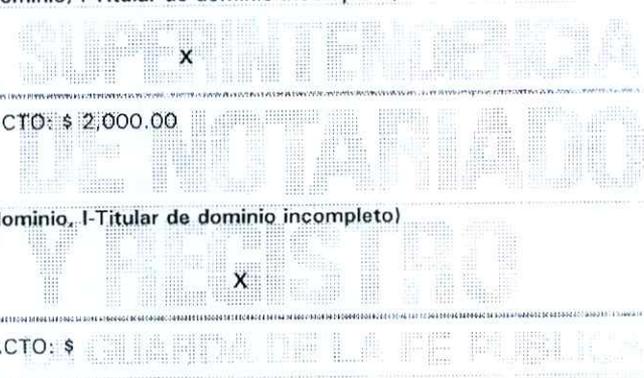
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-05-1961 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 508.80
Documento: ESCRITURA 362 del: 10-05-1961 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: RODRIGUEZ ALFONSO INES

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-01-1970 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 2,000.00
Documento: ESCRITURA 804 del: 22-12-1969 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ ALFONSO INES
A: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1972 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 362 del: 17-07-1972 NOTARIA de MELGAR
ESPECIFICACION: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION ,PROTOCOLIZADAS EXTRAPROCESO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 30-06-1987 Radicacion: 1012 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 235 del: 15-06-1987 JUZ. C.CTO. de MELGAR
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO SEP. BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-9440 -
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2019 a las 08:17:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-09-1990 Radicacion: 1864 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 344 del: 27-08-1987 JUZ. C.CTO. de MELGAR

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO SEPARACION BIENES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-09-2004 Radicacion: 2004-2442 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1121 del: 31-08-2004 JUZGADO P DE F de MELGAR

ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-04-2011 Radicacion: 2011-1453 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0512 del: 13-04-2011 JUZGADO P. FLIA. de MELGAR

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

344998

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-02-2015 Radicacion: 2015-348 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5630 del: 28-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA, IMP. REG. 73523538 POR \$86.000 MCTE. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

344998

X

A: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

20810648

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-02-2015 Radicacion: 2015-348 VALOR ACTO: \$ 69,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5630 del: 28-11-2014 NOTARIA CUARENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA, IMP. REG. 73523538 POR \$690.000 MCTE. SANCION POR \$2.500 MCTE. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON HERNANDEZ PEDRO PABLO

344998

DE: ALFONSO DE LEON BLANCA MARINA

20810648

A: LEON ALFONSO DOLFY YANETH

28846779

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

37

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-9440

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2019 a las 08:17:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: 2004-2350 fecha 09-09-2004

LO CORREGIDO VALE " DECLARACION EXTRAPROCESO DE CONSTRUCCION"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

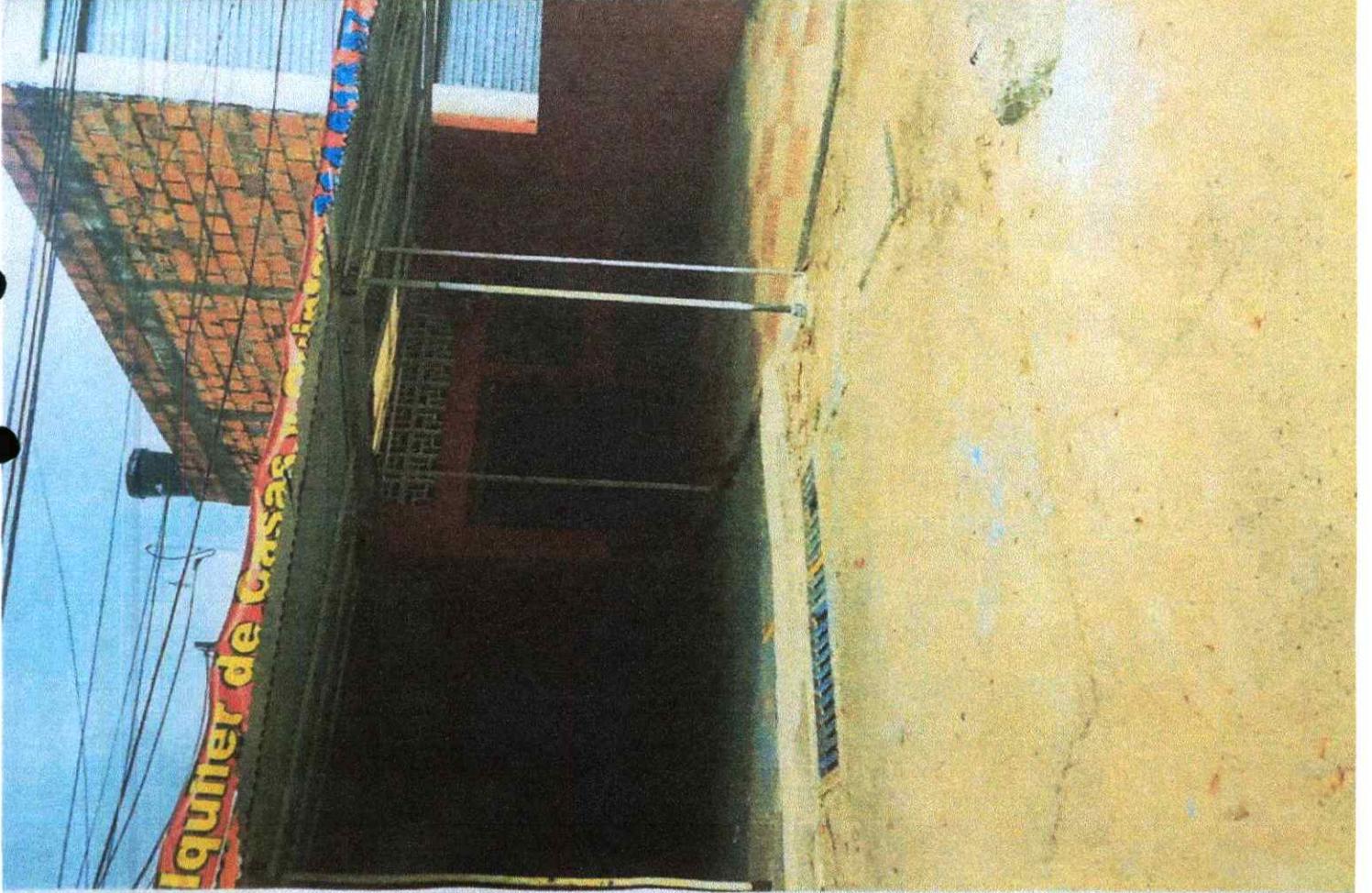
TURNO: 2019-10795

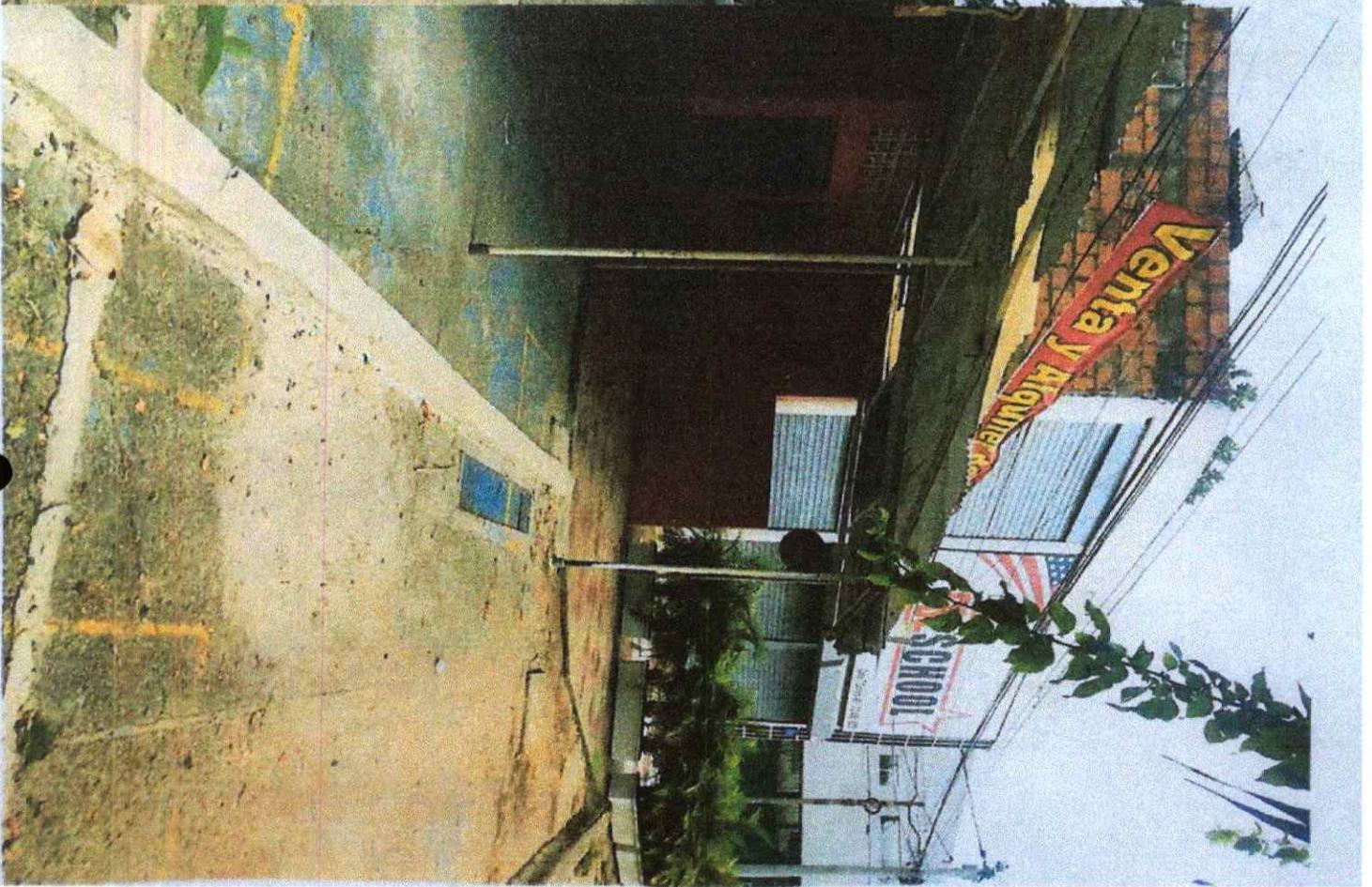
FECHA: 07-05-2019

Registrador (E) :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA LEY PUBLICA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO

HOY, 30 DE MAYO 2019 INGRESA
EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA ESTUDIAR
ADMISIÓN.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00065-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	DOLFY YANNETH LEON ALFONSO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MELGAR
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la señora DOLFY YANNETH ALFONSO por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la señora **DOLFY YANNETH LEON ALFONSO** en contra del **MUNICIPIO DE MELGAR** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE MELGAR mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

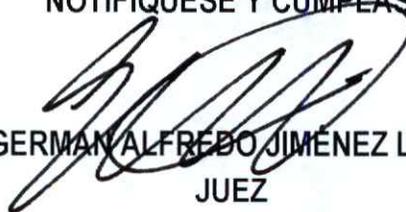
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: ORDÉNESE al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado DIEGO ARMANDO PERDOMO VANEGAS como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

Auto 1

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. <u>24</u> DE HOY <u>25/06/19</u>	DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:	
Secretaria	
<u>AMB</u>	

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, <u>25/06/19</u>	
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaria	
<u>AMB</u>	

13

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
REPARTO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 Fecha: 8 JUL 2019
 Hora: _____
 Recibido por: [Signature]
 Oportunamente se anexará al expediente

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RAD: 2019-00065
 DEMANDANTE: DOLFY YANETH LEÓN ALFONSO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

DIEGO ARMANDO PERDOMO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.530.314 de Ibagué y tarjeta profesional No. 291.907 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la señora **DOLFY YANETH LEÓN ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.846.779 de Melgar, me permito allegar consignación, la cual se anexa al presente escrito, por valor de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) dirigida a la cuenta bancaria del banco agrario relacionada en el auto por medio del cual se le dio admisión a la demanda de la referencia, dentro del término otorgado.

Sin otro particular

[Signature]

DIEGO ARMANDO PERDOMO VANEGAS
 C.C. 1.110.530.314 de Ibagué
 T.P. 291.907 del C. S. de la J.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
 Fecha: _____
 Hora: _____
 Recibido por: _____
 Oportunamente se anexará al expediente

28/06/19
 Silencio
 KOB.
 Secretario

24

02/07/2019 11:48:39 Cajero: ivcubide

Oficina: 250 - BOGOTA PALOQUEMAO

Terminal: B0250CJ0427T Operación: 16912840

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$60,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

● GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13816 CSJ JUZGADO 12 ADMTVO IBAG

Ref 1: 28846779

Ref 2: 73001333301220190006500

● Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

15

02/07/2019 11:48:39 Cajero: ivcubide

Oficina: 250 - BOGOTA PALOQUEMAO

Terminal: B0250CJ0427T Operación: 16912840

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$60,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

● GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13816 CSJ JUZGADO 12 ADMTVO IBAG

Ref 1: 28846779

Ref 2: 73001333301220190006500

● Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Secretaria / Notificación 18/07/19.

28

Alcaldía de Melgar

Asunto: Solicitud Publicación
convocatoria Elección Mesa
Municipal Victimas 2019-2021.

Cordial saludo:

Por medio de la presente esta
Personería

Faltan 19 días para empezar



Cargar más contenidos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINTIC

NO+ FILAS
SERVICIOS SIN COMPLICACIONES

URNA DE CRISTAL



Políticas de seguridad de la información

Condiciones de uso de la información

Estadísticas

Versión nocturna

Transparencia y acceso a la información pública

Dirección: Carrera 25 No 5 - 56 CODIGO POSTAL 734001 | Teléfono: 57 2452011 | Teléfono móvil: 3173654178 | Email: contactenos@melgar-tolima.gov.co | Notificaciones Judiciales: contactenos@melgar-tolima.gov.co | Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 12:00 am y 2:00 pm - 6:00 pm

SECRETARIA DE TRANSITO

Dirección: Calle 7 No 39 y 40 B/Sicomoro - Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 12:00 am y 2:00 pm - 6:0 - Email: sectransito@melgar-tolima.gov.co - Teléfonos: (57+8) 2452606

SECRETARIA DE TURISMO

Dirección: Calle 6 No 21 Esquina - Horario de atención: Lunes a Viernes 8:00 am - 12:00 am y 2:00 pm - 6:0 - Email: secturismo@melgar-tolima.gov.co - Teléfonos: (57+8) 2459646

Creado por **Gobierno Digital** | Dasigno.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 14 de agosto de 2019

OFICIO No. 0877

Señores:

MUNICIPIO DE MELGAR

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 25 N° 5-56

Melgar - Tolima

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)" *Subrayado por fuera del texto.*

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos () folios.
- Auto admisorio () folios.
- Medida Cautelar

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 14 de agosto de 2019

OFICIO No. 0876

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CLL 16 N° 68D-89
Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio**, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

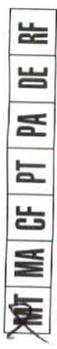
- Traslado de la demanda y anexos () folios.
- Auto admisorio () folios.
- Medida Cautelar

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



pasión por lo que hacemos
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 N° 17 E - 10 Bogotá D.C.



El servicio de MENSAJERIA EXPRESSA es prestado para los envíos hasta de 5 kilogramos
Atención al usuario: PBX (1) 423 8668 - www.envia.co

GUÍA CRÉDITO No.

Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010



088000058569

FECHA ADMISIÓN: 22/8/19 ORIGEN CIUDAD - DPTO. / PAÍS: Bogotá D.C.	
NOMBRE: INTERCOMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS MIXTAS	
DIRECCIÓN: 10 CALLE DE DEFENSA NACIONAL A ENSO DE COMERCIO MIXTO	
CORREO ELECTRÓNICO:	
Tel. Cel.: 974 5076	Código Postal Origen:
NOMBRE: Agencia Nacional de Defensa Jurídica	
DIRECCIÓN: Calle 16 N: 63D - 89	
CORREO ELECTRÓNICO:	
Tel. Cel.:	Código Postal Destino:
NOTAS: CIMA TEVA 2110	
Nombre, C.C. Remitente - PRUEBA DE ADMISIÓN: Of. 876	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	
El receptor está expresamente consciente que al momento de contratar que se encuentra publicado en la página de Web www.envia.co de Colvanes S.A.S. y en los términos y condiciones de servicio que rigen el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.A.K. continúa a nuestra página web o al PBX (1) 4238668.	
UNIDADES: 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2	
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No reside No. 35 No reclamado No. 40 Dirección Errada No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado)	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:	
FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE:	
Observaciones en la entrega:	
Fecha de Devolución de Devolución:	
Recibi a satisfacción - PRUEBA DE ENTREGA: Nombre, C.C. y Sello Destinatario	
Recibido: 012 - 2019 - 00065	
SI INX:	

— REMITENTE - PRUEBA DE ADMISIÓN —

Envío Colvanes S.A.S. autoriza al receptor que se comprometa a la Ley 1524 de 2012, según sus competencias, Área de Protección y Policía de Tránsito y Seguridad de Vehículos, para la presentación de papeles de carga y/o papeles de tránsito, según corresponda, para el transporte de mercancías, y para su custodia y control de la mercancía. Para la presentación de papeles de carga y/o papeles de tránsito, según corresponda, para el transporte de mercancías, y para su custodia y control de la mercancía, el receptor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1524 de 2012, según sus competencias, Área de Protección y Policía de Tránsito y Seguridad de Vehículos, y para su custodia y control de la mercancía. Para la presentación de papeles de carga y/o papeles de tránsito, según corresponda, para el transporte de mercancías, y para su custodia y control de la mercancía, el receptor debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1524 de 2012, según sus competencias, Área de Protección y Policía de Tránsito y Seguridad de Vehículos, y para su custodia y control de la mercancía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 14 de agosto de 2019

OFICIO No. 0875

Doctor:

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Procurador 216 Judicial I Administrativo
Edificio Banco Agrario Piso 8
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos () folios.
- Auto admisorio () folios.
- Medida Cautelar

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



pasión por lo que hacemos
COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 N° 17 B - 10 Bogotá D.C.

MT MA CF PT PA DE RF

GUÍA CRÉDITO No.
Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14.2000
Lic. Minic 001191 de julio 13.2010



088000058571

FECHA ADMISIÓN: 22/08/19 ORIGEN CIUDAD - DPTO: BOGOTÁ DESTINO CIUDAD - DPTO / PAIS: Bogotá		UNIDADES: 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31 Rehusado No. 44 No reside No. 35 No reclamado No. 40 Dirección Errada No. 34 Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
NOMBRE: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MIXTA DIRECCIÓN: CALLE 50 AVENIDA AMBROSIO ARIAS DE CALIFORNIA CORREO ELECTRÓNICO:		PESO (Kgs/ges): PESO VOL. (Kgs): PESO A COBRAR (Kgs):		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		Para PT, PA, DE y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino.	
TEL./CEL: 3745074 CÓDIGO POSTAL ORIGEN: NOMBRE: Alfonso Luis Suarez Espinosa DIRECCIÓN: Edificio Banco Agrario Piso 9 CORREO ELECTRÓNICO:		VALOR DECLARADO: \$10.000 FLETE: FLETE VARIABLE:		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE: D M A : : D M A : :		INTENTO DE ENTREGA: FECHA HORA 1 D M A : : 2 D M A : :	
TEL./CEL: CÓDIGO POSTAL DESTINO:		OTROS: TOTAL:		Observaciones en la entrega:		Recibo a satisfacción - PRUEBA DE ENTREGA Nombre, C.C. y Sello Destinatario D M A H : :	
NOTAS: Nombre, C.C. Remitente - PRUEBA DE ADMISIÓN SIMI TEXTO 0114 OF. 875		REPORTE: 012-7219-00065		SI/NO:		012-7219-00065	

— REMITENTE - PRUEBA DE ADMISIÓN —

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear



REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YAN...

Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibague

Miè 14/08/2019 2:51 PM

contactenos@melgar-tolima.gov.co; alsuarez@procuraduria.gov.co y 1 usuarios más

ADMISORIO.pdf

78 KB

MEDIDA CAUTELAR.pdf

94 KB

DEMANDA NYR DOLFY LEON...

30 KB

3 archivos adjuntos (203 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Ibagué, 14 de agosto de 2019
OFICIO No. 0877

Señores:

MUNICIPIO DE MELGAR

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 25 N° 5-56

Melgar - Tolima

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio**, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

(...)". Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos () folios.
- Auto admisorio () folios.
- Medida Cautelar

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

SA

Retransmitido: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ...

MO

Microsoft Outlook

Miè 14/08/2019 2:51 PM

contactenos@melgar-tolima.gov.co 

    ...

REFERENCIA: ACCION DE NU...
19 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@melgar-tolima.gov.co (contactenos@melgar-tolima.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

52

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Entregado: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ...

P **postmaster@defensajuridica.gov.co**
Mie 14/08/2019 2:51 PM
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

REFERENCIA: ACCION DE NU...
29 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANNETH LEON ALFONSO CONTRA MUNICIPIO DE MELGAR RADICACION: 73001-33-33-003-2019-00065-00.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ART. 199 C.P.A.C.A.: Ibagué, 14 de agosto de 2019. De conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, se deja constancia que, una vez adelantada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, mediante el envío del mensaje de datos, dirigido a los buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art. 197 Ibidem), fue debidamente generado por el sistema el acuse de recibo, por lo que se tiene presente que éste fue entregado satisfactoriamente al destinatario.



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria

CORRE TÉRMINO COMÚN

SECRETARÍA: Ibagué Tol, 15 de agosto 2019.- una vez han sido notificadas de la demanda las partes, de conformidad con las constancias que anteceden, **a partir del día de hoy corre el término común a la ANDJE de VEINTICINCO (25) DIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012.



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

VENCE TÉRMINO COMÚN

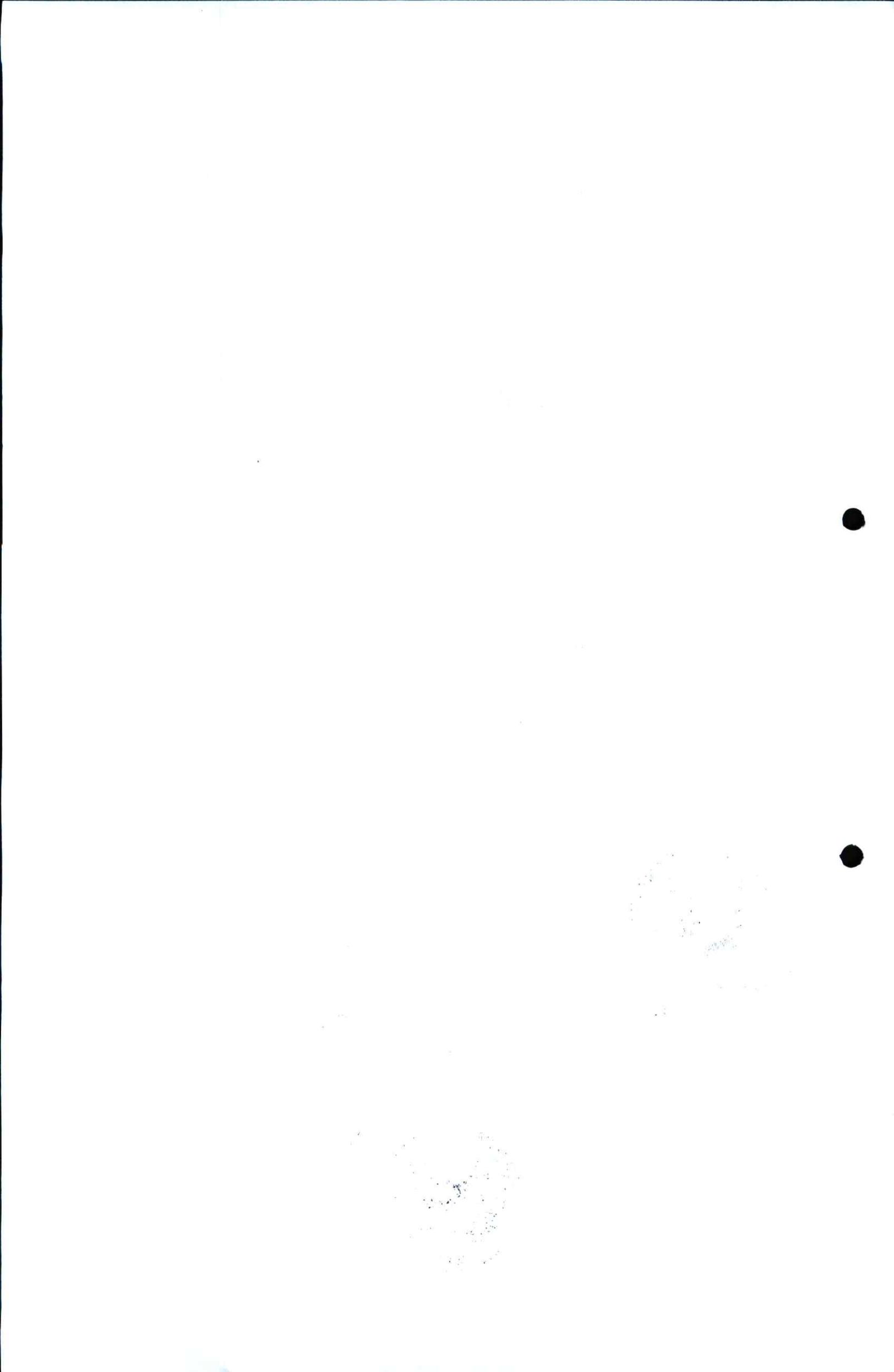
SECRETARÍA: Ibagué Tol., el 20 de SEPTIEMBRE de 2019, a las 6:00 p.m. venció el término común de **VEINTICINCO (25) DIAS para la ANDJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012. En silencio.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria

CORRE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA

SECRETARÍA: Ibagué Tol., 23 de septiembre de 2019.- una vez transcurrido el término común de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012, a **partir del día de HOY CORRE el término de TREINTA DÍAS (30)** para contestar la demanda de conformidad con el Art. 172 del CPACA.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
Secretaria



Ibagué, Octubre de 2019

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Fecha: 31 OCT 2019

Hora: 5:35

Oportunamente se anexará al expediente

Cy

Trosca

Señores:

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**Demandante: DOLFY YANNETH LEON ALFONSO****Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR.****Radicado: 73001333301220190006500**

Respetado Juez,

El suscrito **WILSON LEAL ECHEVERRI** identificado como abajo aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA**, comedidamente y por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES** de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIGNES DE LA DEMANDA.

La entidad pública que represento se opone de plano a las pretensiones que pide declarar la parte actora, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que las soporten, en tal sentido solicito se nieguen las pretensiones de la demanda, se declaren probadas las excepciones propuestas y se condene en costas a la parte demandante.

De acuerdo con el planteamiento del libelo introductorio, el problema jurídico que se debate consiste en determinar si la actuación administrativa adelantada por la entidad y que derivó en la expedición de los actos acusados, se encuentra afectada por los vicios de ilegalidad propuestos por el actor bajo la denominación; infracción a las normas en que debía fundarse y funcionario sin competencia o con desviación de las atribuciones propias.

Debe precisarse como punto de partida que el Alcalde Municipal, cuenta con competencia legal para adelantar actuaciones de restitución de espacio público, como primera autoridad de policía en dicha circunscripción territorial, ello en virtud de lo previsto en el artículo 315 la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1355 de 1970, ordenanza 021 de 2003 y actual Código de Policía.

Bajo éste contexto, se impone indicar preliminarmente, que de acuerdo con el marco normativo aplicable al presente asunto, cuya ampliación se cita en acápite siguiente de éste escrito, durante la actuación administrativa la entidad advirtió con total claridad que la demandante efectivamente ocupó de manera indebida el espacio público que se encuentra determinado y delimitado en el **"anden peatonal ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio**

de Melgar – Tolima” ocupación que se materializa a través de la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc.

Lo anterior permite concluir, sin dubitación alguna, que no existe fundamento legal para que prosperen las pretensiones del presente medio de control en lo que refiere a la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que ordenan restituir dicha zona – *Anden Peatonal*- catalogada, por la Ley de alcance nacional y local - *PBOT del Municipio*- como, espacio público y de manera especial resulta improcedente la reclamación deprecada por la parte actora, tendiente a solicitar que por este medio se permita el uso del área ocupada con la estructura metálica, bajo el criterio que la misma no obstaculiza ni impide la libre locomoción del transeúnte.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

Me pronunciare en particular frente a cada uno de los hechos, afirmaciones y disertaciones esbozados por el demandante de la siguiente manera:

AL HECHO 1: Es cierto, conforme se acredita a través de certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, matrícula inmobiliaria 366-9440, allegado con la demanda, en el cual se puede advertir que la demandante para la época de los hechos que soportan este medio de control y hasta el día de hoy se reputa como propietaria del inmueble.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto. Respecto al objeto de la comisión a la citada dependencia, me atengo al tenor literal del acto administrativo que lo atribuye.

AL HECHO 4: No es un hecho sino la transcripción parcial del concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación de la entidad, razón por la cual me atengo a su tenor literal.

AL HECHO 5: No es cierto. No son ciertas las manifestaciones mediante las cuales se indica que la administración desconoció el informe de la visita emitido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, las consideraciones del apoderado parten de una lectura parcializada del aludido informe.

De la revisión somera se advierte claramente que la motivación de los actos administrativos se fundamenta en la totalidad de las pruebas practicadas al interior de la actuación y la decisión de fondo se adoptó con fundamento en la integralidad del concepto emitido por la dependencia comisionada, el cual da cuenta efectiva del uso indebido del espacio público “***anden peatonal*** ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima” a través de la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, irregular situación que se mantiene hasta la fecha.

AL HECHO 6: En cierto. Me atengo al contenido literal del recurso impetrado por la querellada en tal oportunidad.

AL HECHO 7: No es cierto. Del contenido motivacional del acto administrativo que resolvió el recurso planteado por la actora, se advierte con total certeza que refiere al hecho de desatar la reposición de la decisión de conformidad con el escrito presentado por la querellada, situación diferente es que por error de transcripción se haya titulado el acto como de apelación, sin embargo, ello no desvirtúa el fondo de la Resolución 0382 del 16 de Octubre de 2018, en donde se refirió concretamente: **“ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES**

(...) Dentro del término legal el 26 de abril de 2018 el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alonso, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 0119 del 13 de marzo del 2018, encontrándose el proceso al despacho para resolverlo”

Más adelante se indica: **“CONSIDERACIONES**

Previo a decidir el presente recurso estima necesario hacer las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El recurso de Reposición ante quién expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Dicho lo anterior tenemos que el escrito radicado por el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, indica interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 0119 del 13 de marzo del 2018 argumentando un hecho superado razón por la cual se hace necesario hacer precisión del concepto (...)

AL HECHO 8: Es cierto.

AL HECHO 9: Es cierto.

AL HECHO 10: No es cierto. Precisamente del material fotográfico que se allega con la demanda, se evidencia que persiste la ocupación indebida del espacio público que la administración local pretende recuperar, y que refiere al **anden peatonal** ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, ocupación que se materializa a través de la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, irregular situación que se mantiene hasta la fecha, conforme a lo acreditado además por el Departamento Administrativo de Planeación¹ mediante visita de verificación efectuada al lugar, donde se da cuenta que *“... el área ocupada actualmente es de 42.33 M2 los cuales se encuentran entre el perfil vial establecido para la zona y el predio, como se ilustra en el plano adjunto al presente”*

¹ Oficio 00149 del 08 de Enero de 2019; Oficio 02605 del 20 de Febrero de 2019.

AL HECHO 11: No es cierto. Precisamente en los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación, se hizo alusión a la cartografía vigente del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del Municipio de Melgar vigente, donde se verificó el “*plano U4 sistema vial y de movilidad*” a efectos de determinar el área que constituye espacio público, advirtiendo que en efecto la zona cuya restitución pretende el municipio, refiere a la franja de retiro de la vía, lo cual a la luz del código civil, código de policía y normas especiales sobre la materia, constituye espacio público.

AL HECHO 12: Es cierto.

3. ARGUMENTOS Y RAZONES DE DEFENSA

A continuación se desarrollan los argumentos de defensa de la entidad demandada MUNICIPIO DE MELGAR que permiten evidenciar la ausencia de elementos jurídicos para que las pretensiones invocadas tengan vocación de prosperidad.

Es preciso indicar, como ya se anticipó desde el pronunciamiento frente a los hechos, que el Municipio de Melgar no incurrió en conducta de ningún género, por acción ni por omisión en sus deberes legales en el marco de sus competencias dentro del procedimiento policivo tendiente a la recuperación del espacio público y/o vía pública que refiere al **andén peatonal** ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima y que su actuar se encuentra definido por el criterio de legalidad, de manera que la construcción jurídica que se hace en relación con la deslegitimación del Alcalde Municipal y la presunta ilegalidad de sus decisiones no puede edificarse, en los términos planteados por la actora, tal y como se precisa a continuación.

Así las cosas, para resolver la controversia suscitada en el presente medio de control deberá analizarse en primer lugar, si la extensión objeto de recuperación por parte del municipio de Melgar ostenta la categoría de espacio público, para determinar en segundo lugar, si efectivamente la demandante ocupó indebidamente el mismo. Como tercer escenario se propone analizar si existe o no claridad y precisión respecto de la porción de espacio público que se ordenó restituir, y por último, resulta indispensable estudiar si resulta atentatorio de la legalidad de la actuación, la circunstancia meramente formal de haberse titulado la Resolución 0382 del 16 de Octubre de 2018 “*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*”, cuando en su contenido se refiere al desarrollo del recurso de reposición planteado en su momento por la querellante.

El resultado de lo anterior, permite verificar si los actos demandados fueron expedidos con infracción a las normas que los gobiernan o con desviación de las atribuciones propias del funcionario emisor, como vicios de nulidad propuestos por el apoderado actor.

A. DEL MARCO NORMATIVO QUE GOBIERNA LA ACTUACIÓN POLICIVA.-

Del expediente administrativo que se allega por el suscrito como prueba documental, se observa que en la actuación administrativa que hoy se examina, el Alcalde Municipal adelantó trámite policivo de restitución de espacio público, como consecuencia de la denuncia efectuada por el ciudadano WOLFGANG HERBERT SHELLENBACH LOZANO, la cual refiere a la presunta ocupación del terreno – andén – frente a la vivienda ubicada en la nomenclatura Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, invasión a través de una cubierta metálica con tejas de Zinc, canchas de tejo, mesas y silletería, donde al parecer funciona un establecimiento de comercio de canchas de mini – tejo y cantina en una zona residencial.

Como resultado de los hechos denunciados, la administración municipal dio inicio a la actuación policiva de restitución de espacio público dando cumplimiento a los principios de publicidad, celeridad, transparencia y debido proceso.

En el curso del trámite, se comisionó al Departamento Administrativo de Planeación, como dependencia especializada en el tema, para que se efectuara visita al predio en mención tendiente a la verificación de los hechos, conceptuándose si el lugar refiere a espacio público, si el mismo se encuentra ocupado en la actualidad y en caso afirmativo, en que extensión está la ocupación, que persona o personas y con qué clase de bienes se materializa la misma.

Como resultado de lo anterior, la dependencia comisionada mediante oficio DAPM-2750 del 20 de Junio de 2017, rad. 9428 del 27 de Junio del mismo año, emitió concepto en el que se concluyó: *“Una vez realizado el análisis anterior, se percata este Departamento Administrativo, que estamos en este caso en la ocupación de **espacio público ANDEN frente al predio localizado en la calle 7 No. 40 - 12 del Barrio Sicomoro Municipio de Melgar**”*. Al efecto, se hace entrega de material fotográfico respectivo y los planos que dan descripción gráfica de la situación encontrada.

La categorización que se da al área considerada como espacio público y la competencia legal de la administración local para adelantar el trámite policivo, encuentra respaldo en el siguiente marco normativo:

El código civil, en su *“ARTÍCULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.

Así mismo, refiere el estatuto citado en su *ARTÍCULO 678. <USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO>. **El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en***

las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

Por su parte el ARTÍCULO 679. <PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES>. **Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.**

De otro lado, la Ley 9 de 1989 indica en el "Artículo 5º.- Adicionado por el Artículo 138 de la Ley 388 de 1997. **Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.**

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".

La citada norma en su Artículo 6º dispone: **"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.**

*El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, **así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.***

Por su parte el Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", compilado por el Decreto 1077 de 2015², señala sobre el particular:

Artículo 1º.- Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 2º.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) **Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;**
- b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo 4º.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Artículo 5º.- El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales:

2) Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a. **Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:**

Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, **andenes**, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclovías, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

(...)

Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

(...)

Parágrafo.- Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

Elementos del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, metropolitano, municipal, o distrital de ciudad;

Elementos del nivel municipal o distrital, local, zonal y barrial al interior del municipio o distrito.

Asimismo, el mencionado decreto compilatorio, respecto del espacio público en los planes de ordenamiento territorial refiere:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1 Elemento estructural del plan de ordenamiento territorial. El espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial".

Por su parte, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT del MUNICIPIO DE MELGAR, indica en lo que interesa a este trámite, lo siguiente:

Artículo 65. Competencia en la protección de espacio público. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 de la Constitución política de Colombia la administración municipal de Melgar velará por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 66. Componentes del espacio público. De conformidad con lo estipulado en el decreto 1504 del 98 compilado en el decreto 1067 del 2015 se establecen los siguientes:

a) Elementos constitutivos artificiales.

- **Áreas pertenecientes al sistema de circulación peatonal y vehicular.**
- Áreas articuladoras como plazas parques plazoletas y zonas verdes.
- Áreas de especial interés arquitectónico.

En atención al marco normativo señalado, se establece de forma específica a los andenes como elementos constitutivos del espacio público, concluyéndose con meridiana claridad, por la autoridad correspondiente que el **andén peatonal** ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, se encuentra ocupado de manera indebida con la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, situación que *per se* originó la decisión de la administración.

Es así como los actos administrativos que sustentan la presente Litis, resolvieron la restitución inmediata de dicho espacio en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora del DOLFY YANETH LEON ALFONSO así como a los INDETERMINADOS, la restitución de manera inmediata del espacio público (andén peatonal) que se encuentra ocupando por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7a No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución”. Subrayas fuera del texto original.

De la simple lectura se advierte que la orden de restitución se efectúa en relación con el ANDEN PEATONAL que discurre por el inmueble ubicado en la calle 7a No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar, de manera que resulta desacertada la apreciación del apoderado, en relación con la falta de claridad de la obligación impuesta a la demandante, por cuanto se refiere expresamente al andén peatonal frente al predio en mención.

Adicionalmente, se impone indicar que el área privada del predio de propiedad de la demandante, se encuentra definido claramente por los linderos descritos en la – Escritura Publica número 47 del 28 de Noviembre de 2014, de manera que no es dable concluir, como lo sostiene la demanda, que no existe claridad respecto del área de espacio público que es materia de ocupación indebida por la señora Dolyf Yaneth León Alfonso.

Lo anterior, se refuerza igualmente con la nueva visita de verificación efectuada por el Departamento Administrativo de Planeación³ al lugar de los hechos, la cual da cuenta de la circunstancia que *“... el área ocupada actualmente es de 42.33 M2 los cuales se encuentran entre el perfil vial establecido para la zona y el predio, como se ilustra en el plano adjunto al presente”*

Bajo este criterio, puede colegir que la ocupación del espacio público efectuada por la demandante y que se identifica como ANDEN PEATONAL de la calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar, se encuentra dentro del área de protección contenida en las normas de alcance nacional y el PBOT municipal, siendo importante señalar que la estructura metálica que se encontró, se instaló sin el respectivo permiso como obra en el oficio del de DAPM 2750 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación.

³ Oficio 00149 del 08 de Enero de 2019; Oficio 02605 del 20 de Febrero de 2019.

B. DE LA COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO PARA EXPEDIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

Es motivo de inconformidad plasmado en la demanda, el hecho de haberse tramitado presuntamente recurso de apelación contra la Resolución 0119 del 13 de Marzo de 2018, cuando quiera que la querellada elevó escrito de Reposición contra el citado acto administrativo, situación que en criterio del apoderado, configura una situación que desvertebra la legalidad de las decisiones.

Sea oportuno indicar como primera medida que en virtud de lo previsto en el artículo 315 la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Decreto 1355 de 1970, ordenanza 021 de 2003 y actual Código de Policía, el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, cuenta con competencia legal para adelantar actuaciones de restitución de espacio público como la que es objeto de revisión judicial.

Ahora bien, la Resolución 0119 del 13 de Marzo de 2018 mediante la cual se resolvió de fondo el trámite policivo de restitución de espacio público fue expedida por Alcalde Municipal de Melgar como máxima autoridad policía en dicha jurisdicción, decisión frente a la cual se indicó claramente, procedía el recurso de reposición.

La recurribilidad de la decisión únicamente mediante reposición se deriva de lo previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 74 del CPACA, que establece que no serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Es así, como la querellada mediante escrito del 26 de Abril de 2018 con radicado 06734, interpuso a través de apoderado recurso de reposición contra la Resolución 0119 del 13 de Marzo de 2018, y consonante con lo manifestado en el citado escrito, el Alcalde Municipal expidió Resolución 0382 del 16 de Octubre de 2018 resolviendo el recurso presentado.

Así las cosas, se impone precisar que el contenido motivacional del acto administrativo que resolvió el recurso planteado por la actora, indica con total certeza el hecho de desatar la reposición de conformidad con el escrito presentado por la querellada, la decisión de la administración refirió concretamente:

“ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

(...) Dentro del término legal el 26 de abril de 2018 el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alonso, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 0119 del 13 de marzo del 2018, encontrándose el proceso al despacho para resolverlo”

Más adelante se precisó:

"CONSIDERACIONES

Previo a decidir el presente recurso estima necesario hacer las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El recurso de Reposición ante quién expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Dicho lo anterior tenemos que el escrito radicado por el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, indica interponer recurso de reposición en contra de la Resolución 0119 del 13 de marzo del 2018 argumentando un hecho superado razón por la cual se hace necesario hacer precisión del concepto (...)"

Finalmente, en la decisión adoptada se:

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 0119 del 13 de Marzo de 2018 "por la cual se ordena la restitución de espacio público y se dictan otras disposiciones", por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno".

Lo anterior, permite concluir que la circunstancia meramente formal de haberse titulado la Resolución 0382 del 16 de Octubre de 2018 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación, no atenta la legalidad de la decisión, cuando en su contenido se refiere al desarrollo del recurso de reposición planteado en su momento por la querellante.

Se concluye entonces, que los actos no adolecen de los vicios de ilegalidad formulados.

3.2. EXCEPCIONES DE MERITO.-

En los términos del C.P.A.C.A, propongo las siguientes excepciones las cuales sustento y denomino así:

3.2.1. EXCEPCION DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENJUICIADOS.-

Acusa el actor los actos enjuiciados, bajo los vicios de infracción a las normas en que debía fundarse y funcionario sin competencia o con desviación de las atribuciones propias, amparado en circunstancias como que de una parte no existe cla-

ridad ni precisión respecto de la porción de espacio público que se ordenó restituir situación que, en su criterio, viola el derecho a la propiedad privada; y en segundo lugar, en que se dio trámite de apelación al recurso de reposición que fue interpuesto contra la decisión de la administración, situación que en su sentir, vicia la actuación en términos de competencia.

En el acápite precedente se desarrolló el marco normativo que ampara la actuación policiva desplegada por la demandada, al cual acudo en gracia de brevedad, y en el escenario delimitado, se advirtió con total claridad que el área cuya restitución se pretende, sí ostenta la calidad de espacio público, así mismo se acreditó que la demandante efectivamente ocupó de manera indebida el mismo, el cual se encuentra claramente determinado y delimitado en el "anden peatonal ubicado en la nomenclatura de la Calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima" ocupación que se materializa a través de la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc.

Lo anterior permite concluir que no existe fundamento jurídico, para desvirtuar la legalidad de los actos enjuiciados pues los actos administrativos ordenan restituir dicha zona - *Anden Peatonal*- catalogada por la Ley de alcance nacional y local - *PBOT del Municipio*- como espacio público, ocupada indebidamente por la demandante.

De otro lado, en relación con el vicio de falta de competencia o con desviación de las atribuciones propias, me remito a las argumentaciones plasmadas en acápite precedente donde se sustentó su improcedencia, en razón a que la titulación del acto administrativo como "*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*", no atenta la legalidad de la decisión, cuando en su contenido motivacional existe certeza que lo que se desata corresponde al recurso de reposición planteado en su momento por la querellante.

Por las razones expuestas a lo largo del presente escrito, solicito de manera respetuosa se declare prospera la presente actuación.

3.2.2. EXCEPCIONES INNOMINADAS Y GENERICAS.

Solicito al señor Juez se sirva declarar y/o reconocer las excepciones que resulten probadas en el presente medio de control, en el evento en que al momento de fallar encuentre probados hechos que así lo constituyan, de conformidad con lo dispuesto en la preceptiva contenida en el artículo 282 del CGP que en su tenor literal establece:

"Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia".

000067

4. PRUEBAS

Se aporta el expediente administrativo que reposa en los archivos de la entidad, relacionado con la actuación policiva de WOLFGANG HERBERT SHELLENBACH LOZANO contra DOLFY YANETH ALONSO E INDETERMINADOS, en ciento ocho (108) Folios útiles.

5. ANEXOS

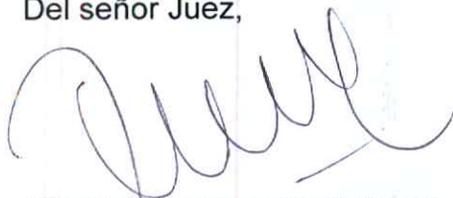
Poder para actuar y documentos que acreditan la facultad del poderdante, así como las enunciadas en el acápite de pruebas

6. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El señor Alcalde de Melgar, recibe notificaciones personales en Alcaldía Municipal carrera 25 No 5-56 o en la dirección electrónica juridica@melgar-tolima.gov.co o en la Secretaria de su despacho.

El suscrito apoderado las recibirá en la Calle 5 número 3 A-09 Barrio la Pola, al correo electrónico wilsonleale@gmail.com o angelicaleal@wilsonleal.com o en la Secretaria de su despacho.

Del señor Juez,



WILSON LEAL ECHEVERRI
C.C. No. 14.243.243 de Ibagué
T.P. No. 42.406 del C.S. de la J.



000068

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

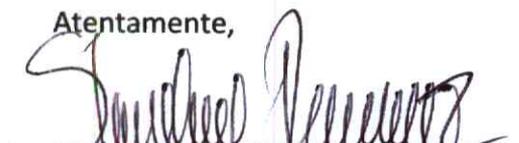
E. S. D.

Ref.- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No 730013333012-019-00065
DEMANDANTE: DOLFY YANNETH LEÓN ALFONSO DEMENDADO: MUNICIPIO DE MELGAR
(TOLIMA)

La suscrita **SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA** identificada con cedula de ciudadanía 1.110.473.016 expedida en Fusagasugá y tarjeta profesional número 206.071 del C.S. de la J. , en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA Y JURIDICA DEL MUNICIPIO DE MELGAR** designada mediante Decreto 0181 del 15 de Noviembre de 2016 y acta de posesión 043 de Noviembre de 2016, con facultades de representación judicial de la entidad territorial de conformidad con el Decreto 070 del 11 de Julio de 2008, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **WILSON LEAL ECHEVERRI** abogado en ejercicio identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14'243.243 expedida en Ibagué - Tolima, portador de la Tarjeta Profesional No. 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de la entidad en el trámite de la referencia de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos expondrá el apoderado en su oportunidad.

El apoderado queda facultado para solicitar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, pedir y aportar pruebas, presentar toda clase de peticiones e incidentes, presentar acciones de tutela y demás facultades legales de conformidad con los artículos 70 del Código General del Proceso y 142 del C. Civil y demás necesarias para el ejercicio del presente mandato.

Atentamente,

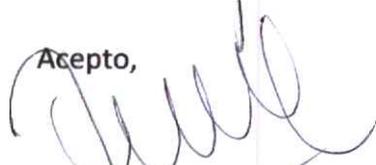

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

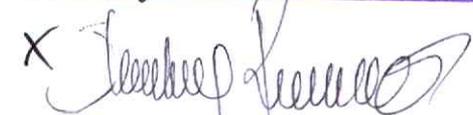
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. _____ CSJ Y presento el documento dirigido a

Juzgado 12 Adm

23 SEP 2019

Acepto,


WILSON LEAL ECHEVERRY
CC. No. 14.243.243 de Ibagué - Tolima
TP. No. 42.406 del C. S. de la J

X 
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

Cédula 1110473016 23-09-2019 16 21
AUTENTICACION





ALCALDIA DE MELGAR

ALCALDIA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

000069

ACTA DE POSESIÓN No.043
(Noviembre 16 de 2016)

En Melgar Tolima, en el Despacho del Alcalde y ante el titular de dicho cargo **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, el Dieciséis (16) día del mes de Noviembre de 2016, compareció la Señora, **SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.110.473.016 expedida en Ibagué, con el fin de tomar posesión, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA Y JURÍDICA, CÓDIGO 115, GRADO 11**, de la Planta de Personal de la Alcaldía de Melgar, según el nombramiento hecho a través del **DECRETO NUMERO 0181 DE NOVIEMBRE 15 DE 2016**.

Al efecto, la persona designada prestó el juramento de rigor, juro cumplir y defender la Constitución Política y la ley y desempeñar los deberes que le incumben. También manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de conflicto de intereses o de incompatibilidad o prohibición alguna, de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones pertinentes, vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Presenta la posesionada, documento de identidad.

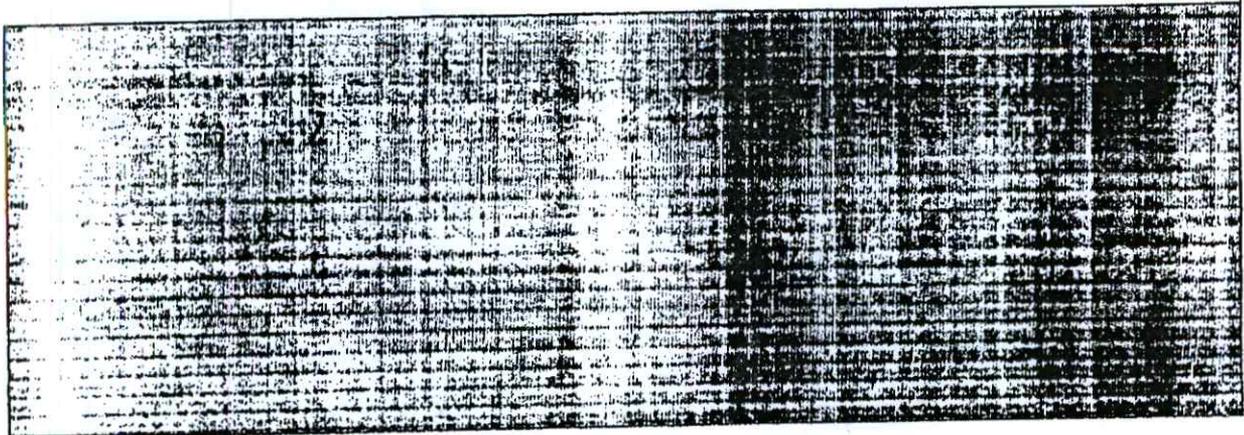
La presente posesión surge efectos fiscales a partir del Dieciséis (16) del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

En consecuencia, se firma como aparece,

MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA

Shirley Ramirez
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Posesionada

ALCALDIA MUNICIPAL
MELGAR
17 NOV 2016
Se copia con el original
que se conserva en esta
Secretaría





ALCALDIA DE MELGAR

ALCALDIA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

**DECRETO NÚMERO 0181 DE 2016
(15 DE NOVIEMBRE DE 2016)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, TOLIMA,

en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 785 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que la Doctora **OLGA YAMILE GÓMEZ ACOSTA**, mediante escrito de fecha diez (10) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), presentó renuncia al cargo de **JEFE OFICINA ASESORA Y JURÍDICA** del Municipio de Melgar.

Que se hace necesario aceptar la renuncia presentada y designar la persona que ha de desempeñar el cargo.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Popular,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora **OLGA YAMILE GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.712.986 expedida en Fusagasugá.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAR a la Doctora **SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.473.016 expedida en Ibagué, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MELGAR, CÓDIGO 115, GRADO 11**, de la Planta de Personal de la Alcaldía Municipal de Melgar.

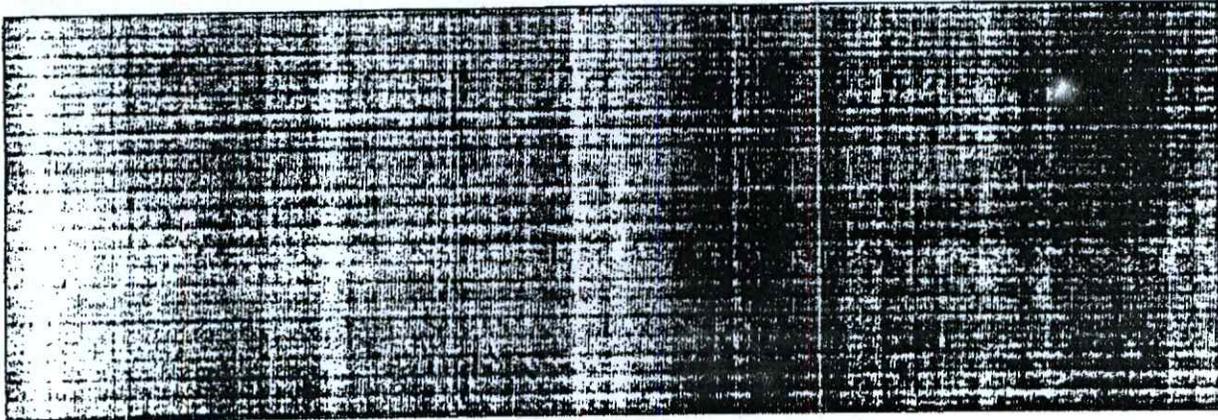
ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANTONIO PINILLA
Alcalde

Revisó: Hugo Nelson Jiménez Q.
Asesor Externo.

ALCALDIA MUNICIPAL
MELGAR
La copia con este sello es original
que se otorga en esta
Secretaría





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

000070

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

Página 1 de 3

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 209 Y 215
DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 489 DE 1998 Y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la figura administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, obrando como una limitación a la centralización absoluta del poder en un agente del Estado, permitiendo en consecuencia, que funciones específicas sean ejercidas por especialistas subordinados administrativos.

Que en titularidad del Alcalde del Municipio de Melgar existen, conforme al esquema legal vigente, atribuidas determinadas funciones jurídicas que por su permanente desarrollo muestran al Jefe del Ejecutivo Municipal del Ejercicio fundamentales de otras atribuciones y gestiones que son de prioritaria atención en beneficio general de la comunidad.

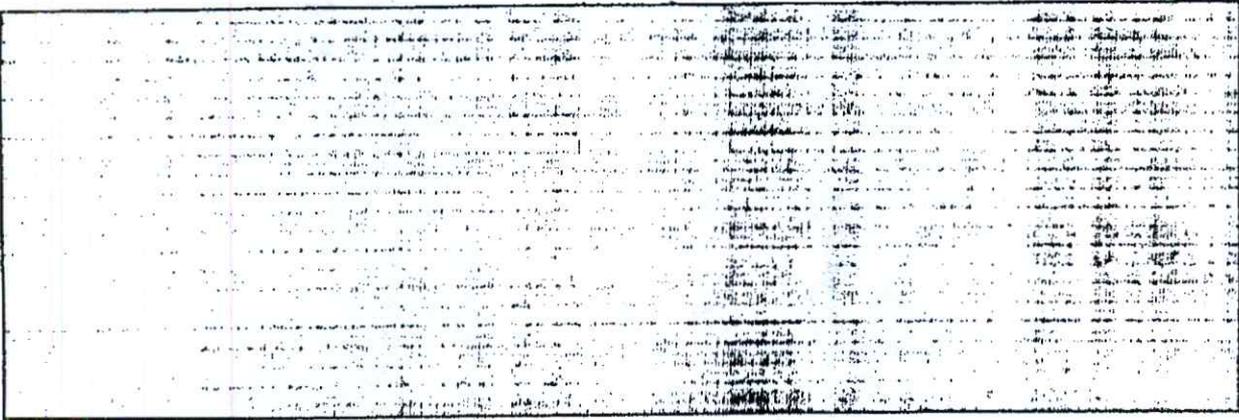
Que en el organigrama de la Alcaldía Municipal, figura la Oficina Asesora Jurídica como la Dependencia que por su propia naturaleza y en ejercicio de atribuciones funcionales que le son propias, se encuentra encargada de ejercer el respaldo jurídico administrativo de la Entidad, en salvaguarda de los principios de constitucionalidad y la legalidad que deben orientar la actividad pública

Que por consiguiente de conformidad con el marco jurídico que rige la gestión pública, es procedente dar aplicación a la delegación de funciones para asignar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el desarrollo de específicas facultades a detallarse en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto caso Despacho.

ALCALDIA MUNICIPAL
19 FEB 2016
con el original
de vista

"CORRENTA PARA EL DESPACHO"
Alcaldía Municipal Carrera 25, Calle 6 esquina telefónica (099) 2 45 02 98 - 2 46 26 25





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURIDICA

Página 2 de 3

DECRETA:

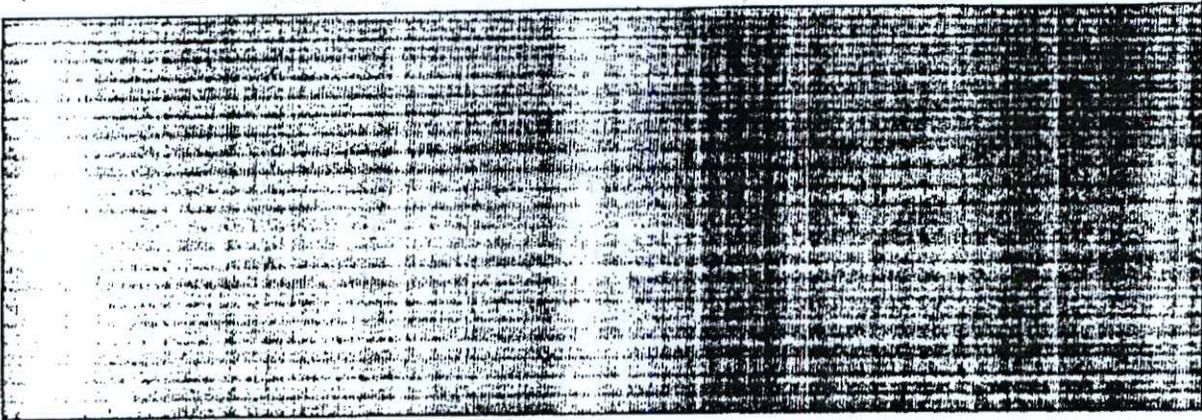
ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Melgar, las facultades de notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder o impugnar acciones de tutela acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y toda providencia que se dicta en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Melgar y sus distintas dependencias de la Administración central sean parte igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial. El delegado sólo podrá comprometer recursos del presupuesto Municipal, si media autorización expresa del delegante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de representar los intereses del Municipio de Melgar en las actuaciones extraprocesales, en las procesales dentro de los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, la especial del Tribunal Contencioso Administrativo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y demás instancias judiciales y administrativas, para estos efectos podrá nombrar apoderados que representen al Municipio de Melgar. Las facultades aquí delegadas comprenden el Derecho de transar, conciliar, recibir, asistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas por la Ley. El delegado sólo podrá comprometer recursos del presupuesto Municipal, si media autorización expresa del delegante.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Melgar, la facultad para desatar los recursos de reposición presentados en contra de los actos administrativos emitidos por el Despacho del Alcalde; resolver la segunda instancia de las decisiones que en primera instancia profieran las distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal y, pronunciarse en segunda instancia sobre reclamaciones e impetrimientos que en los términos de Ley se promuevan o declaren en el seno de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de dar posesión y permiso a los funcionarios del orden nacional y departamental, que conforme a derecho tengan que cumplir dichos trámites con el Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL
19 FEB 2016
La copia coincide con el original que se obtuvo a la vista





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

000071

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURÍDICA

Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 017 del 3 de Enero de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO DAFUD TAUTIVA CARDOZO
Alcalde Municipal


Procurador Municipal
LINA GARCIA (Asesora Jurídica)


Procurador Municipal
ALESSIO GILBERTO



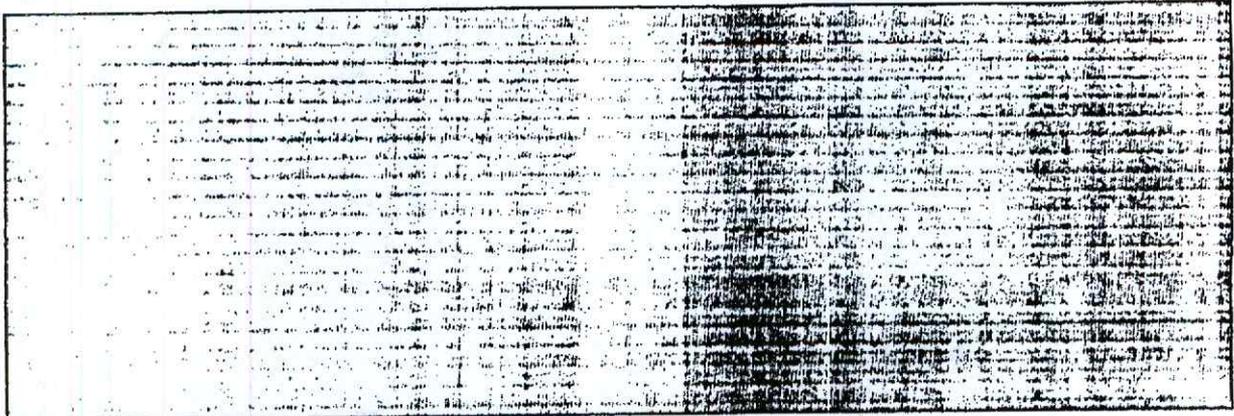
ALCALDIA MUNICIPAL

MELGAR 19 FEB 2016

La copia con el original
que se obtuvo a la vista

El Secretario

"OFICINA PARA EL DESARROLLO"
Alcaldía Municipal Carrera 25 Calle 6 • oficina telefónica (098) 2 45 02 98 - 2 45 24 27



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.473.016

RAMIREZ CORREA

APELLIDO

SHIRLEY KARINE

NOMIBRES

SHIRLEY K. RAMIREZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-JUN-1988

FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

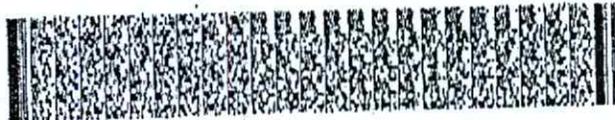
1.58
ESTATURA

A+
O.S. RH

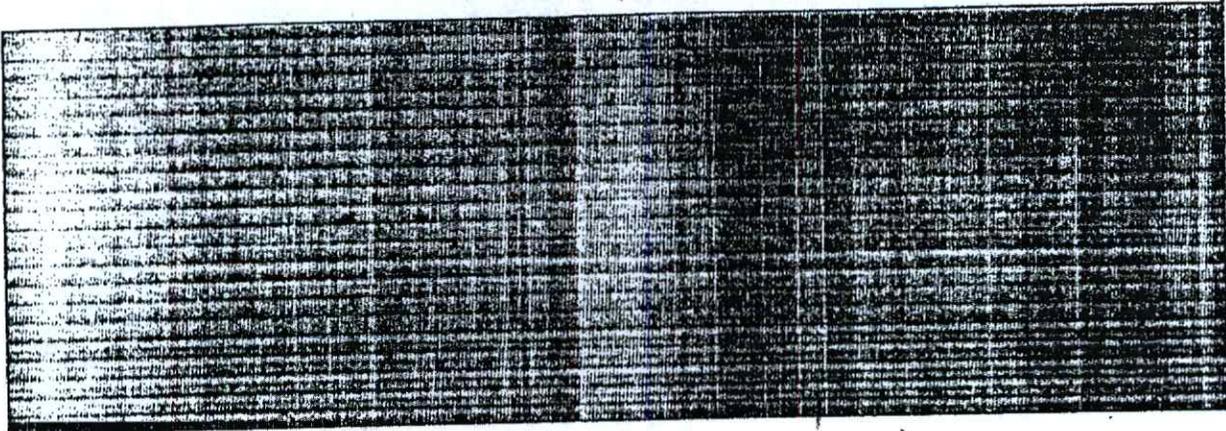
F
SEXO

10-JUL-2008 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



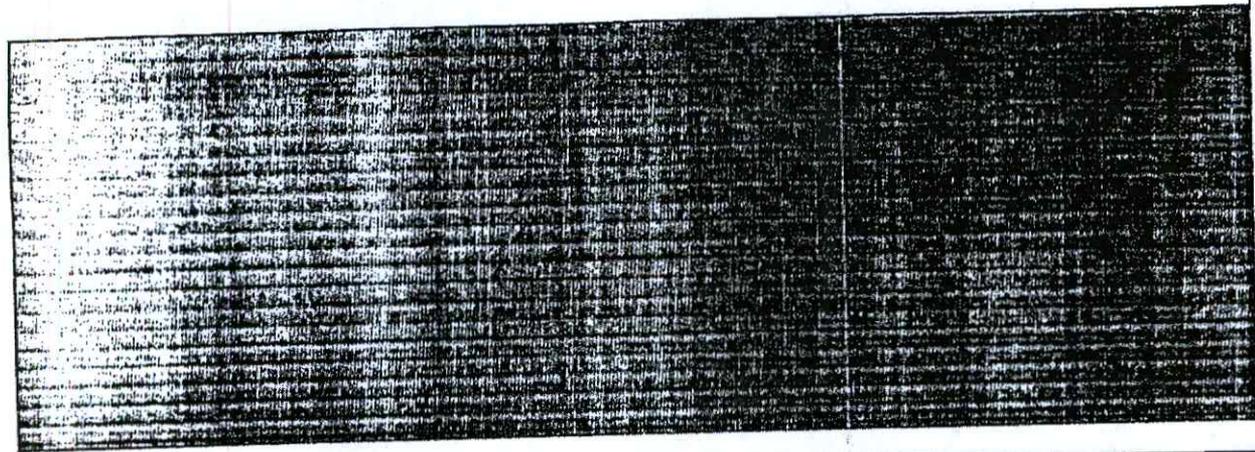
A-2000100-00154927-F-1110473016-20090422 0010930708A 1 836000964



000072

322220 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

20607-1 Tarjeta No.	22/08/2011 Fecha de Expedición	21/07/2011 Fecha de Grado	
SHIRLEY KARINE RAMIREZ-CORREA Cédula 1110473016	TOJIMA Consejo Seccional		
COOPERATIVA BOGOTÁ Universidad	Angelina Lizcano Rivera Presidente Consejo Superior de la Judicatura		<i>Shirley K. Ramirez</i>





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2010 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN** 000073

DAPM - 288

Melgar - Tolima, Enero 25 de 2015.

Doctora
LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica
Ciudad.

EE-01588

ALCALDIA MUNICIPAL
MELGAR

29 ENE 2016

RECEPCIÓN

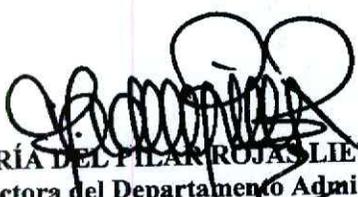
Asunto. Remisión de queja radicada No. 00243 del 7 de Enero de 2016.

Respetado Doctor(a),

De manera atenta me permito remitir la queja presentada por el Señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, y la visita realizada por parte de un funcionario adscrito a este Departamento al inmueble ubicado en la calle 7 No. 40-12 Barrio Sicomoro, donde se evidenció la ocupación al espacio público, según se refleja en el registro fotográfico.

Lo anterior, para que su Despachó estudie la viabilidad de iniciar el trámite policivo por perturbación y/o ocupación del espacio público.

Cordial saludo,


MARÍA DEL PILAR ROJAS LIEVANO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación
planeación@melgar-tolima.gov.co

Proyectó/Dra. 
MARYSABEL ORTIZ BARRAGAN
Profesional Universitario

Anexo. Cinco (5) folios.

29/01/16
10:32 AM





Fecha: 7 de enero 2015

Ciudad: Melgar - T.

1. **Desaformular:** Señale con una x

Petición Queja Reclamo

ALCALDIA MUNICIPAL
07 ENE 2016
REC-00243
RECEPCION
3.3V
puy

2. **Modo de Presentación del PQR'S:** Señale con una x

Telefónica E-Mail Personal

3. **Datos Personales de quien interpone el PQR'S:**

Nombre y Apellido: Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano
C.C.: 1125789347 Dirección: Calle 7 Cr. 40 Esquina, Sicomoro
Teléfono: 312.430.1520 E-Mail: wolfgang.schellenbach@yahoo.com

4. **Dependencia o área con la que se relaciona su PQR'S**

Si es a un establecimiento especifique dirección, contacto y teléfono
Planeación Municipal y Espacio Público

5. **Funcionario(S) que ocasionó la Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia.**

6. **Hecho que motiva la Petición, Queja, Reclamo o Sugerencia**

Redacte de manera sencilla y resumida el objeto de la PQR'S y aporte pruebas si las tiene
Amablemente solicito una visita de los despachos mencionados con el objeto que verifiquen la siguiente denuncia: A) Presunta invasión de espacio público de una cubierta metálica con tejas de zinc, canchas de tejo, mesas y silletería. B) Uso de mechas explosivas prohibidas en zonas urbanas. C) Uso de volumen excesivo de música en el día y noche. D) Verificación y cumplimiento de la ley 232.

7. **Datos de la persona que ocasiona el PQR'S:**

Nombre y Apellido: Canchas de Mini Tejo y Bolirana
C.C.: _____ Dirección: Calle 7 entre Cr 40 y Cr 41, Socomoro
Teléfono: _____ E-Mail: _____

8. **Calificación del Servicio:** Señale con una x

Excelente Bueno Regular Malo

Nota: La Alcaldía de Melgar, Tolima dará solución respetando los términos señalados por la Constitución y la Ley

Firma: Wolfgang
C.C. 1125789347



Melgar (T) - 2 de diciembre de 2015



SECRETARIA DE GOBIERNO, MUNICIPIO DE MELGAR - - 22654

Yo, Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano, mayor de edad, con cc nº 1125789347 de Bogotá, con domicilio en la Calle 7 # 40 Esquina, Barrio Sicomoro. Melgar, Tolima

EXPONE Y DENUNCIA (Querrela)

Que el negocio ubicado en la casa residencial con dirección Calle 7 # 40-12, ejerce la actividad de cancha de mini-tejo y cantina en una Zona Residencial del barrio Sicomoro y los nuevos dueños están perturbando la tranquilidad.

1. Dicho establecimiento permanece abierto hasta altas horas de la noche, cualquier día de la semana, perturbando la calma y el descanso de los vecinos colocando música a decibeles que exceden los establecidos por la ley.

2. En la madrugada del lunes 30 de noviembre, oficiales de policía nacional hicieron llamados de atención por el alto volumen de la música. Los propietarios hicieron caso omiso y continuaron con su algarabía sin ninguna consideración por sus vecinos.

3. Dicho negocio esta usando mechas explosivas las cuales interrumpen y perturban **constantemente** la calma y el descanso de las gentes que habitan cerca de dicho negocio.

Por mandato Constitucional, es deber del Gobierno Municipal, dentro de la jurisdicción, velar por la tranquilidad de sus habitantes y asociados.

Lo anterior se pone en conocimiento a las autoridades con objeto de que se verifique la certeza de esta denuncia y se adopten las medidas pertinentes, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.


Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano
CC No. 1125789347 de Bogotá



ALCALDIA DE MELGAR
Un Gobierno De Servicios Y Oportunidades
2010-2015

PROCESO	GESTIÓN DE PLANEACIÓN	CÓDIGO	E-GR-ET-013
SUBPROCESO	CONTROL URBANO Y PBOT	VERSION	01
FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA	PÁGINA	1 DE 2
		VIGENTE DESDE	30/01/2013

076

INFORMACIÓN GENERAL

FUNCIONARIO	JORGE ARMANDO LEON MORENO
FECHA	20 DE ENERO DE 2016
DIRECCIÓN	CALLE 7 CON CARRERA 40
HORA DE INICIO	11:10 a.m.
HORA DE TERMINACIÓN	11:40 a.m.
No DE RADICADO	243

NOMBRE Y APELLIDO DEL PETICIONARIO O DUEÑO DEL PREDIO

WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO

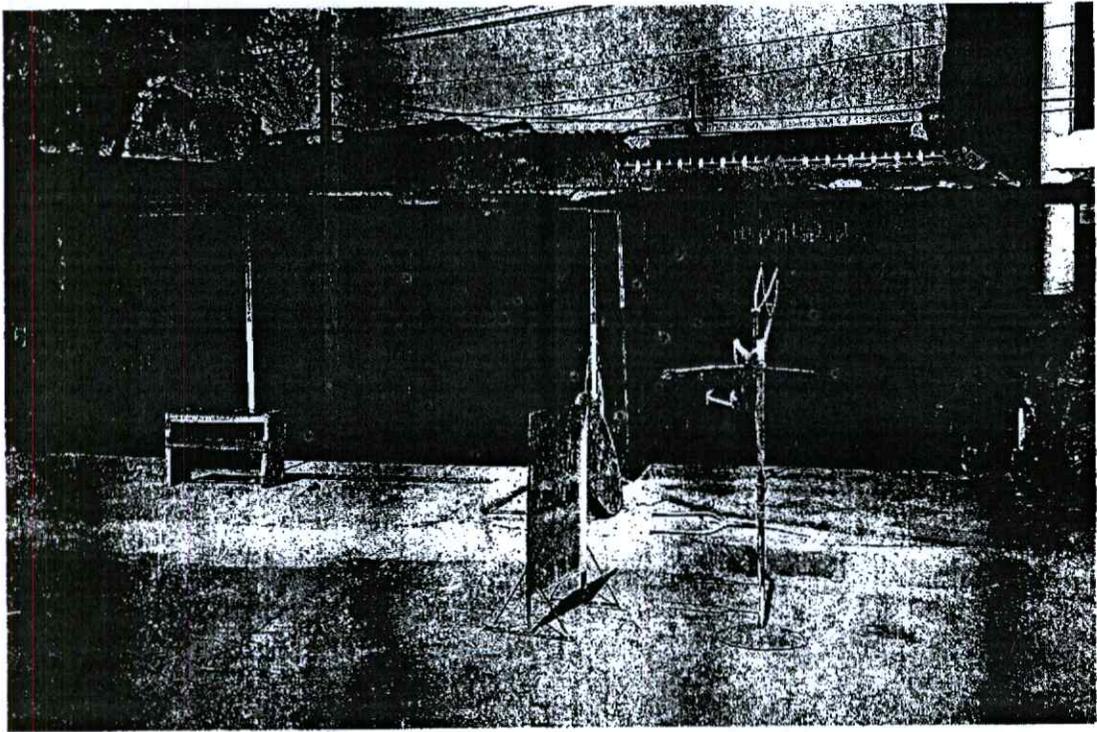
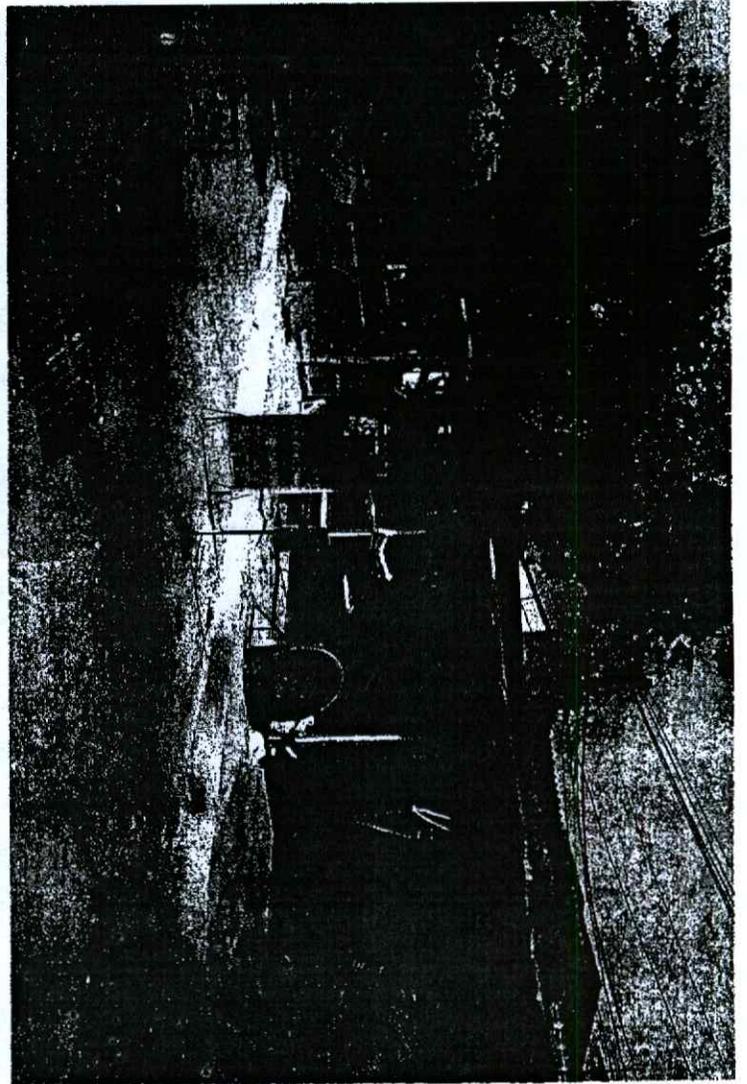
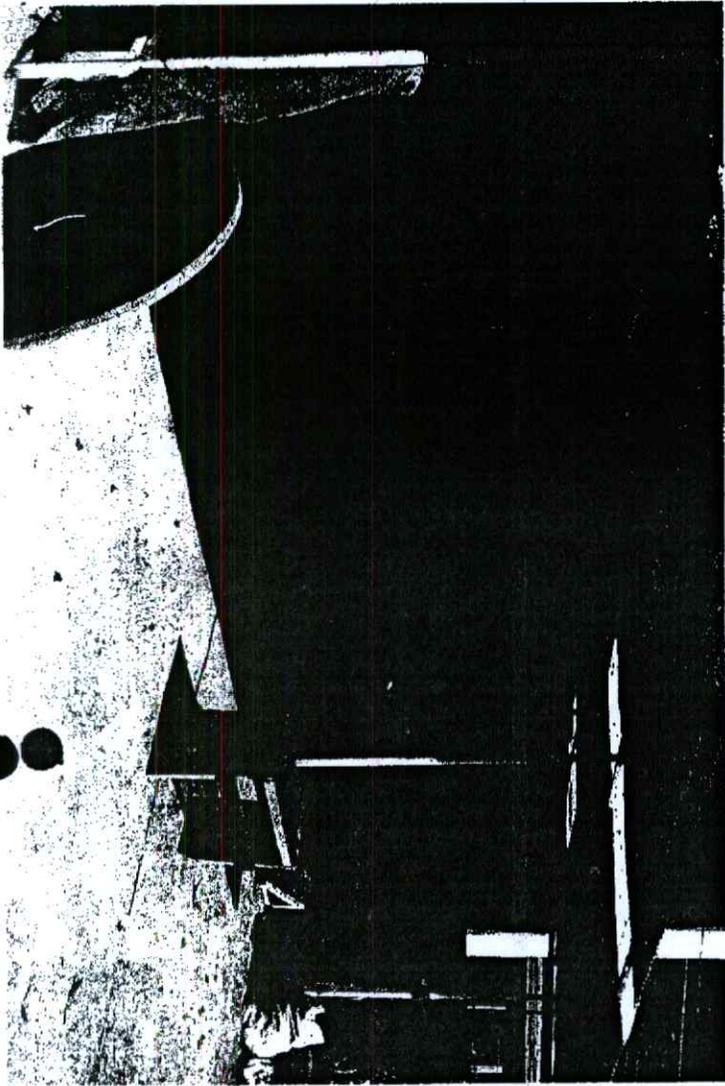
HECHOS

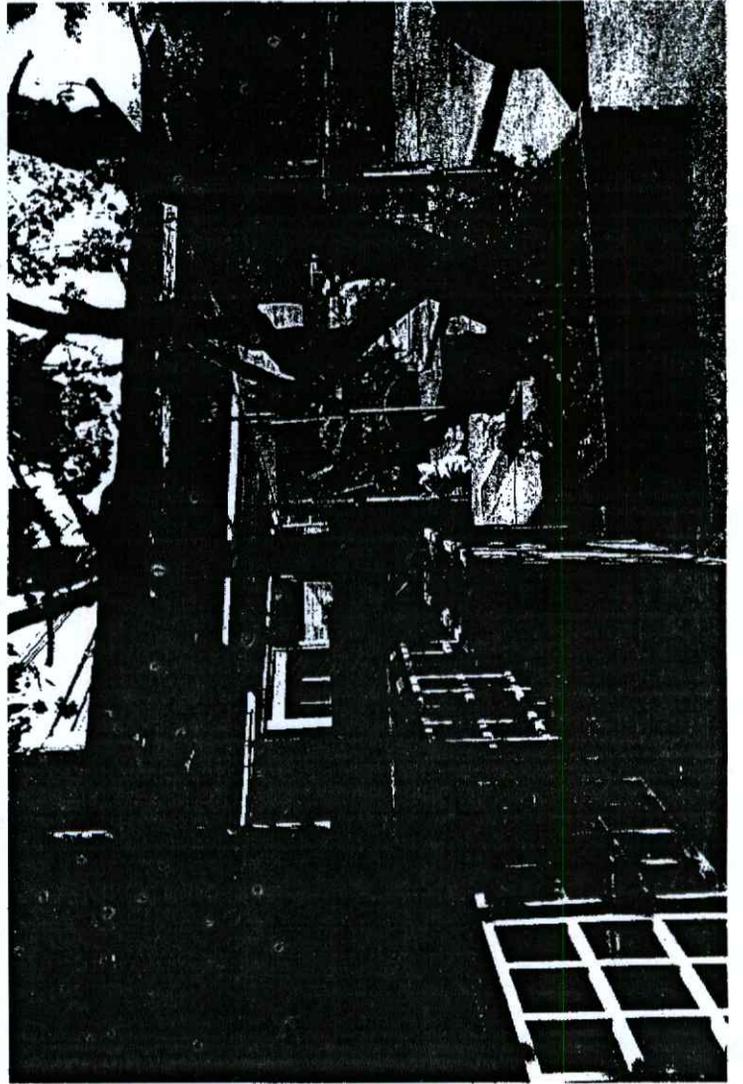
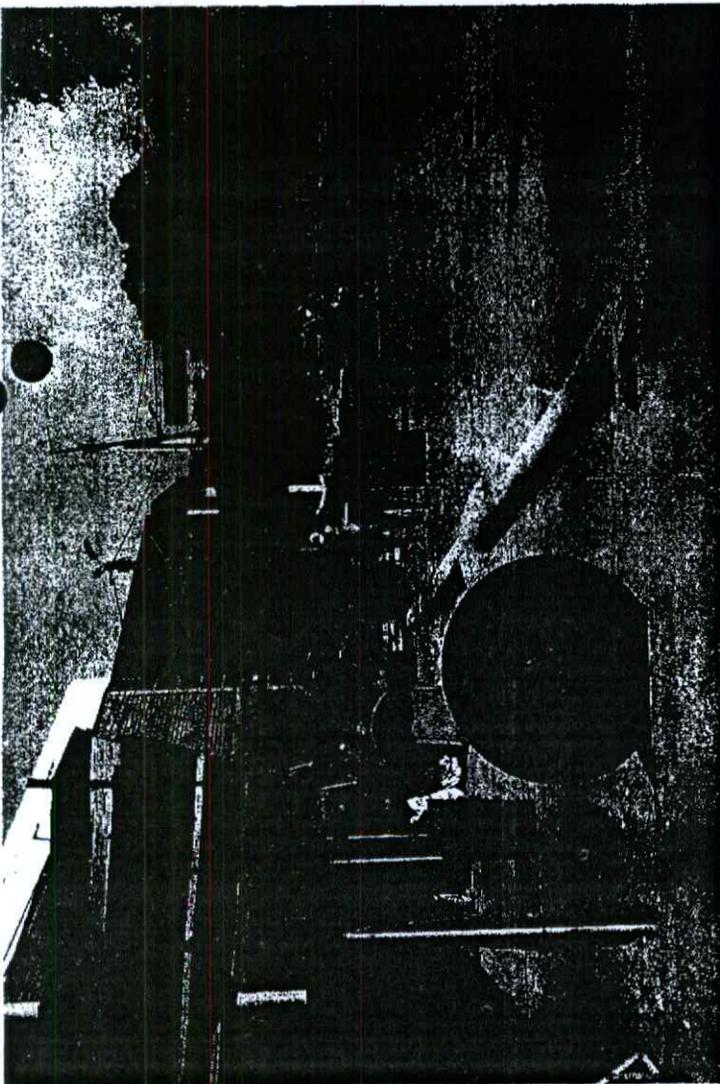
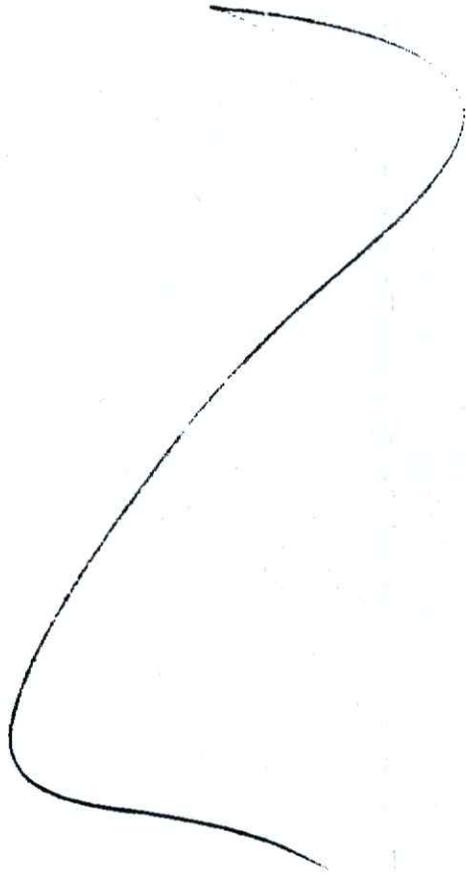
SE REALIZA LA VISITA A LA FECHA Y HORA INDICADAS ANTERIORMENTE, AL PREDIO UBICADO EN EL BARRIO SICOMORO.

ESTANDO EN EL LUGAR SE PROCEDIO A REALIZAR LA INSPECCION OCULAR DE LA PRESUNTA INVASION DEL ESPACIO PUBLICO DONDE SE OBSERVO QUE EN EL PREDIO DONDE EXISTE UNA CANCHA DE TEJO Y BOLIRANA UBICADA EN LA CALLE 7 No 40-12 SE ENCUENTRA:

- AL LADO IZQUIERDO DEL MISMO PREDIO SE ENCUENTRA UN TALLER ALMACEN DE BICICLETAS EL PEDALAZO
- UNA ENRAMADA CON TUBOS METALICOS Y TEJA DE CINC CON UN AREA APROXIMADA DE 11,00 METROS X 6,00 METROS.
- NO CUMPLEN CON LOS PARAMENTOS VECINOS.
- DE LA TERMINACION DE LA ENRAMADA A LA VIA HAY UNA DISTANCIA DE 2,50 METROS APROXIMADAMENTE.
- 3 CANCHAS DE DE TEJO EN LA PARTE FRONTAL DEL PREDIO

Jorge A. Leon
 JORGE ARMANDO LEON M.
 Firma del funcionario







RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 DE 2.016
(01 de Febrero)

“Por la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, y; en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970;

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público y/o vía pública
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	Establecimiento de Comercio Ubicado en la Calle 7 No. 40 - 12, E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima.-
Asunto:	Inicio Actuación Policiva.-

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las conferidas en las Ordenanzas 021 del 19 de Junio del 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009, procede a efectuar un estudio al Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, radicado bajo número 1.588, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima.-

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar, hizo llegar a éste Despacho el Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, el cual fue radicado bajo número 1.588, mediante el cual se pone en conocimiento de éste Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre del 2.016, bajo radicado 22.654, el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía pública, localizado frente al establecimiento de



comercio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro", donde está funcionando una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

CONSIDERACIONES

Se desprende del Oficio en estudio, que presuntamente existe una ocupación de hecho del espacio público y/o de la vía pública que debe existir libre frente al predio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública.

En relación a éstas eventualidades, el Código Nacional de Policía (Decreto Nacional 1355 de 1.970), y el Código de Policía del Tolima (Ordenanza 021 del 19 de Junio de 2.003), a través de sus artículos 132, 535 y 569, han previsto el procedimiento que debe adelantar el Alcalde para lograr la restitución de los bienes de derecho público, en caso de determinarse que el espacio y/o vía pública presuntamente ocupados, constituyen en verdad un espacio y/o vía pública, lo cual deberá determinarse por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a quien deberá oficiarse en tal sentido.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio de la actuación policiva prevista en el artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970 – Código Nacional de Policía, así como en los artículos 535, 536 y 569 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003 – Código de Policía del Tolima; a fin de establecer el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, identificada como el frente al predio ubicado en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública.

ARTICULO SEGUNDO: COMISIONAR al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, rinda concepto sobre el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, identificada como el frente al predio ubicado en la calle 7 número 40– 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar – Tolima, donde está funcionando un establecimiento de comercio que se dedica a canchas de mini-tejo y cantina, ocupando el espacio público e incluso la vía pública, y; conceptuar así mismo,



si dicho espacio se encuentra ocupado en la actualidad, y en caso afirmativo, en que extensión está la ocupación, porqué persona o personas, y con que clase de bienes se encuentra ocupado dicho espacio público, dejando el registro fotográfico del caso.

ARTICULO TERCERO: Toda vez que en el Oficio DAPM-291, con base en el cual se da inicio a ésta actuación administrativa policiva, se menciona a persona determinada como la ocupante del espacio público y/o vía pública a restituir, ha de comunicársele la presente resolución al propietario del establecimiento de comercio que se encuentran ubicados en la calle 7 número 40 – 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar - Tolima; para que si ha bien lo considera, ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, e informarle que contra la presente resolución no proceden recursos.

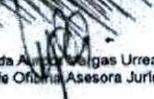
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la Personera del Municipio de Melgar – Tolima.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho del Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, al primer día (01) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2.016).-


MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

Proyecto: 
Rodolfo Ángel León Pardo
Asesor Externo

Revisó: 
Lyda Alicia Melgas Urrea
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Hugo Néilson Jiménez Quinche
Asesor Externo



Melgar - Tolima, 17 de febrero del 2.016

OAJ - 0093

Señores
WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Calle 7 No. 40 Esquina / Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

REF.: Citación para Notificación Resolución Número 0035 del 01 de Febrero del 2.016.-

Me permito comunicarles que mediante Resolución Número 0035 de fecha 01 de febrero del 2.016, se ordenó dar inicio a la actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, en la zona presuntamente ocupada identificada como **"FRENTE AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 7 NÚMERO 40 - 12 DEL BARRIO SICOMORO DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA"**, actuación dentro de la cual, usted obra como quejoso.

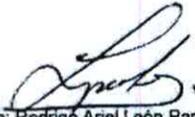
Durante el trámite de la actuación, si ha bien lo tiene, podrá usted aportar los elementos probatorios que considere necesarios para la perfección de la investigación.

Contra la resolución que ordenó el inicio de la actuación policiva, no procede ningún recurso.

Cordialmente;


LYDA AURORA VARGAS URRÉA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica


1125789347


Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

000083

Melgar - Tolima, 17 de febrero del 2.016

OAJ - 0094

Señor
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Calle 7 No. 40 - 12
Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

REF.: Citación para Notificación Resolución Número 0035 del 01 de Febrero del 2.016.-

Me permito comunicarle que mediante Resolución Número 0035 de fecha 01 de febrero del 2.016, se ordenó dar inicio a la actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, en la zona presuntamente ocupada identificada como **"FRENTE AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 7 NÚMERO 40 - 12 DEL BARRIO SICOMORO DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA"**, actuación dentro de la cual, usted ha sido denunciado como el ocupante y/o perturbador de dicho espacio y/o vía público (a).

Durante el trámite de la actuación, si ha bien lo tiene, podrá usted ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando los elementos probatorios que considere necesarios para la investigación.

Contra la resolución que ordenó el inicio de la actuación policiva, no procede ningún recurso.

Cordialmente;


LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

*Yuly Rodriguez U.
19.02.16
9:20 A.M.*


Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



000084

Melgar - Tolima, 17 de febrero del 2.016

OAJ - 0095

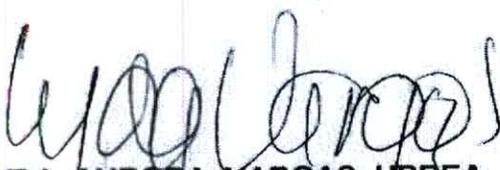
Personería Municipal
Melgar-Tolima
Radicado Interno 0302
Fecha Recibido 22/feb/2016
Hora 10:02 Am
Firma G
SECRETARIA

Doctora
JOHANNA ARDILA SALAZAR
Personera Municipal

REF.: Citación para Notificación Resolución Número 0035 del 01 de Febrero del 2.016.-

Comendidamente me permito citarla para que reciba notificación personal de la Resolución Número 0035 de fecha 01 de febrero del 2.016 "Por la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública" en la zona presuntamente ocupada identificada como "**FRENTE AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 7 NÚMERO 40 - 12 DEL BARRIO SICOMORO DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA**", en contra del **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADOS EN LA CALLE 7 NUMERO 40 - 12 DEL BARRIO SICOMORO.**

Cordialmente;


LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica


Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno De Derechos Y Oportunidades.

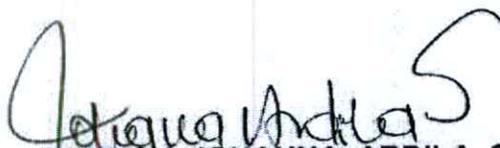
Departamento Del Tolima
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURÍDICA

13
000085

NOTIFICACION PERSONAL

En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, ubicada en el tercer (3) piso del edificio de la Alcaldía, ubicado en la carrera 25 número 5 – 56 de la zona urbana del Municipio de Melgar – Tolima, siendo las Diez de la mañana (10:00am) del día Veinticuatro (24) del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016), se procedió a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **Doctora FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 65.824.016 expedida en Melgar, en su calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**; de la Resolución Número 0035 de fecha primero (01) de febrero del año dos mil dieciséis (2.016), expedida por el Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima, **“Por la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública”**; para lo cual se procedió a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y auténtica de la misma, y se le informó que contra dicha resolución no procede recurso alguno. En constancia se firma por la notificada y quien efectúa la diligencia de notificación:

La Notificada:


FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
C. C. No. 65824016
PERSONERA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA

Quien Notifica:

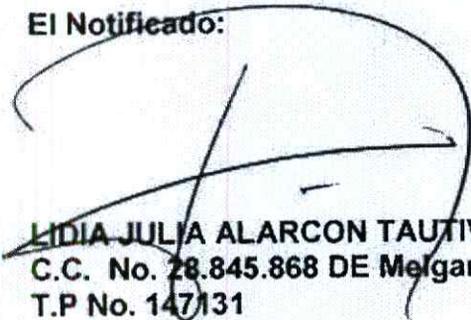

LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima



NOTIFICACION PERSONAL

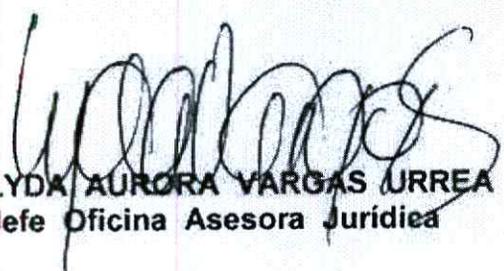
En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, ubicada en el segundo (2) piso del edificio de la Alcaldía, ubicado en la carrera 25 número 5 – 56 de la zona urbana del Municipio de Melgar – Tolima, siendo las Tres y quince de la tarde (03:15pm) del día Primero (01) del mes de Marzo del año dos mil Dieciséis (2.016), se procedió a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Doctora **LIDIA JULIA ALARCON TAUTIVA**, en calidad de apoderada de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.845.868 expedida en Melgar y Tarjeta Profesional No. 147131 del Consejo Superior de la Judicatura; de la Resolución Número 0035 de fecha Primero (01) de Febrero del año dos mil dieciséis (2.016), expedida por el Alcalde del Municipio de Melgar, "...por la cual se ordena el inicio de una actuación policiva", para lo cual se procede a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y auténtica de la misma, y se le informó que contra dicha resolución no procede ningún recurso.

El Notificado:



LIDIA JULIA ALARCON TAUTIVA
C.C. No. 28.845.868 DE Melgar
T.P No. 147131

Quien Notifica:



LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Melgar – Tolima, Marzo 02 de 2016

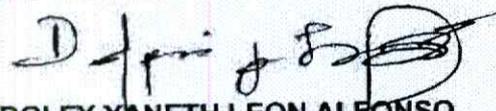
15
000087

Doctora
LIDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica Melgar - Tolima
Ciudad

REFERENCIA: PODER NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 0035 FECHADA 01 DE FEBRERO DE 2016.

DOLFY YANETH LEON ALFONSO, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con cédula de ciudadanía número 28.846.779 expedida en Melgar, vecina y domiciliada en la carrera 13 A No. 31-71, Apartamento 1001 Torre B, de Bogotá D.C., en mi calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 7 No. 40 – 12, del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, manifiesto a la Señora Jefe de la Oficina Asesora y Jurídica del Municipio de Melgar – Tolima, que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LIDIA JULIA ALARCÓN TÁUTIVA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.845.868 expedida en Melgar, titular de la Tarjeta Profesional No. 147131 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se notifique personalmente del contenido de la Resolución 0035 fechada 01 de febrero de 2016, "...mediante la cual se ordenó dar inicio a la actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública..." al igual que adelante las todas las gestiones que sean necesarias para llevar hasta último término este mandato, con ocasión del proceso de la referencia. La Abogada **LIDIA JULIA ALARCÓN TÁUTIVA**, además de las facultades inherentes al presente mandato, tiene las de conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder.

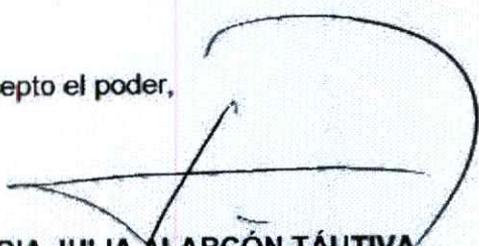
Atentamente,



DOLFY YANETH LEON ALFONSO

28.846.779 expedida en Melgar

Acepto el poder,



LIDIA JULIA ALARCÓN TÁUTIVA
CC No.28.845.868 expedida en Melgar
T.P.147131 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8839

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DOLFY YANETH LEON ALFONSO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0028846779, presentó personalmente el documento dirigido a DOCTORA LIDA AURORA VARGAS URREA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

dh74iz61og5

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Notario Sesenta y Cuatro (64)

Melgar - Tolima, 03 de marzo de 2016



Doctora
LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica Melgar - Tolima
Ciudad

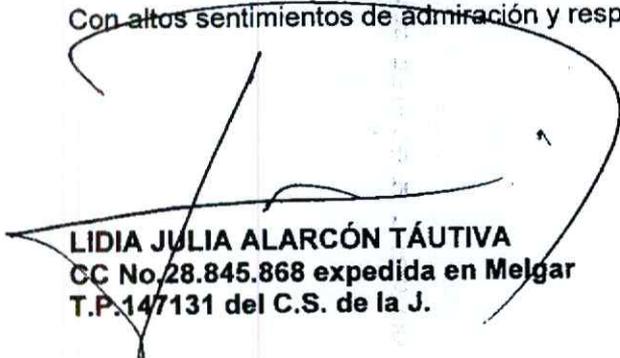
REFERENCIA: SOLICITUD FOTOCOPIAS PROCESO POLICIVO DE
RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y/O VÍA PÚBLICA QUERELLANTE:
WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, QUERELLADO:
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CALLE 7 No. 40-12 E
INDETERMINADOS.

Respetada Doctora Lyda:

LIDIA JULIA ALARCÓN TÁUTIVA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 28.845.868 expedida en Melgar, titular de la Tarjeta Profesional No.147131 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.846.779 expedida en Melgar, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 7 No. 40-12, de acuerdo con el Poder presentado para surtir la Notificación Personal y llevar hasta el final el proceso de la referencia, y, como quiera que para ejercer la defensa técnica de mi prohijada requiero conocer el expediente, con el acostumbrado respeto me permito solicitarle ordene a quien corresponda expedir fotocopias de todas las actuaciones surtidas a la fecha con ocasión del proceso objeto de Litis.

Para el efecto anterior, me permito anexar el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No.366-9440, e informar que las precitadas copias corren a cargo de la suscrita, las notificaciones pueden surtirse en su despacho o en la carrera 40 No. 4-24 del Barrio Sicomoro, celular número 3112199662.

Con altos sentimientos de admiración y respeto,


LIDIA JULIA ALARCÓN TÁUTIVA
CC No.28.845.868 expedida en Melgar
T.P.147131 del C.S. de la J.

AW
03-03-2016
11:45 am



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

18
/

000090

Melgar - Tolima, 03 de marzo del 2.016

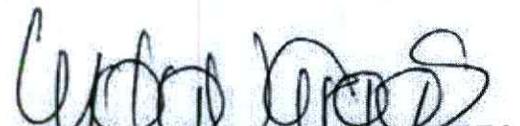
OAJ - 0151

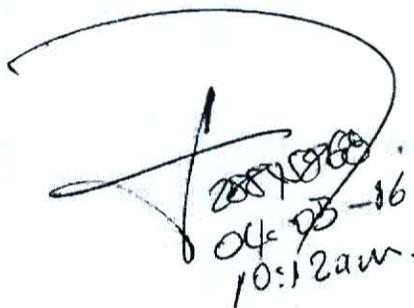
Doctora
LIDIA JULIA ALARCON TAUTIVA
Carrera 40 No. 4-24 / Barrio Sicomoro
Ciudad

REF.: Solicitud de copias, escrito de fecha 03 de marzo del 2.016, radicado 4.273.-

Comendidamente me permito informarle que para la expedición de las copias por usted solicitadas, deberá pagar en forma previa ante la Tesorería Municipal el costo de las mismas, en un total de dieciséis (16) folios. Una vez efectuado el pago, favor acercarse con el original del recibo de pago a ésta oficina para la expedición de las copias solicitadas.

Cordialmente;


LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Juridica


2016/03/03
OAJ - 0151 - 16
10:12 am.


Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo





CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las once y diez (11:10) de la mañana del día cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016), se hace presente la Doctora LIDIA JULIA ALARCON TAUTIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.845.868 expedida en Melgar - Tolima, a fin de hacerle entrega de dieciséis (16) folios de la querrela policiva de restitución de espacio público y/o vía pública de WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO contra Establecimiento de Comercio ubicado en la CLL. 7 No.40-12 del Barrio Sicomoro E INDETERMINADOS, cancelados con el recibo de caja No.2016001341 de fecha marzo 4 de 2016.

Recibe,

LIDIA JULIA ALARCON TAUTIVA
C.C.No. 28.845.868 expedida en Melgar.

Entrega:

LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

21

04592 000093

Melgar - Tolima, 07 de marzo del 2.016

OAJ - 0158

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
17 MAR 2016
RECEPCIÓN

Ingeniera
MARIA DEL PILAR ROJAS LIEVANO
Directora Departamento Administrativo de Planeación
Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima
Ciudad

REF.: Remisión por Comisión del Proceso Policivo de Restitución de Espacio Público y/o Vía Pública, frente al predio localizado en la Calle 7 número 40 - 12 del Barrio "Sicomoro" del Municipio de Melgar - Tolima.-

A fin de que se sirva dar cumplimiento a la previsto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 0035 del 01 de febrero del 2.016, mediante la cual se ordenó dar apertura a una actuación policiva de restitución del espacio público arriba referido, le hago entrega con éste oficio, de las diligencias adelantadas, en veintiún (21) folios, para que en el improrrogable término de cinco (5) días, en la forma más amplia y explicativa posible, efectué lo allí ordenado, anexando el registro fotográfico del caso.

Cordialmente;


LYDA AURORA VARGAS URREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica


Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



22

000094

 ALCALDÍA DE BELGAR Un Gobierno de Oportunidades	PROCESO	GESTIÓN DE PLANEACIÓN	CÓDIGO	E-GP-FT-013
	SUBPROCESO	CONTROL URBANO Y PBOT	VERSIÓN	01
	FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA	PÁGINA	1 DE 2
			VIGENTE DESDE	30/12/2013

INFORMACIÓN GENERAL

FUNCIONARIO	JAVIER MAURICIO ROBLEDO VELASCO
FECHA	09/03/2016
DIRECCIÓN	CALLE 7 N° 40 12 SICOMORO
HORA DE INICIO	11:10 a. m.
HORA DE TERMINACIÓN	12:30 p. m.
No DE RADICADO	01588

NOMBRE Y APELLIDO DEL PETICIONARIO O DUEÑO DEL PREDIO

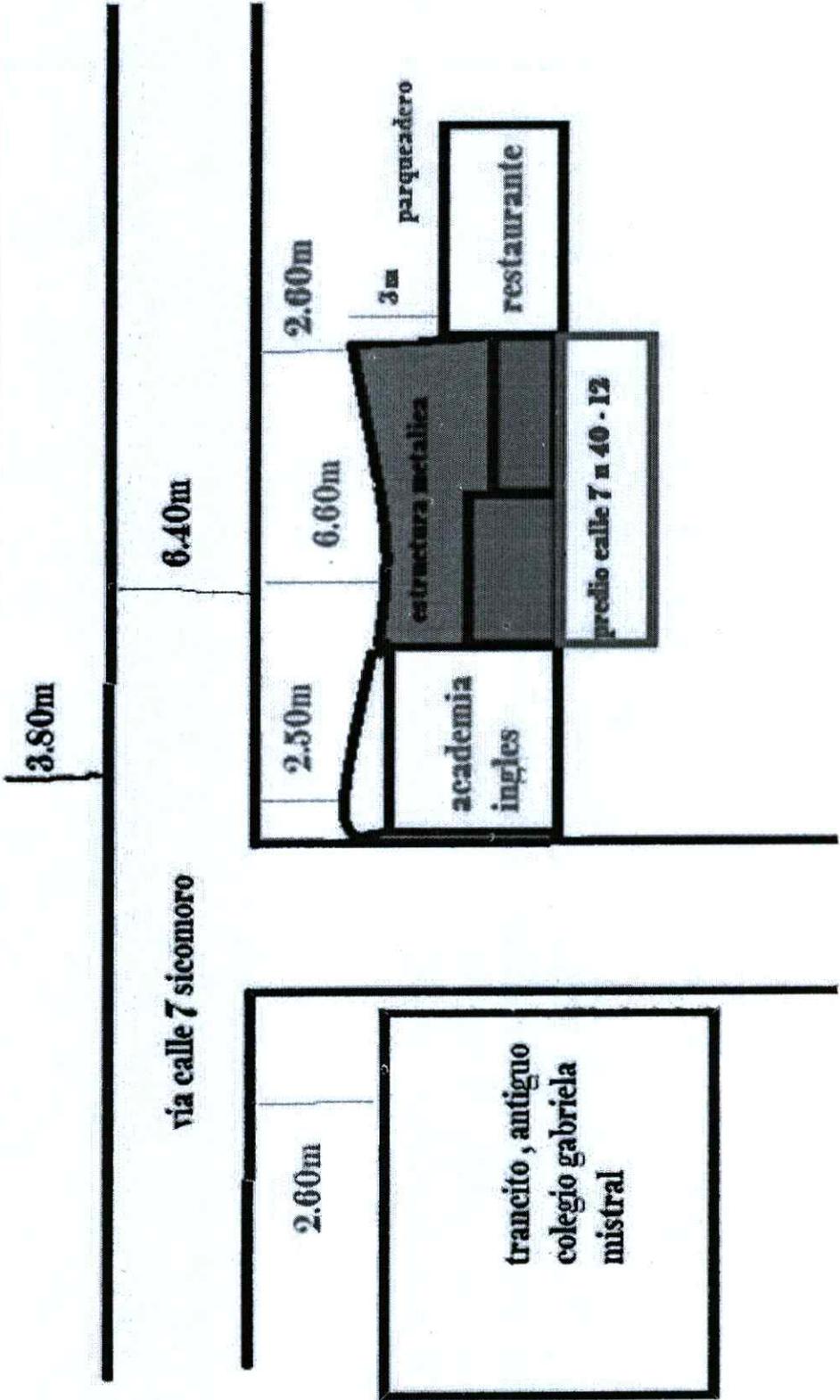
DOLFY YANETH LEON ALFONSO

HECHOS

SE REALIZA LA VISITA A LA FECHA Y HORA INDICADA ANTERIORMENTE UBICADO CALLE 7 N° 40 12 SICOMORO DONDE SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EN EL PREDIO FUNCIONA COMO UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (CANCHAS DE MINI TEJO Y BOLI RANA) EN EL CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON CUBIERTA EN TEJA DE ZINC CON COORDENADAS N 04-11-54.9 W 074-38- 56.7 LA MEDIDA DE LA VÍA ES DE 6.40 m DE ANCHA DES DE LA LÍNEA DE LA BERMA HASTA EL ÉSTABLECIMIENTO POR UN LADO DE 2.60 m Y POR EL OTRO DE 6.60 m ANEXO DIBUJO Y REGISTRO FOTOGRAFICO.



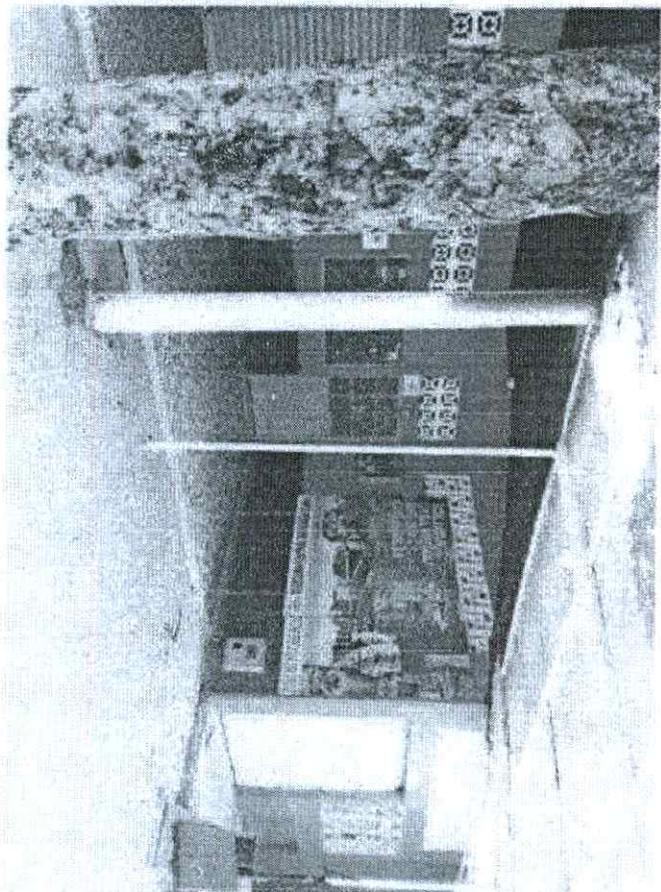
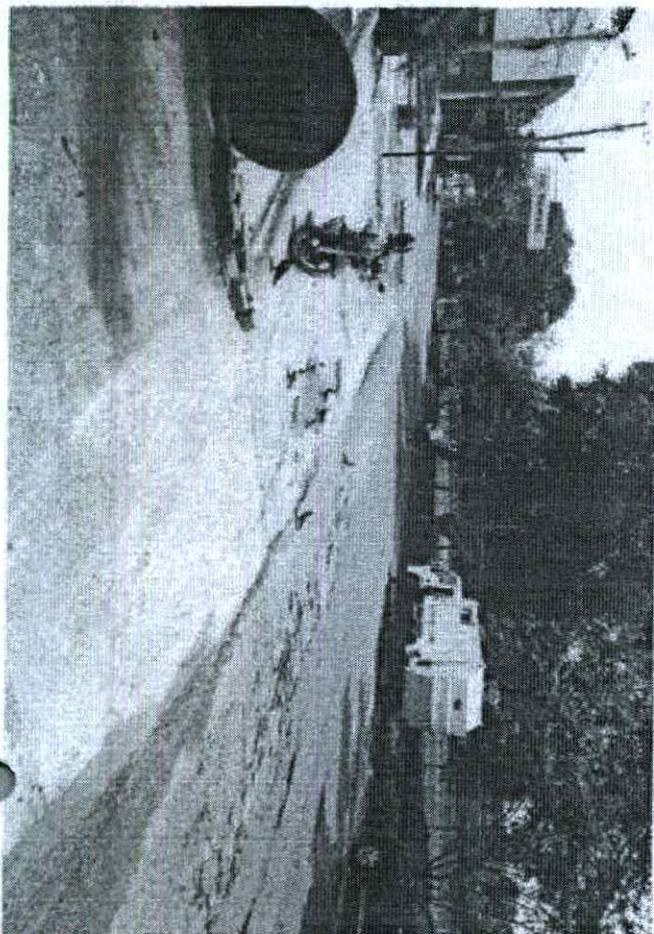
JAVIER MAURICIO ROBLEDO VELASCO
Firma del funcionario

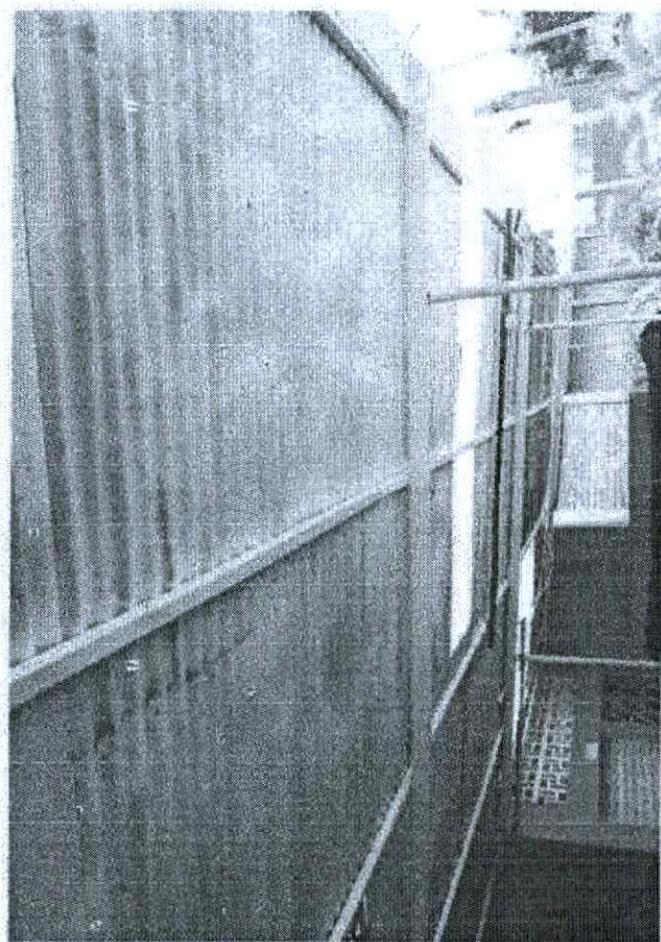
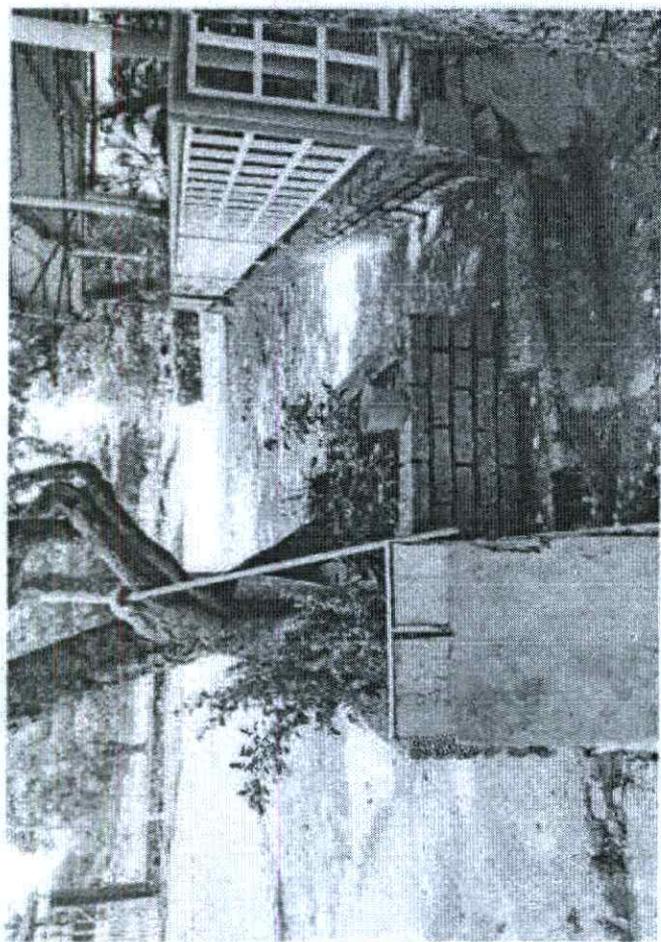
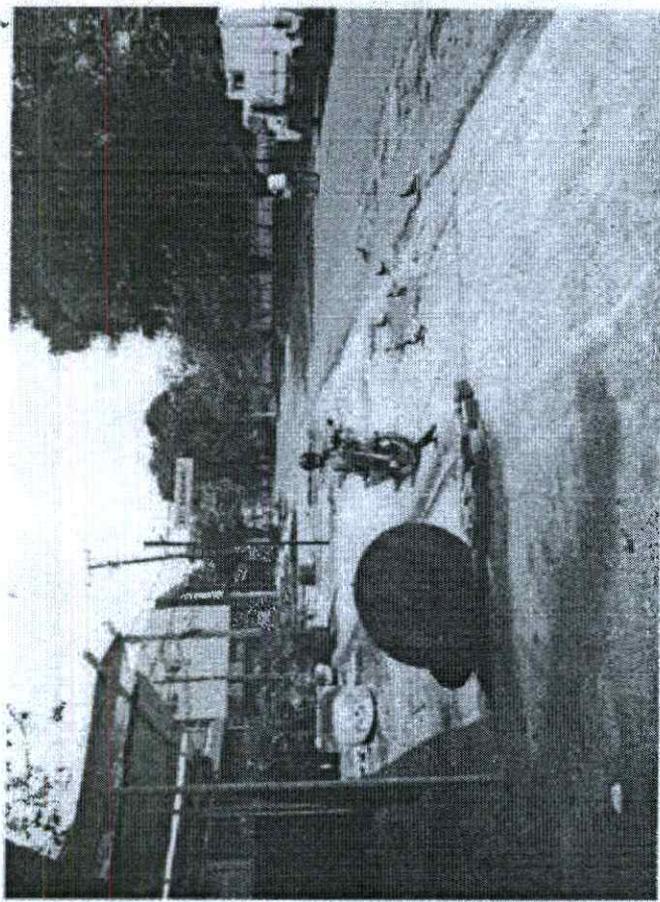


23
 000095

272

000096





25 26

000098





República de Colombia



000099

—NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.—
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA (5.630)
DEL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2.014)

CLASE DE ACTO: _____

0904 - ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

0125 - COMPRAVENTA

OTORGANTES: _____

BLANCA MARINA ALFONSO DE LEON

PEDRO PABLO LEON HERNANDEZ

DOLFY YANETH LEON ALFONSO

NOMBRE Y DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO DENOMINADO "N. 5 G"
UBICADO EN LA CALLE SÉPTIMA (CLL. 7ª.) NÚMERO CUARENTA - DOCE
(Nº. 40-12), DEL BARRIO SICOMORO DE DE LA JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 366-9440

CÉDULA CATASTRAL: 01-01-0086-0007-000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014),
ante mí, FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ, NOTARIA CUARENTA Y
SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorga la
presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

Comparecieron **BLANCA MARINA ALFONSO DE LEON**, mayor de edad,
/de paso por esta ciudad/
nació en Melgar (Tolima)/ identificada con la cédula de ciudadanía número
10.648, expedida en Pardi de estado civil casada con sociedad conyugal

Material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

vigente, -- obrando en nombre propio, y **BERTHA AURORA LEON ALFONSO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.844.200** expedida en **Melgar (Tolima)**, de estado civil /sociedad conyugal vigente/ casada con / , quien obra en nombre y representación del señor **PEDRO PABLO LEON HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **344.998** expedida en **Pandi Cundinamarca**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, --- según **Poder General** a Ella, otorgado mediante escritura pública número mil ochocientos veintitrés (1823) de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil once (2.011), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá D.C., documento que se protocoliza junto con su respectiva vigencia y manifestó: -----

PRIMERO.- Que son propietarios del derecho de dominio pleno y la posesión material del siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "N. 5 G", UBICADO EN EL BARRIO SICOMORO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MELGAR - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con Matricula Inmobiliaria 366-9440 y cuya área, linderos y demás especificaciones aparecen ampliamente descritas en la escritura de venta que se menciona más adelante.-----

SEGUNDA.- Los comparecientes adquirieron el inmueble y sus mejoras objeto de esta Actualización de Nomenclatura, de la siguiente manera: -----

a) Inicialmente, la señora **BLANCA MARINA ALFONSO DE LEON** adquirió el lote de terreno por compraventa hecha a **INES RODRIGUEZ ALFONSO**, mediante Escritura Publica Numero Ochocientos cuatro (804) de fecha veintidós (22) de diciembre de Mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaria Única de Melgar, y -----

b) Posteriormente, el señor **PEDRO PABLO LEON HERNANDEZ** realizo **DECLARACION DE CONSTRUCCION SOBRE SUELO AJENO**, mediante Escritura Pública Numero Trescientos sesenta y dos (362) de fecha diecisiete (17) de julio de Mil novecientos setenta y dos (1972) otorgada en la Notaria Única de Melgar, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 366-9440.-----

TERCERO.- Que comparecen con el fin de **ACTUALIZAR** la nomenclatura del



República de Colombia



000101

Aa020223214

predio identificado anteriormente la cual quedará así: **CALLE SÉPTIMA (CL. 7ª) NÚMERO CUARENTA - DOCE (Nº. 40-12)**, según Información de Nomenclatura de fecha siete (07) de Noviembre de dos mil catorce (2014), expedido por el Departamento Administrativo de Planeación - Alcaldía de Melgar - Departamento del Tolima, que se protocoliza con este instrumento público para que su tenor forme parte integrante de la copia o copias que de la misma se expidan.

CUARTO.- Que en dicho sentido los comparecientes hacen la **ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA** anotada sin que las escrituras de adquisición sufran modificación alguna en el resto del contenido.

QUINTO.- Que solicitan la **ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), con el fin de que haga las anotaciones pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA

COMPRAVENTA

Comparecieron **BLANCA MARINA ALFONSO DE LEON**, mayor de edad, domiciliada en Melgar (Tolima) / ^{de paso por esta ciudad/} identificada con la cédula de ciudadanía número **20.810.648**, expedida en Pandi (Cundinamarca), de estado civil ^{vigente/} casada con -- sociedad conyugal / obrando en nombre propio, y **BERTHA AURORA LEON ALFONSO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.844.200** expedida en Melgar (Tolima), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, --

quien obra en nombre y representación del señor **PEDRO PABLO LEON HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **344.998** expedida en Pandi (Cundinamarca), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, --

según Poder General a Ella, otorgado mediante escritura pública número mil ochocientos veintitrés (1823) de fecha dieciocho (18) de Agosto de dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá D.C., documento que se protocoliza junto con su respectiva vigencia y quienes para

el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

efectos de la presente escritura se denominarán **LOS VENDEDORES**, de una parte y por la otra **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **28.846.779** expedida en **Melgar**, de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, obrando en nombre propio, quien para efectos de la misma se denominará **LA COMPRADORA** y manifestaron: 000102

PRIMERO.- OBJETO: Que por medio de esta escritura **LOS VENDEDORES**, transfieren a título de venta real y efectiva a favor de **LA COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio y la posesión material, junto con sus mejoras que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble:

LOTE DE TERRENO DENOMINADO "N. 5 G", UBICADO EN LA CALLE SÉPTIMA (CL. 7ª.) NÚMERO CUARENTA - DOCE (Nº. 40-12), DEL BARRIO SICOMORO DE DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MELGAR -
/junto con la construcción en el levantada/
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, con una cabida superficial de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, con cuarenta centésimas de metro cuadrado (254.40 M2), todos estos datos con referencia al plano del lote de dicha urbanización, y al cual le corresponde el número cinco (5) de la manzana "G", de la respectiva urbanización y alinderado en la siguiente forma:

POR EL FRENTE: En una extensión de doce metros con ochenta y cinco centímetros (12.85 Mts.), con la carretera que de esta población conduce a la del Carmen de Apicala.

POR UN COSTADO: En extensión de diez y ocho metros (18.00 mts), con el lote número seis (6), de la manzana "G";

POR EL FONDO: Con los lotes números siete (7) y tres (3), de la manzana "G", en *(6.00 mts)/* seis / metros, con cada uno;

POR EL OTRO COSTADO: En veintitrés metros con cincuenta centímetros (23.50 mts), con el lote número cuatro (4), de la misma manzana "G".

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 366-9440 y la Cédula Catastral Número 01-01-0086-0007-000.

PARÁGRAFO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos del inmueble y sus mejoras, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN**

29

1- - - - 9 4 2 8 000103

DAPM - 2750
Melgar - Tolima, 20 de junio de 2017.



Doctora
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica
Ciudad

Asunto: Devolución del expediente Restitución del espacio público Calle 7 No. 40-12 solicitud OAJ-158 del 7 de marzo de 2016 RAD 4592.

Respetada Doctora **SHIRLEY KARINE**:

Por medio de la presente me permito informar que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución 0035 del 7 de febrero de 2016, por medio de la cual se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de un bien de derecho público, se comisiono Departamento Administrativo de Planeación para que rinda un concepto sobre el carácter de bien inmueble de derecho público, del inmueble identificado como **"ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio sicomoro Municipio de Melgar - Tolima."**, y conceptual así mismo si dicho bien de uso público fue ocupado y, en caso afirmativo, en que extensión, con que elementos y por quienes, dejando registro fotográfico del caso.

De la visita técnica de inspección realizada por los contratistas visitantes adscritos a este Departamento, Javier Mauricio Robledo Velasco se genera como producto, un informe de visita técnica con anexo fotográfico en el cual se evidencian las determinantes de la presente afectación, adicionalmente como soporte jurídico a la conceptualización solicitada se establece lo siguiente:

Los bienes de uso público, tienen su fundamento en la enunciación clásica del artículo 674 del Código Civil (Ley 57 de 1887), que a su vez incluye el concepto de bienes fiscales así:

"Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. (...)

Artículo 677. Propiedad sobre las aguas. Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Artículo 678. Uso y goce de bienes de uso público. El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes" (Sublineas fuera de texto citado)

Doc
05-512
27-06-17





Al respecto, el inciso segundo del Artículo 5 de la Ley 9 de 1989 establece:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."

000104

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo." (subrayado fuera del texto)

Igualmente, el Artículo 679 del Código Civil, indica que nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad de la unión.

Por su parte el artículo 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, enumera los aspectos que conforman el espacio público, entre ellos los bienes de uso público donde también encuentran su definición en los siguientes términos:

"Artículo 3° - El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; (Sublineas fuera de texto citado)
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto."

"Artículo 5. El espacio público esta conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

"los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardineles, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas y carriles. (ii) los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos."

En complemento con lo anterior, el artículo 82, ibídem, señala: "(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular."



En vista de lo antes expuesto, procede este Despacho, a realizar un análisis sobre lo solicitado en el artículo segundo de la resolución N° 0035 de 1 de febrero de 2016, así:

000105

<p>1. Determinar el carácter de bien de uso público y/o espacio público y/o vía pública.</p>	<p>De la visita realizada el día 09 de Marzo 2016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del paramento de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha junio de 2017.</p> <p>En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana.</p>
<p>2. Establecer si el predio se encuentra ocupado en la actualidad y en que extensión esta la ocupación.</p>	<p>Si se mantiene la ocupación así: Estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobre sale del paramento y que sigue de por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo, las cuales son removibles. LA extensión es variable por lo irregular del predio entre 1 metro y 3 metros de cubierta y zona de canchas de tejo.</p>
<p>3. Que persona o personas, son las responsables de dicha ocupación y/o perturbación de bien público.</p>	<p>Propietarios del establecimiento DOLFY YANETH LEON ALFONSO.</p>
<p>4. Con qué clase de bienes se encuentra ocupado dicho predio</p>	<p>Con cubierta en teja de zinc que sobre sale del paramento y que sigue de por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo, las cuales son removibles.</p>

Una vez realizado el análisis anterior, se percata este Departamento Administrativo, que estamos en este caso en la Ocupación de **espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio sicomoro Municipio de Melgar – Tolima del Municipio de Melgar.**

Se anexa registro fotográfico, plano de localización.

En consecuencia a lo antes expuesto, Considera este Departamento Administrativo, haber dado tramite a la comisión por usted Delegada.

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR ROJAS QUIÉVANO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Arq. Yairy Muñoz Carmona
Contratista de Apoyo

Dra. Marysabel Cruz Ballester
Profesional Universitario Grado 09





RESOLUCIÓN NÚMERO 0293 - - DE 2017

(14 JUL 2017)

"Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1355 de 1.970, ; en el Decreto Nacional 640 de 1.937 y el artículo 239 del Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016).

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO, E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 número 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar- Tolima.-
Asunto:	Se ordena tener como Pruebas unos documentos, se corre traslado de ellas, y se ordena oír en Descargos a los presuntos ocupantes.

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las arriba enunciadas y las conferidas en las Ordenanzas 021 del 19 de Junio del 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009, procede a efectuar un estudio al Oficio DAPM - 2750 de fecha 27 de Junio de 2017 bajo el radicado 9428, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-288 de fecha 29 de enero del 2.016, radicado bajo número 1.588, mediante el cual se pone en conocimiento de este Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre del 2.016, bajo radicado 22.654, el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía pública, localizado frente al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7 número 40-12 del Barrio "Sicomoro", donde está funcionando una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

Mediante resolución numero 0035 de fecha 01 de febrero de 2016, se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, a fin de establecer el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada, igualmente se

21-1



comisiono al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que rindiera concepto sobre el carácter de espacio público, de la zona presuntamente ocupada.

El día veinte (27) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, hizo llegar a éste Despacho el oficio DAPM No. 2750 Radicado Interno No. 9428, mediante el cual pone en conocimiento de éste Despacho, una ocupación del espacio público relacionado en los siguientes términos "...De la visita realizada el día 09 de Marzo 2016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del paramento de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha junio de 2017. En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana...", el informe también establece la "Estructura metálica con cubierta que a en teja de zinc que sobre salea del paramento y que sigue por una zona donde se localizan las canchas de mini tejo, las cuales son removibles. La extensión es variable por el irregular del predio entre 1 metro y 3 metros de cubierta y zona de canchas de tejo".

CONSIDERACIONES

Se desprende de los dos (2) escritos en estudio, que existe una ocupación de hecho en el espacio público correspondiente al Andén frente al predio localizado en la calle 7 N°.40-12 del Barrio Sicomoro por parte del establecimiento de Comercio de propiedad de DOLFY YANETH LEON ALFONSO .

Se ha determinado en el caso en estudio, por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Oficio DAPM-2750 de fecha 27 de Junio del 2017, radicado bajo número 9428, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, "**que estamos en este caso en la Ocupación de espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 N°. 40-12 Barrio Sicomoro**" no restando entonces sino la orden de restitución de dicho espacio público a favor de la comunidad, pero antes de ello, considera el Despacho que debe notificarse de la presente actuación policiva al presunto infractor propietario del Establecimiento de Comercio: la señora **DOLFY YANEYH LEON ALFONSO**, a fin de que ejerza su constitucional y fundamental derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le ha de correr traslado de las pruebas recaudadas, e igualmente se deberá oír en descargos, para lo cual, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 40 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante toda la actuación administrativa policiva y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos, ni términos especiales, pero para ser garantista de los derechos de la parte querellada, se dispone correrle el referido traslado durante el término de diez (10) días, contados a partir del día en que se reciba el oficio de comunicación de éste auto, por parte de la parte querellada.

De igual manera, toda vez que debe de oírse en descargos al querellado, se debe disponer comunicar al mismo que podrá rendir sus descargos por escrito, de los actos de ocupación de espacio público que se le investiga en ésta actuación administrativa policiva, dentro del mismo término de diez (10) días contados a partir del día en que se reciba el oficio de comunicación de éste auto, por parte del querellado.

Así las cosas, el querellado podrá correr traslado de las pruebas y presentar los descargos en el mismo escrito, o si lo considera, en escritos separados. Se deberá oficiar en tales sentidos al querellado.



33
000107

Se tendrán como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Oficio DAPM-288 De fecha 29 de Enero de 2.016, donde la Directora del DAPM anexa en 5 folios, igualmente se tendrá como prueba, el Oficio DAPM-2750 bajo el radicado 9428 de fecha 27 de Junio donde la Directora del DAPM conceptúa sobre el carácter de Espacio Público y la Ocupación indebida por parte del citado establecimiento de comercio.

Encontrándose debidamente identificada la ocupación indebida a un bien de uso público y considerando este Despacho que no es necesario la práctica de más pruebas, Cumplido el término de traslado otorgado al Querellado y en el evento que éste no solicite pruebas, se declara prelucida la etapa probatoria para entrar a decidir de fondo el presente proceso policivo.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR TENER COMO PRUEBA de la ocupación del espacio público *“...ANDEN frente al predio localizado en la calle 7 N°. 40-12 Barrio Sicomoro...”* el Oficio DAPM-288 De fecha 29 de Enero de 2.016, radicado bajo el numero 01588, suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, y el Oficio DAPM-2750 bajo el radicado 9428 de fecha 27 de Junio.

ARTICULO TERCERO: Toda vez que en los escritos, con base en los cuales se da inicio a ésta actuación administrativa policiva, se menciona a persona determinada como el presunto ocupante del espacio público a restituir, se ha de iniciar en contra de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, se le hará conocer de la existencia del trámite de éstas diligencias, para que si ha bien lo considera, ejerza su constitucional derecho de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, e informarle que contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR CORRER TRASLADO de las pruebas que obran en éste proceso, al presunto infractor la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de ésta resolución.

ARTICULO QUINTO: OIR EN DESCARGOS al presunto infractor la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, de los actos de ocupación de espacio público que se le investigan en ésta actuación administrativa policiva, quien de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá rendirlos por escrito, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de ésta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Este Despacho al considerar que no es necesario la práctica de más pruebas, Cumplido el término de traslado otorgado al Querellado y en el evento que éste no solicite pruebas, se declara prelucida la etapa probatoria y se entrará a decidir de fondo el presente proceso policivo.

ARTICULO SEPTIMO: LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, e infórmese al presunto infractor lo resuelto en el presente acto administrativo, que podrá descender el



000109

traslado de las pruebas y presentar los descargos, en el mismo escrito, o si lo considera, en escritos separados.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la Personera del Municipio de Melgar - Tolima.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a los **14 JUL 2017**

MIGUEL ANTONIO PARRA RIMBOLA
Alcalde Municipal

Proyecto: Nancy Góngora
Apoyo Jurídico

Reviso:
Shirley Ramírez Correa
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso:
Hugo Nelson Jiménez Quinche
Asesor Externo

21 - 1



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

34
000110
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL

En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, ubicada en el segundo (2) piso del edificio de la Alcaldía, ubicado en la carrera 25 número 5 - 56, de la zona urbana del Municipio de Melgar - Tolima, siendo las dos de la tarde (2:00 pm) del día Venticuatro (24) del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2.017), se procedió a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **Doctora FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 65.824.016 expedida en Melgar, en su calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**; de la Resolución Número 0293 de fecha catorce (14) de Julio del año dos mil diecisiete (2.017), expedida por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, "*Por la cual se ordena una tener como pruebas unos documentos y se dictan otras disposiciones*", dentro de la actuación administrativa policiva de restitución de espacio público y/o vía pública que se adelanta en contra de **DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS**, para lo cual se procedió a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y auténtica de la misma, y se le informó que Contra los Artículos Primero, Cuarto y Quinto, de la citada resolución, solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución N° 0293 del 2017, el cual se deberá presentar ante el señor Alcalde Municipal. Contra los Artículos Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo no procede recurso alguno, y solo podrá solicitarse aclaración de conceptos o frases que ofrezcan serios motivos de duda, la cual deberá interponerse ante el Alcalde, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente notificación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Policía del Tolima, Manual de Convivencia Ciudadana. En constancia se firma por la notificada y quien efectúa la diligencia de notificación:

La Notificada:

C. C. No. 65824016.

Personera Municipal De Melgar - Tolima

Quien Notifica:

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima

Xa Jurídica

Copias
0009111
JUN 20 2017



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar-Tolima, 21 de Julio de 2017

OAJ - 581

Señor
DOLFY YANTH LEON ALFONSO
Calle 7 N° 40-12 Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

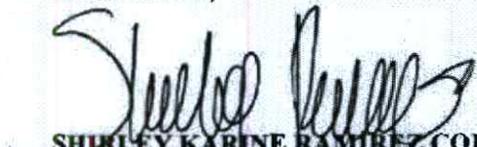
Asunto: Citación a Notificación de Resolución No.0293 del 14 de Julio de 2017, "Por el cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos".

Por medio del presente me permito comunicarle que debe acercarse a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes, con el fin de Notificarle la Resolución No. 0293 del 14 de Julio de 2017. Dentro de la querrela policiva de restitución del espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7 número 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar- Tolima. -

Contra los Artículos Primero, Cuarto y Quinto, de la citada resolución, solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución N° 0293 del 2017, el cual se deberá presentar ante el señor Alcalde Municipal. Contra los Artículos Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo no procede recurso alguno, y solo podrá solicitarse aclaración de conceptos o frases que ofrezcan serios motivos de duda, la cual deberá interponerse ante el Alcalde, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente notificación de conformidad a lo dispuesto en el Código de Policía del Tolima, Manual de Convivencia Ciudadana.

De igual manera, se le informa que de no ser posible la notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación mediante aviso.

Cordial saludo,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUN 20 11:07 AM 2017
1107215318
16/03/2017





ALCALDÍA DE MELGAR
 Un Gobierno al Servicio de la Gente!
 2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

3A

SGYG - 1011

000113

Melgar, 19 de diciembre de 2017



Doctora
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Alcaldía Municipal
 PRESENTE

18 44 1

Asunto: Envío documento. Rad. 18308

Respetada doctora Shirley Karine:

Para su conocimiento y fines pertinentes, le allego oficio radicado el 18 de diciembre de 2017, suscrito por la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, quien interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 0293 de fecha 14 de julio de 2017.

Cordial saludo,


RICARDO MARIN BURGOS
 Secretario General y de Gobierno

Anexo lo enunciado
 Enbordo: Angélica Lozano/Técnica Administrativa
 Secretaría General y de Gobierno



ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
18 DIC. 2017 000114
RECEPCION

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE ESPACIO PÚBLICO
Melgar Tolima
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

DOLFY YANETH LEON ALFONSO, identificada tal cual se registra al pie de mi respectiva firma, me dirijo al señor funcionario para manifestar dentro del termino legal el presente recurso actuando en mi calidad de querellada dentro del proceso de restablecimiento del espacio publico, interpuesta por parte del señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución No. **0293** de fecha. 14 de Julio del año 2017. Emitida por El Despacho De La Alcaldía Municipal, Del Municipio De Melgar Tolima, mediante la cual se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** reconocer y ordenar tener como prueba de la ocupación del espacio publico " anden frente al predio localizado en la calle 7ª No. 40-12 barrio sicomoro del municipio de Melgar Tolima, el oficio **DAPM-288** de fecha 29 de Enero del año 2.016, radicado bajo el numero 01588 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la alcaldía de Melgar Tolima. Y el oficio **DAPM-2750**, bajo el radicado 9428 de fecha 27 de Junio.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** NO existe no aparece anotación alguna.- **ARTICULO TERCERO:** Toda vez en los escritos, con base en los cuales se da inicio a esta actuación administrativa policiva. Se menciona a persona determinada como el presunto ocupante del espacio publico a restituir, se ha de iniciar en contra de la señora **DOLFY JANETH LEON ALFONSO**, se la hará conocer de la existencia del tramite de estas diligencias, par que si ha bien lo considera, ejerza su constitucional derecho de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, e informarle que contra la presente resolución NO proceden recursos.- **ARTICULO CUARTO:** ORDENAR CORRER TRASLADO de las pruebas que obran en este proceso, al presunto infractor la señora **DOLFY JANETH LEON ALFONSO**, durante el termino de Diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de esta resolución.- **ARTICULO QUINTO:** OIR EN DESCARGOS al presunto infractor la señora **DOLFY JANETH LEON ALFONSO**, de los actos de ocupación de espacio publico que se le investigan en esta actuación administrativa policiva, quien de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del nuevo Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá rendirlos por escrito, dentro del termino de Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el presunto infractor reciba el oficio de comunicación de esta resolución.- **ARTICULO SEXTO:** Este despacho al considerar que no es necesario la practica de mas pruebas, cumpliendo el termino de traslado otorgado al Querellado y en el evento que este no solicite pruebas, se declara prelucida la etapa probatoria y se entrara a recibir de fondo el presente proceso policivo.- **ARTICULO SEPTIMO:** LIBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, e infórmese el presunto infractor lo resuelto en el presente acto administrativo, que podrá descorrer el traslado de las pruebas y presentar los descargos, en el mismo escrito, o si lo considera en escritos separados.- **ARTICULO OCTAVO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE, de esta resolución, a la personera del Municipio de Melgar Tolima.-

YOLY

SUSTENTACION DEL RECURSO

1- señor funcionario soy la propietaria del inmueble ubicado en la calle 7ª No. 40-12, del barrio Sicomoro del municipio de Melgar Tolima, predio que tiene un local comercial donde otrora funcionara un establecimiento de comercio, donde funcionaba una cancha de tejo y venta de bebidas, inquilino que de forma abusiva ocupaba espacio publico, situación que no se encontraba plasmado en el contrato que se había suscrito con el anterior inquilino.-

2- Cabe recalcar que la queja que origino el presente recurso administrativo fue realizada por el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO, con fecha 29 de enero del año 2016, cuando todavía se encontraba funcionando el estadero y cancha de tejo, inquilino que tuvo conocimiento de la queja, y que supongo fue el motivo por el cual se dio por terminado el contrato de arrendamiento, sin embargo el local comercial ya no se encuentra destinado para esa actividad, pues el local comercial de mi propiedad hoy es ocupado por otro inquilino diferente que se dedica a una actividad comercial que no genera ocupación del espacio publico.-

3- A pesar de estos hechos por mi expuesto a sus funcionarios con anterioridad, me encuentro con la resolución administrativa No. 0293 de fecha. 14 de Julio del año 2017. Emitida por El Despacho De La Alcaldía Municipal, Del Municipio De Melgar Tolima, que ordena la restitución del espacio publico, supuestamente por mí ocupado, resolución que se toma simple y llanamente por las pruebas aportadas por la parte querellante. Desconociendo nuevos hechos y situaciones que no fueron tenidas en cuenta por parte del funcionario fallador, dado que en el articulo sexto, considera que no se realizaran practica de pruebas pues para este funcionario las pruebas aportadas son mas que concluyentes, obviando lo establecido en el articulo 40 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que estable, "durante la actuación administrativa y hasta que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio, a petición del interesado sin requisito especiales, contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos, el interesado contara con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicas dentro de la actuación, antes que se dicte con una actuación de fondo."

4-Igualmente este funcionario, alega que yo soy la única persona que se encuentra ocupando espacio publico, y dicha medida va encaminada en restablecer el espacio publico por mi supuestamente abusivamente tomado, sin embargo el funcionario fallador desconoce que el mismo quejoso también se encuentra ocupando espacio publico, mas la medida solo va encaminada a que yo restituya supuestamente el espacio publico, siendo esto violatorio del derecho a la igualdad.-

5-Cabe manifestar señor funcionario que Cuando se profirió la resolución administrativa No. 0035 de fecha 01 de febrero del año 2016, donde se ordena el inicio de una actuación policiva de restitución de espacio publico, y/o vía publica, a fin de establecer el carácter de espacio publico, de la zona presuntamente ocupada, igualmente se realizó una visita No. DAPM No.2750, con fecha 09 de marzo del año 2016, donde se evidencio la ocupación del espacio público, visita que no observo la afectación realizada por los vecinos, que denota ser parcializada, pues en las mismas fotografías por los funcionarios tomadas se evidencia la ocupación del espacio público por parte de otras personas vecinas a mi sector.-

6- Señor Funcionario, considero No. ser merecedora de esta resolución administrativa, dado que los hechos que originaron la queja, cesaron de plano, por lo cual es necesario practicar una segunda visita que pueda determinar el estado actual del espacio publico que OCUPAN los vecinos del sector.-

5- Además señor Funcionario el inmueble donde de encuentra el local comercial cumple con todos los formalismos de ley para su funcionamiento consagrados en el P.O.T, Este local comercial señor funcionario, es eje fundamental para la subsistencia propia y de mi familia, señor Funcionario hay que aplicar la norma, claro pero esta que su aplicación no debe estar por encima del bienestar del ciudadano, máxime que en el contenido del acto administrativo por ustedes expedido no se hace alusión a los derechos que se vulneran con esta, ni a las consecuencias legales que generaría para mi el reclamo por vía judicial de mis derechos, Considera esta persona entonces que la acción y su posible repercusión deberían ser reconsideradas, determinar sin lugar a dudas el derecho por mi reclamado beneficio que esta consagrado en la Constitución Nacional y por consiguiente viola la ley, Pues de NO ser así, sería entonces una violación al derecho de la igualdad y al debido proceso, en virtud que soy cumplidora de la norma, por lo tanto y ante esta duda me parece injusto que ustedes no quieran asumir su error factico, propiciado por consideraciones erróneas mal tomas o atípicas al momento, ciertamente tal como en el derecho penal cuando EXISTE una duda razonable a favor de un persona sindicada esta duda siempre debe resolverse a favor del demandado, tal como lo establece la norma legal induvio prorreo, es, así señor Funcionario me asiste el derecho a solicitar la preclusión del acto administrativo por ustedes llevado mediante oficio No. **0293** de fecha. 14 de Julio del año 2017. Emitida por El Despacho De La Alcaldía Municipal, Del Municipio De Melgar Tolima, precisamente por no determinar con claridad y certeza que el acto objeto de la queja que origino la resolución ya fue corregida, al momento de la mudanza del otrora antiguo inquilino -

6- Siendo así y con base en los documentos por ustedes aportados, se evidencia que la falta de claridad conforme proceso de investigación del presente acto administrativo. De tal forma que la sanción que se alega no está justificada legalmente vulnerando nuestros derechos.-

PETICIONES.

1-Con base a lo anteriormente expuesto, se reconsidere la sanción a mi impuesta en la resolución No. **0293** de fecha. 14 de Julio del año 2017. Emitida por El Despacho De La Alcaldía Municipal, Del Municipio De Melgar Tolima.-

2- Se me exonere del pago de multa o caución por cualquier otro concepto en aras a amparar mis derechos como ciudadana y propietaria, y al derecho a la igualdad.-

DERECHO

Invoco los artículo 13, 23 y 51, Constitución Nacional "Derechos Fundamentales", y demás normas aplicables al caso.-

PRUEBAS

Las relacionadas en la sustentación del recurso, fotos del local comercial, Nit, documento de identidad.-

TESTIMONIALES Y DOCUMENTALES

Anexo

Copia de mi documento de identidad

Solicito tal como establece el C.C.A, se tome como prueba El artículo 36 de la Ley 100 de 1993.-

NOTIFICACION

000117

Calle 7ª No. 40-12, Barrio Sicomoro, del municipio de Melgar Tolima.-

Cordialmente.

Dolphy Yaneth Leon

DOLFY YANETH LEON ALFONSO
C.C. *28.846.779* de *ndca*
Cel. 310 6085592

000118

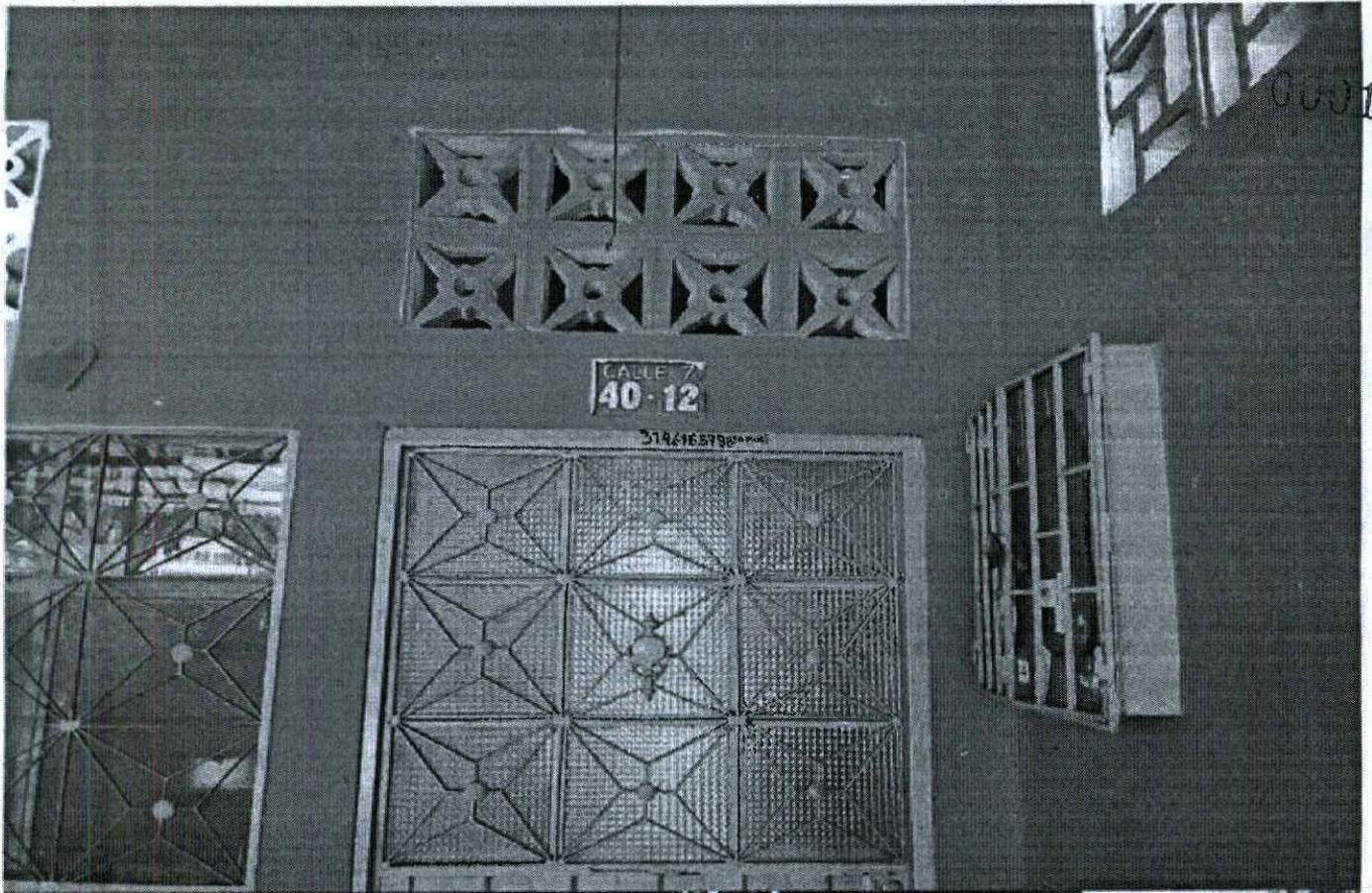


41

000119



009120

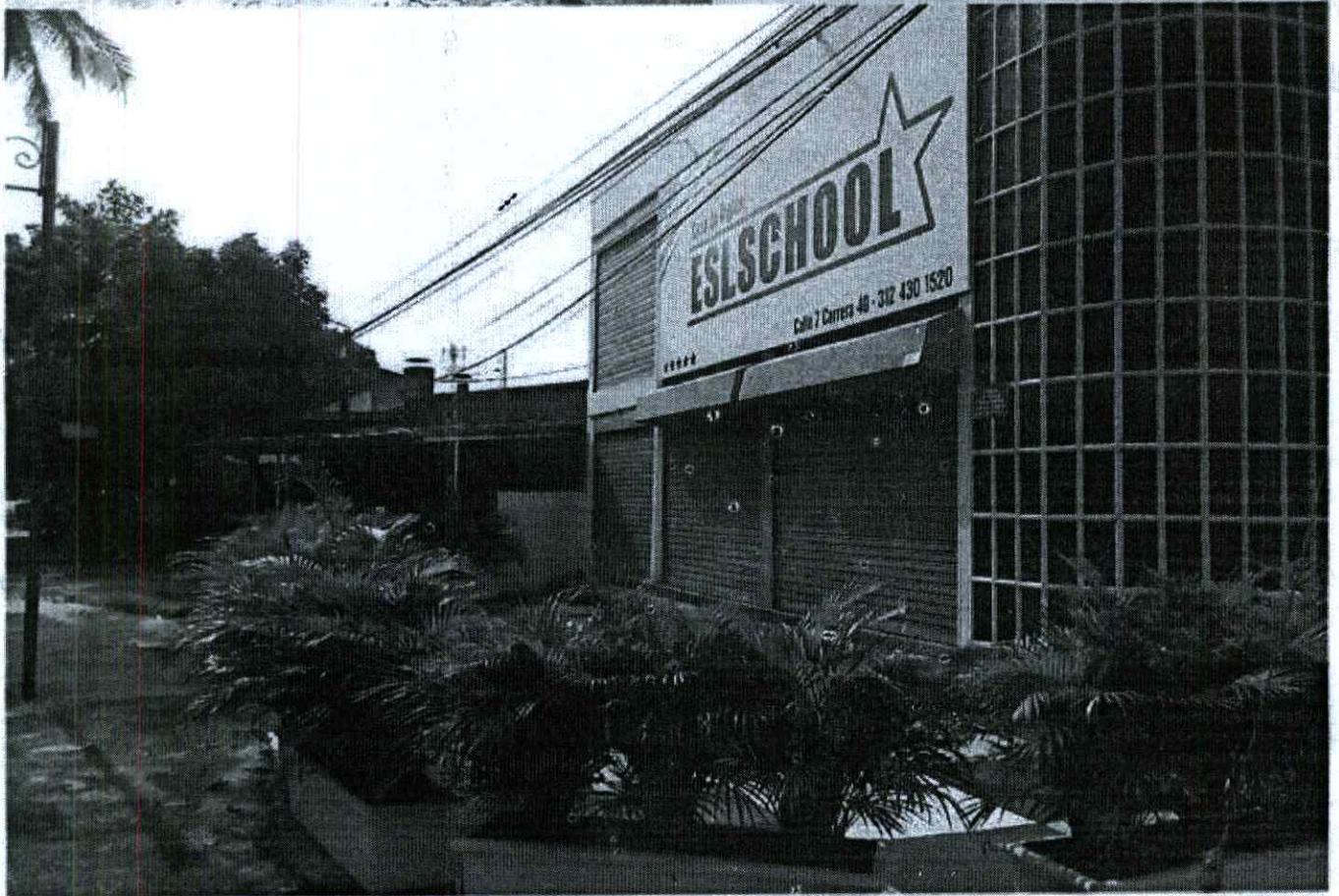


000121



044

000122

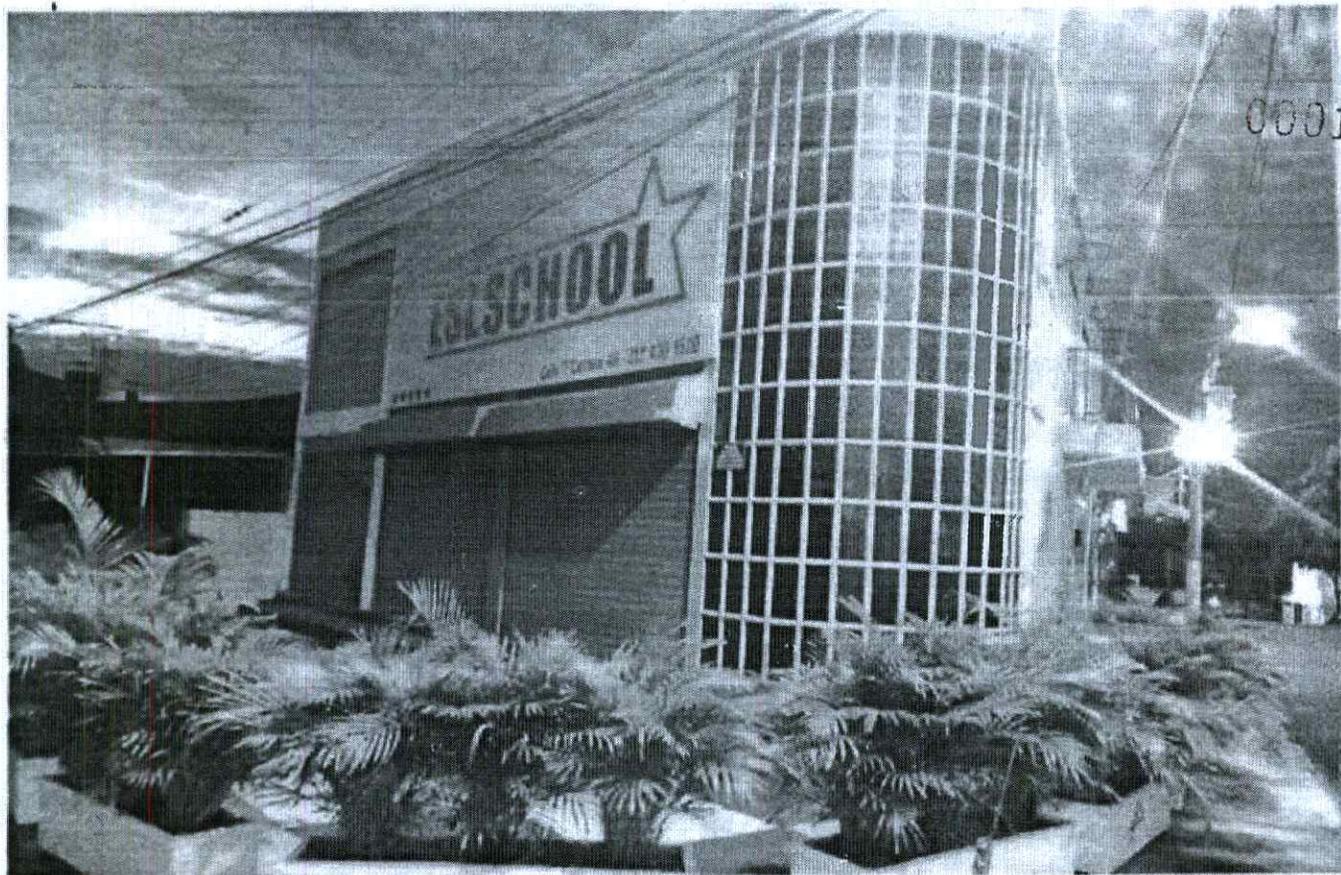








000126





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno De Derechos Y Oportunidades.
2011-2015

Departamento Del Tolima
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURÍDICA

49
000127

**CONSTANCIA SECRETARIAL
NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE**

Melgar – Tolima, dieciséis (16) de Enero del dos mil dieciocho (2.018).

El día 14 de Julio de 2.017 fue expedida por el Alcalde Municipal, la resolución número 0293 *"Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos"* dentro del expediente policivo de restitución de espacio público que se iniciare por medio de la queja presentada por el señor WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO en contra de DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS. A fin de notificar la decisión adoptado fueron enviados los oficios de citación para notificación a los querellados en la dirección correspondiente el día 16 de Agosto de 2017. El día 18 de Diciembre de 2.017 bajo radicado interno 18308 de la administración municipal fue incoado recurso de reposición por parte de las señora DOLFY YANETH LEON ALFONSO, en contra de la resolución número 0293 del 14 de Julio de 2.017, y exponen sus motivos, lo que indudablemente genera el convencimiento de este despacho del conocimiento que tiene las accionante respecto de la resolución número 0293 *"Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos"*, por lo cual se entenderá notificada por **conducta concluyente** la señora DOLFY YANETH LEON ALFONSO de la resolución número 0293 de fecha 14 de Julio de 2017 desde la fecha de presentación del escrito obrante en el proceso (18 de Diciembre de 2.017), de acuerdo a lo preceptuado dentro del artículo 83 de la Ordenanza 021 de 2003..

Igualmente que la señora DOLFY YANETH LEON ALFONSO, allega como prueba material fotográfico en 9 Folios, por lo tanto se incorporaran al expediente como Pruebas. No solicita ni aporta más pruebas. Por lo tanto el expediente pasa al Despacho para decidir de fondo la querella. **CONSTE.-**


SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica



Resolución Número 0119 - de 2018

(13 MAR 2018)

"Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, en el Artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970; el Artículo 535 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003; y el Art. 239 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía)

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución de espacio público
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la Calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima.-
Asunto:	Decisión de Fondo

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en las normas jurídicas arriba citadas, en coordinación con los Artículos 24, 63, 82 y 107 de la Constitución Política, 674 y 678 del Código Civil, 5º y 6º de la Ley 9ª de 1.989, y concordantes y complementarias a éstas, procede a decidir de fondo la Querrela Policiva de Restitución del Espacio Público iniciada por el Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO** en contra de **DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día veintinueve (29) de Enero del año dos mil dieciséis (2.016), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar- Tolima, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-288, radicado bajo el numero 1.588, mediante el cual puso en conocimiento de este Despacho, que mediante escrito de fecha tres (3) de diciembre de 2.016, bajo radicado 22.654, el Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO**, había puesto en conocimiento una posible ocupación del espacio público y/o vía pública, localizado frente al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro, donde funciona una actividad de canchas de mini-tejo y cantina, que permanece hasta altas horas de la noche abierto y violando los decibeles de sonido.

Mediante resolución No. 0035 de fecha 01 de Febrero de 2.016, *Se Ordena El Inicio De*

Una Actuación Policiva De Restitución De Espacio Público y/o Vía Pública, a fin de establecer el carácter de espacio público de la zona presuntamente ocupada, igualmente se comisiona al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que se rinda concepto sobre el carácter de espacio público de la zona presuntamente ocupada.

El día veintisiete (27) de Junio del año dos mil diecisiete (2.017), la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, hizo llegar a este Despacho el Oficio DAPM-2750, Radicado interno No. 9428, el cual pone en conocimiento de una ocupación del espacio público en los siguientes términos “...De la visita realizada el día 09 de marzo de 2.016, se emitió informe en el que se evidencia la ocupación de la zona de andén continua a la calzada, a partir del parámetro de la edificación, como se evidencia en el registro fotográfico, situación que se mantiene a la fecha Junio de 2.017. En la construcción funciona un establecimiento de comercio canchas de tejo y bolirana...” el informe también establece “Estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobresale del parámetro y que sigue por una zona donde se localizan las canchas de minitejo las cuales son removibles. La extensión es variable por la irregularidad del predio, entre un (1) Metro y tres (3) metros de cubierta y zona de canchas de tejo” Con un registro fotográfico que deja ver la referida Estructura Metálica, constante de diez (10) Fotografías digitales a color, en tres folios.

Mediante Resolución No. 0293 de fecha 14 de julio de 2.017, *Por la cual se ordena tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y se ordena oírlos en descargos*, para que así mismo ejerciera la Señora LOEN ALFONSO su derecho constitucional de defensa y contradicción dentro de las presentes diligencias, en los tiempos que la ley que consagra. El día 21 de Julio del 2.017 se le envió la citación a la notificación personal.

El día 18 de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo radicado interno No. 18.308, fue incoado *Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación* por parte de la señor **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, en contra de la resolución No. 0293 del 14 de julio de 2.017. En el cual, argumenta que se le está vulnerando el derecho de igualdad, frente a sus vecinos, y no se tiene en cuenta el hecho de que la ocupación al espacio público, fue realizada por su inquilino anterior, y que por ende se dio por terminado el contrato de arrendamiento y así cesar la ocupación del espacio público. Con un anexo de diecisiete (17) fotografías a color en cinco (5) folios.

El día 16 de Enero de dos mil dieciocho (2018) se procede a dejar constancia de Notificación Por Conducta Concluyente a la Señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO** de la resolución No. 0293 de fecha 14 de julio de 2017 hasta la fecha de presentación del escrito obrante en el proceso (18 de Diciembre de 2017).

CONSIDERACIONES

Completadas las diligencias que nos ocupan, ingresa el proceso policivo al Despacho a fin de estudiar la legalidad de las mismas, y el fondo de ellas para determinar la viabilidad o no de proferir orden policiva de restitución del espacio público presuntamente ocupado.

En primer lugar, debe el Despacho efectuar un estudio de legalidad al trámite que se le otorgó a las diligencias que hoy nos ocupan, en virtud del cual se revisa la normatividad

que regula el procedimiento policivo para la restitución del espacio público, encontrando que el procedimiento aplicado en éstas diligencias se encuentra ajustado a las normas jurídicas vigentes, como lo son el Código Nacional de Policía (Decreto Nacional 1355 de 1.970), y el Código de Policía del Tolima (Ordenanzas 021 del 19 de Junio de 2.003 y 020 del 20 de septiembre del 2.009), a través de sus artículos 132 y 569, respectivamente.

En segundo lugar, debe procederse a un estudio jurídico respecto a la esencia de la resolución proferida por el Alcalde para adelantar los trámites policivos de restitución de espacio público, y encontramos que una vez fue conocido por el Alcalde, que el espacio público, ubicado en la calle 7ª No. 40-12 del Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima.-, procedió a dar inicio a la actuación policiva, posteriormente a la vinculación de los presuntos responsables, su notificación, tener en cuenta las pruebas recaudadas y correr traslado de las mismas a los querellados.

En tercer lugar, debemos estudiar el caso en concreto que nos ocupa, en relación a las pruebas allegadas a éste proceso policivo a fin de determinar si la zona que se predica como ocupada, por de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**; tiene el carácter de espacio público o no.

Para éstos fines procesales, encontramos como primera medida que la Directora del Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, ha emitido diferentes Conceptos respecto de la ocupación indebida, mediante Oficio DAPM-2750 de fecha 27 de Junio de 2017 conceptuó lo siguiente: “estamos en este caso en la ocupación de espacio público **ANDEN** frente al predio localizado en la calle 7ª No. 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima”, en el acta de visita anexa un registro fotográficos, dibujo del plano y copia de escritura pública, y acta de visita técnica ocular, ubicación georeferencial.

Con relación al análisis técnico del Departamento de Planeación Administrativo, en el cual se realiza un concepto, donde manifiesta que: “la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO** realizo una ocupación indebida del Espacio Público – Anden Peatonal – por una estructura metálica con cubierta en teja de zinc que sobresale del parámetro, y que sigue por una zona donde se localizan unas canchas de mini-tejo, las cuales son removibles. Con una extensión variable ente 1 y 3 metros de cubierta”

Sin embargo al realizar una revisión del actual PBOT del Municipio de Melgar (Acuerdo 01 de 2016), en su artículo 65 y 66 - señala que:

Artículo 65 – Competencia En La Protección De Espacio Público. Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 de la Constitución Política De Colombia, la Administración Municipal de Melgar velara por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Artículo 66 – Componentes Del Espacio Público. De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1504 de 1998 compilado en el Decreto 1077 de 2015, se establecen los siguientes:

a) Elementos Constitutivos Artificiales

- Áreas pertenecientes al sistema de circulación peatonal y vehicular
- Áreas articuladoras como plazas, parques, plazoletas y zonas verdes
- Áreas de especial interés arquitectónico y cultural



Es decir, que el PBOT establece de forma específica a los Andenes como elementos constitutivos del Espacio Público, objeto de la presente actuación administrativa, el que tiene una ocupación indebida del espacio público por obras sin el respectivo permiso.

Teniendo en cuenta que existe claridad sobre la ocupación indebida por la señora DOLFY YANETH LEON ALFONSO SOBRE EL ESPACIO PUBLICO – ANDEN PEATONAL. Se logra concluir fácilmente que las mismas se encuentran dentro del área de competencia en la protección del espacio público, siendo importante señalar que la estructura metálica se instaló sin el respectivo permiso, como obra en el oficio del DAPM-2750 suscrito por la Directora del Departamento Administrativo de Planeación, que seguidamente se remitió a la Oficina Asesora y Jurídica, con copia de la escritura pública, licencia y dibujo del plano, así como registro fotográfico. Dentro del proceso administrativo sancionatorio por la vulneración al régimen de obras y urbanismo, donde se concluye la existencia de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, dentro de un área que constituye espacio público, existe imposibilidad jurídica de otorgar tal permiso.

Conforme lo expuesto, la querrelada vulnera el numeral 3 del artículo 327 del Código Departamental de Policía, en el cual determina las ocupaciones indebidas del espacio público. *"La ocupación indebida del espacio público construido no es solo un factor importante de degradación ambiental y paisajista, sino que entorpece la movilidad vehicular y peatonal y pone en peligro la vida, la integridad y el bienestar de las personas se concederán formas de ocupación indebida del espacio publico construido entre otras las siguientes :*

1. La ocupación por vehículos de los andes, zonas verdes y similares, plazas y plazoletas, aéreas de recreación pública activa y pasiva, separadores y antejardines. Los vehículos oficiales solo podrán hacerlo en caso de emergencia o por requerimiento excepcionales de servicio;

2. Su ocupación por ventas ambulantes o estacionarias;

3. Su ocupación por obras, sin el respectivo permiso y con fundamento en el Plan o Esquema de Ardimiento Territorial y las disposiciones urbanísticas:(...)

Por otra parte, debemos proceder a determinar quién o quiénes son los que están ocupando el referido espacio público: para lo cual debemos remitirnos nuevamente a las pruebas obrante en el expediente donde en el mismo sentido determinan que los elementos que ocupan el espacio público acorde a lo previsto en el Decreto nacional 640 de 1.937, igualmente se tienen como ocupantes a los **INDETERMINADOS** que puedan estar ocupando dicho espacio público, y que no hayan sido determinados el día de la visita técnica, y a fin de que al momento de notificar la presente resolución a los aquí indicados como ocupantes, de existir más personas que estén en la misma situación de ocupación ilegal en las mismas zonas de espacio público objeto de éste proceso policivo, sean igualmente notificadas de éste acto administrativo, con el objeto de respetarles sus derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción.

El Despacho debe dejar constancia que respecto a los constitucionales derechos fundamentales del debido proceso, de la defensa y de contradicción, al momento en que se ordenó vincular a la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, a la presente actuación policiva, se dispuso en los Artículos, Tercero y Cuarto de la Resolución Número 0035 de 2.016, que se les comunicara el inicio de dicha actuación policiva a los presuntos ocupantes, así mismo se le informo de los documentos que son tenidos como pruebas dentro del proceso y se le corrió traslado de los documentos, como también el oír en

descargos a los presuntos infractores, para que si ha bien lo consideraban, ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Donde la misma mediante recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación radicado el 18 de Diciembre de 2017 argumenta que ya no se está generando ocupación indebida del espacio público, puesto que dio por terminado el contrato de arrendamiento al inquilino que era quien tenía en funcionamiento el establecimiento de comercio donde funcionaba la cancha de tejo y venta de bebidas, por lo cual no debe ser merecedora de la resolución administrativa, dado que los hechos que originaron la queja ya cesaron de plano.

Así mismo informa, que el quejoso se encuentra ocupando espacio público, y que la medida solo va encaminada a que ella restituya el espacio ocupado, siendo esto violatorio del derecho a la igualdad. Por lo cual, solicita una visita técnica ocular y así determinar el estado actual del espacio público que ocupan los vecinos del sector.

Al respecto, oportuno aclararle a la infractora, que mediante la Resolución No. 0293 del 14 de julio del 2017, NO se Ordenó la Restitución del Espacio Público. Su Asunto se centra en **"...Ordenar Tener Como Pruebas Unos Documentos, Se Corre Traslado de las mismas a los Presuntos Infractores y de Ordena Oírlos en Descargos"**. Por ende el Recurso de Apelación es improcedente por cuanto las acciones objeto de recurso, no han sido proferidas, más aun, cuando los actos administrativos emitidos directamente por el señor Alcalde Municipal No son sujetos de Recurso de Apelación, en la medida en que No existe superior jerárquico con quien se pueda surtir el Recurso de Apelación, solo es procedente el recurso de Reposición.

Por tanto, y en la medida en que no fue objeto de controversia o tachado de falso, irregular los informes técnicos rendidos por el Departamento Administrativo de planeación, como tampoco fue el objeto de los recursos interpuestos por la querellada, es necesario darle el valor probatorio correspondiente.

Es evidente que en el caso en estudio, se ha presentado una irregular ocupación del espacio público que corresponde a un andén peatonal. Así pues, la ocupación de que trata éste proceso administrativo policivo, encuadra perfectamente en lo que se conoce como espacio público, el que es ocupado de forma parcial por una estructura metálica con cubierta en teja de zinc, en extensión variable entre 1 y 3 metros, como se evidencia en el informe de fecha 27 de junio de 2017 expedido por el DAPM.

Por lo anterior, no existen méritos o razones jurídicas que impidan a este Despacho para ordenar la restitución del espacio público indebidamente ocupado.

Por último, debemos confrontar el estudio hasta ahora realizado, con la reiterada jurisprudencia existente a nivel Nacional, relacionado con las órdenes policivas de restitución del espacio público, entre ellas, la Sentencia S.U. 360 del 19 de mayo de 1.999, la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, quien respecto al tema que hoy nos ocupa, manifestó:

"...2. Del concepto de espacio público y su protección constitucional.

2.1. La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre los cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho. Es por ello que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por

la necesidad de asegurar el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos.

La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

Si bien en la Constitución anterior no existía una norma expresa que tratara el tema del espacio público, en la Constitución de 1991 sí existen múltiples artículos que hacen alusión al mencionado tema, y que ponen de presente las responsabilidades estatales en estas materias. Al respecto, tenemos entre otras, las siguientes normas:

"Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Es decir, el tema del espacio público, a partir de la Constitución de 1991, adquiere una clara connotación constitucional que supera los criterios del derecho administrativo y civil, previamente delimitadores de la noción y su contenido y de las atribuciones de la autoridad en cuanto a su manejo y tratamiento en la legislación.

2.2. Para comprender la esencia de lo anteriormente mencionado, debe entenderse por espacio público, en virtud de la artículo 5º ley 9ª de 1989 sobre reforma urbana, el "conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.". El inciso 2 del artículo 5º de la mencionada Ley dispone que **constituyen el espacio público de la ciudad, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y disfrute colectivo. (...)**

Esta definición amplía conceptualmente la idea de espacio público tradicionalmente entendida en la legislación civil en su artículo 674 del Código Civil (ley 57 de 1889), Bienes públicos y de uso público. **Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. (...)**

En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría, aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos, (bienes "privados" del Estado).

Igualmente, en el Artículo 679 del Código Civil indica que es Prohibido de construir en bienes de uso público y fiscales. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.

En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por la legislación colombiana como inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad nació en el siglo pasado y apareció como una regla de origen consuetudinario o jurisprudencial. Ella, junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el "fin" que motiva su afectación (Marienhoff). Por las razones anteriores, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso

público y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos. En efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado. En el mismo sentido, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de "áreas de espacio público, ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley. En consecuencia, y tal como se ha dicho, "los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.)

Tomando en consideración las precisiones anteriores, pueden reconocerse como elementos que integran el concepto de espacio público, entre otros los siguientes:

- a. Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular (vías públicas), - como por ejemplo las calles, plaza, puentes y caminos -.
- b. Las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, - léase estadios, parques y zonas verdes, por ejemplo-.
- c. Las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, - es decir andenes o demás espacios peatonales-.
- (...).

En general, todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso o el disfrute colectivo'

Ahora bien, en el uso o administración del espacio público, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo por la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, sino también, - atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos-, por facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no solo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.

"...El espacio público, al ser un ámbito abierto, es un área a la cual todo el mundo quiere tener acceso libre y puede hacerlo; por esta razón la tentación de abusar de él es permanente. Sin embargo, así como algunos son constreñidos a la usurpación del espacio público por problemas económicos y circunstancias sociales y por una ausencia real de oportunidades, y esta circunstancia debe tener connotaciones jurídicas; otras personas, desconociendo su propia responsabilidad social, hacen de esas posibilidades una verdadera oportunidad en los negocios, o un abuso desproporcionado de su derecho, poniendo en peligro la efectividad en la administración de tales espacios públicos.

Hay que tener claro, entonces, que el orden en los espacios abiertos, como calles y parques, debe ser un valor social por excelencia que genera confianza, respeto y tranquilidad en la comunidad, porque contribuye a mejorar las condiciones de vida urbana y a neutralizar, así sea en mínima parte, las agresiones propias de una gran ciudad (visuales, auditivas, de tránsito, de seguridad, etc.). Es por ello que algunos doctrinantes sostienen que, el "atributo básico de una ciudad exitosa es que una persona pueda transitar libremente por las vías públicas y además pueda sentirse personalmente segura en las calles, entre todos los ciudadanos que transitan en ella"

En ese orden de ideas, las reglas diseñadas para la preservación del espacio público, desde que sean razonables, no pueden ser consideradas como un impedimento para la libertad de las personas sino la base misma de esa libertad, extendida y articulada para todos. En consecuencia los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales y legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad y de sus deberes constitucionales. Por ende, una "sociedad liberal que aspire a asegurar la igualdad de oportunidades para todos y una política universal de participación, debe presumiblemente darle la posibilidad a cada individuo de hacer uso de todos los espacios necesarios para circular libremente y transportarse, así como de todos los espacios públicos abiertos."

De igual manera, quedó entendido que los Alcaldes estamos investidos de autoridad suficiente para disponer, en caso de ocupación, la restitución de bienes de uso público, y de conformidad con el Código Nacional de Policía (artículo 132), debe ordenarse en **forma inmediata** a la demostración de que dichas zonas corresponden al espacio público, su **RESTITUCION**.

Para dicha restitución, se ha de ordenar entonces la desocupación inmediata de esta zona consistente en el retiro de la estructura metálica, so pena de efectuarse su retiro por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio, auxiliados si fuere necesario, de la fuerza pública, diligencia que tiene su soporte no solo en las normas constitucionales y legales citadas a lo largo de ésta Resolución, sino en la misma jurisprudencia que se ha traído a colación, y adicionalmente en la Sentencia T-527 de fecha cinco (5) de julio del 2.011, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que en su parte pertinente manifestó:

"...4. Los procedimientos de desalojos forzados.

4.1 El procedimiento de desalojo es una medida que busca recuperar la tenencia de un bien ocupado sin justo título. En efecto, el desalojo es un procedimiento que permite recuperar materialmente un bien que fue tomado de manera ilegítima, y evita que aquellos que han procedido en contra de la ley obtengan un provecho de su acción. Este es un medio coercitivo que reconoce el ordenamiento jurídico para evitar que por vías de hecho se consoliden situaciones de derecho que perjudiquen los derechos legítimamente adquiridos. Ahora, cuando el bien que se ve afectado con la ocupación ilegítima hace parte del espacio público, esta medida resulta especialmente relevante, como se deriva del artículo 82 superior. La protección del espacio público, como patrimonio de la colectividad alcanza particular atención y protección en nuestro ordenamiento jurídico y así lo ha resaltado la jurisprudencia de esta Corte..."

Por lo anterior, se ordenará como medida correctiva la **RESTITUCION** del área afectada, y en el evento en que los querellados y/o **INDETERMINADOS** no acaten la orden, o reincidan en la ocupación indebida se procederá igualmente a la restitución con la aplicaciones de medidas Coercitivas como: imposición de multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme lo dispone el Art. 551 del Código de Policía del Tolima, en cada uno de los eventos de reincidencia en la ocupación indebida del espacio público, a fin de evitar futuras ocupaciones.

De conformidad con todo lo antes expuesto, El Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, la restitución de **MANERA INMEDIATA** del espacio público (anden peatonal) que se encuentra ocupando por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 / Sicomoro del Municipio de Melgar – Tolima, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Prevenir a la ocupante la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, para que en lo sucesivo se

abstengan de realizar actos o conductas que rifien con el uso, goce y usufructo colectivo e incondicional de los espacios públicos como son los andenes peatonales, so pena de la aplicación de medidas Coercitivas como: imposición de multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme lo dispone los Art. 546 - 551 del Código de Policía del Tolima, en cada uno de los eventos de reincidencia en la ocupación indebida del espacio público.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de ésta resolución, se **COMISIONA** a la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar – Tolima, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución aquí ordenada, con el auxilio de las demás autoridades que considere deben estar presentes en dicha diligencia

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que realice visita técnica ocular sobre la presunta ocupación del espacio público del Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO** con relación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 7 con Carrera 40 Esquina, Barrio Sicomoro, y remitir a la Inspección de Policía Correspondiente, de existir alguna ocupación indebida del espacio público.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, de la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como a los **INDETERMINADOS**, y de no ser posible dentro del término legal, se procederá a notificarlos conforme lo dispone el Art. 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de ésta resolución, a la **Personera del Municipio de Melgar - Tolima**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima,
a los **13 MAR 2018**


MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal

Proyectó: Paule Alejandra Pérez Medina
Apoyo Jurídico Oficina Asesora y Jurídica

Proyectó: Shirley Karine Ramírez Correa
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Hugo Nelson Jiménez Guinche
Profesional - Legal ING Consultores y Asesores S.A.S



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

000137
55

Melgar-Tolima, 20 de abril de 2.017

OAJ - 167

Señora
DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Calle 7 No 40 - 12 Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

Asunto: Citación a Notificación Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente me permito comunicarle que debe acercarse a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, con el fin de Notificarle la Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "**Por la se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones**", dentro de la querrela policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7ª No 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima.

De igual manera, se le informa que de no ser posible la notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación mediante aviso.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Recibido F
21/03/2018
10:55 am

Proyecto: Julián Giraldo Cortes
Apoyo Administrativo





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar – Tolima, 20 de marzo de 2.018

OAJ-174

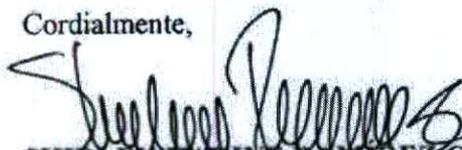
Ingeniera
MARÍA DEL PILAR ROJAS LIÉVANO
Directora del Departamento Administrativo de Planeación
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud Visita técnica Ocular

A fin de dar cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución No 0119 de 13 de marzo de 2018, me permito solicitar que se realice una visita técnica ocular sobre la presunta ocupación del espacio público del Señor **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACHA LOZANO** con relación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 7 con carrera 40 esquina Barrio Sicomoro

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: JULIAN GIRALDO CORTES
Apoyo a la Gestión Administrativa

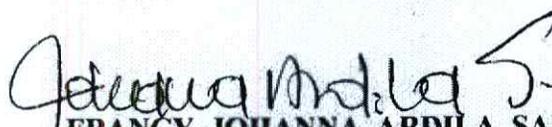




NOTIFICACION PERSONAL

En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar – Tolima, ubicada en el segundo (2) piso del edificio de la Alcaldía, ubicado en la carrera 25 número 5 – 56 de la zona urbana del Municipio de Melgar – Tolima, siendo las Tres (3 pm) del día Veintiuno (21) del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **Doctora FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 65.824.016 expedida en Melgar, en su calidad de **PERSONERA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA**; de la Resolución Número 0119 de fecha trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), expedida por el alcalde del Municipio de Melgar Tolima, **“Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones”**, y se procede a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y auténtica de la misma y se le informa que contra la misma solo procede el recurso de reposición, por expreso mandato de la sentencia C-643 del primero de septiembre del año 1.999, de la Honorable Corte Constitucional, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la presente providencia. En constancia se firma por la notificada y quien efectúa la diligencia de notificación:

La Notificada:


FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
C. C. No. 65824016
PERSONERA MUNICIPAL DE MELGAR - TOLIMA

Quien Notifica:


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima

Proyectó: **Julián Giraldo Cortes**
Apoyo Administrativo



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

000140

Melgar-Tolima, 20 de marzo de 2.018

OAJ - 166

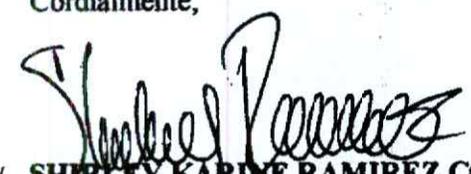
Señor
WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Calle 7 No 40 Esquina Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

Asunto: Citación a Notificación Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente me permito comunicarle que debe acercarse a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, con el fin de Notificarle la Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "**Por la se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones**", dentro de la querrela policiva de restitución de espacio público y/o vía publica, frente al predio localizado en la calle 7ª No 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima.

De igual manera, se le informa que de no ser posible la notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación mediante aviso.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Julián Giraldo Cortes
Apoyo Administrativo


1125789347
28/3/2018
1137
MELGAR



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

59
000141
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar-Tolima, 20 de abril de 2.017

OAJ - 167

Señora

DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS

Calle 7 No 40 - 12 Barrio Sicomoro

Melgar - Tolima

Asunto: Citación a Notificación Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente me permito comunicarle que debe acercarse a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, con el fin de Notificarle la Resolución No.0119 de 13 de marzo de 2.018, "*Por la se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones*". dentro de la querrela policiva de restitución de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7ª No 40-12 Barrio Sicomoro del Municipio de Melgar - Tolima.

De igual manera, se le informa que de no ser posible la notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificación mediante aviso.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: **Juliana Giraldo Cortes**
Apoyo Administrativo

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro de destino: PO. IBAGUE
Código de servicio: 9499387

Fecha de Admisión: 21/03/2018 16:48:48

RN923185785CO

4214
850

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE MELGAR - SECRETARIA DE HACIENDA

Dirección: Carrera 25 No 5 - 86 Edificio Palacio Municipal NIT/C.C.T.: 890701933

Referencia: Teléfono: 3144496009 Código Postal: 734001393

Ciudad: MELGAR Depto: TOLIMA Código Operativo: 4214000

Nombre/ Razón Social: DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS

Dirección: CALLE 7 Nº 40-12 BARRIO SICOMORO

Tel: Código Postal: 734001578 Código Operativo: 4214850

Ciudad: MELGAR

Peso Píctico(gra): 200

Peso Volumétrico(gra): 0

Peso Facturado(gra): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Píctico: \$5.300

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causas de Devoluciones:

RE	Retenido	CA	Cerrado
NE	No existe	NI	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Olección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 22 MAR 2018

Distribuidor: Alonso Perdomo

C.C. 14242297

Gestión:

4214
000

PO. IBAGUE

SUR



42140004214850RN923185785CO

Principal Regimen DC Colombia Original 26 C 8 35 1 56 Regimen / www.472.com.co Línea Nacional 8000 11 20 / M. servicio 018 472000. No. Transporte Lic. de carga 00000 del 20 de mayo de 2007/M. R.C. Nos. Mensajes 7 y 8 de 9 septiembre del 2007. El usuario debe aceptar condiciones que han sido recibidas del centro que se encuentra publicado en la página web 472.com.co antes que éstas permitan para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo remitido al 018-472.com.co. Para consultar la Política de Tránsito ver 472.com.co

472 Motivos de Devolución:

Desconocido	No Existe Número
Refusado	No Reclamado
Cerrado	Contactado
Dirección Errada	Fallecido
No Reside	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor

Fecha 1: 21/03/18 Fecha 2: 22/03/18

Nombre del distribuidor: Alonso Perdomo

C.C. 14242297

Centro de Distribución:

Observaciones:

22 MAR 2018



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DAPM - 2003

Melgar - Tolima, 27 de Marzo 2018

Doctora
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Oficina Asesora y Jurídica.
Alcaldía de Melgar.

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
11 ABR. 2018
10-05770
RECEPCION

ASUNTO: RESPUESTA RAD. No. 13172 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Respetada Dra. Shirley,

En atención al asunto, me permito informarle que se realizó visita el día 26 de Marzo del presente año donde se evidencio que existe ocupación del espacio público, ya que tienen materas y mesas con parasoles, con un área de ocupación de 32.00 M2 aproximadamente.

En constancia de lo anterior se allega el informe con el registro fotográfico.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR ROSAS LIEVANO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto Paola Andrea Bravo Oviedo
Auxiliar Administrativo

*Recibido
Chancado
11-04-2018
5:45 PM*



PROCESO	GESTIÓN DE PLANEACIÓN	CÓDIGO	E-GP-FT-013
SUBPROCESO	CONTROL URBANO Y PBOT	VERSIÓN	01
FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA	PÁGINA	1 DE 2
		VIGENTE DESDE	12/30/2013

INFORMACIÓN GENERAL

FUNCIONARIO	PEDRO JOSE RODRIGUEZ G.
FECHA	3/26/2018
DIRECCIÓN	cra 40 Sicomoro
HORA DE INICIO	2:00 PM
HORA DE TERMINACIÓN	3:00 PM
No DE RADICADO	

NOMBRE Y APELLIDO DEL PETICIONARIO O DUEÑO DEL PREDIO

WOLFGANG HEBERT SCHELLENBACHA

HECHOS

Se realiza la visita a la fecha y hora indicada anteriormente, al predio ubicado en el Barrio Sicomoro, con Coordenadas N: 4° 11' 56,06" W: 74° 38' 56,26" ,

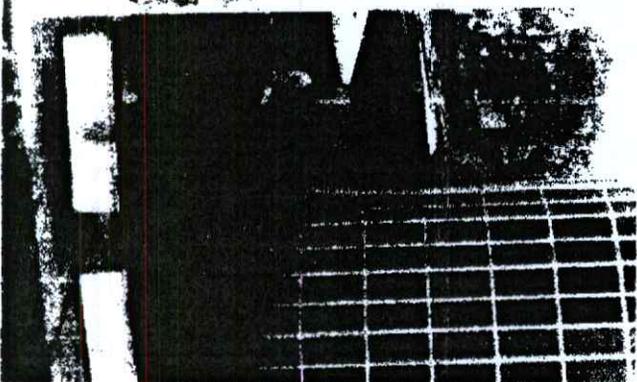
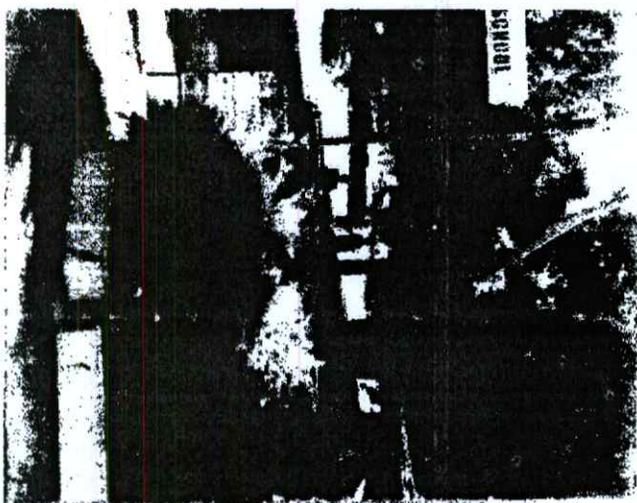
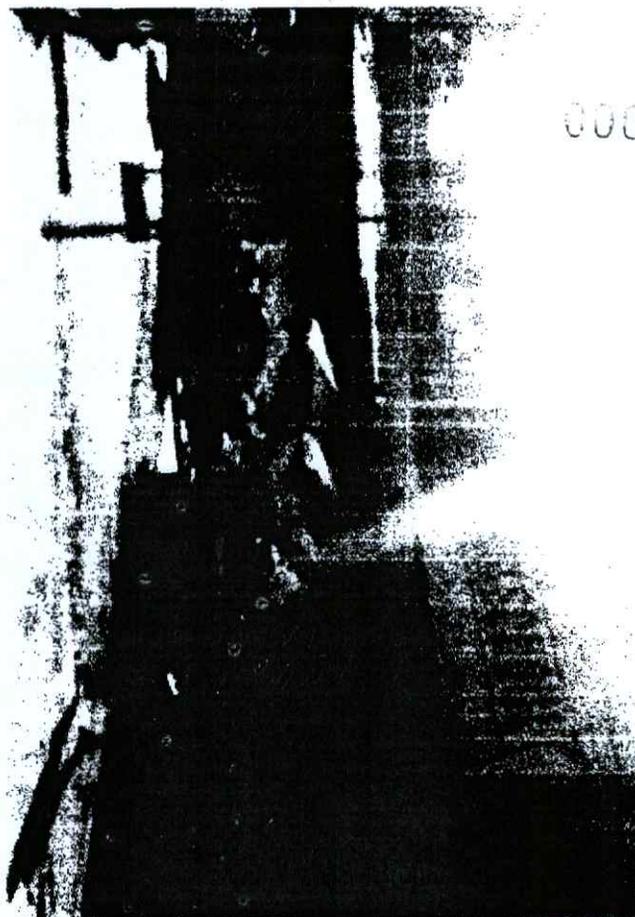
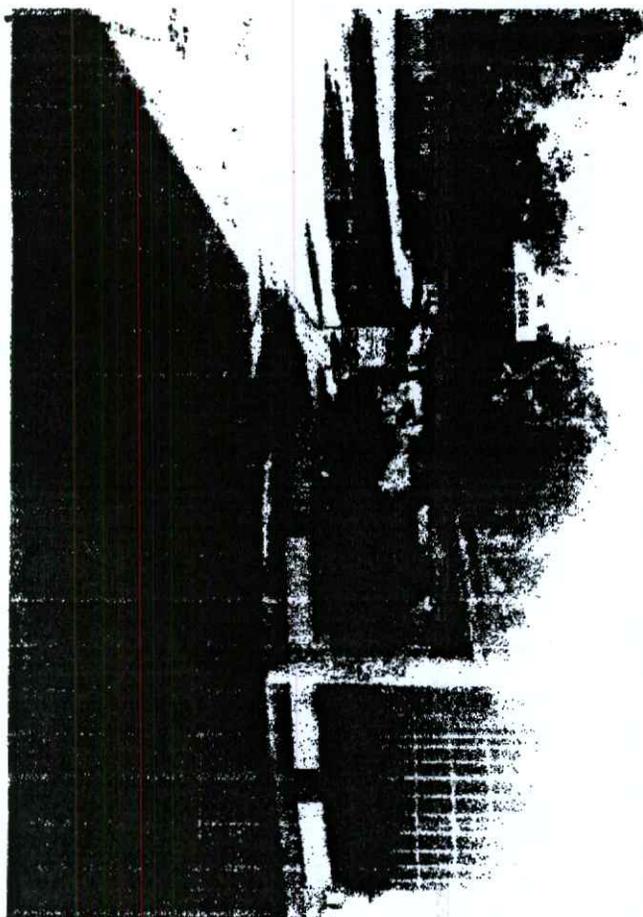
Estando en el lugar se procedió a realizar la visita ocular, donde se evidencia lo siguiente:
- Ocupacion del espacio publico, en donde tienen ubicado materas y mesas con parasoles, con un area de ocupacion de 32,00 M2 Aproximadamente, ademas tambien se evidencia que se encuentra un poste meetalico, y ropmetrafico con publicidad de la academia de Ingles.

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

PEDRO JOSE RODRIGUEZ

Firma del funcionario

000145



Pedro 00146

 ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al Servicio de la Gente. 2016 - 2019	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	A-GJ-FT-05
	SUBPROCESO	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	01
	FORMATO	AVISO	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	14/03/2017

AVISO

(16 de abril de 2.018)

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

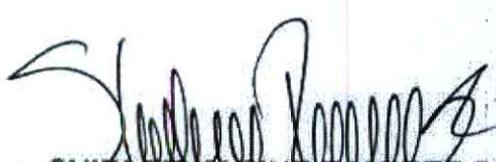
AVISA

A la persona, **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO**, quien interpuso *querrela policiva Restitución del Espacio Público* (anden peatonal), que se encuentra ocupado por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40 - 12 / del barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima que dentro del trámite del **Proceso de Restitución del Espacio Público "Por el cual se ordena una Restitución del Espacio Público"** adelantado por el señor Alcalde Municipal, se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)** expedida por el señor Alcalde.

Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, por expreso mandato de la Sentencia C-643 del primero (1) de septiembre del año 1.999, de la Honorable Corte Constitucional, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

La presente Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial saludo,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Proyectó: **Julian Giraldo Cortes**
 Apoyo a la Gestión Administrativa


 1125787347 MELGAR
 14-04-2018

Copa 64

 ALCALDÍA DE MELGAR Un Gobierno al Servicio de la Gente. 2016 - 2019	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	A-GJ-FT-05
	SUBPROCESO	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	VERSIÓN	01
	FORMATO	AVISO	PÁGINA	1 DE 1
			VIGENTE DESDE	14/08/2017

0147

AVISO

(16 de Abril del 2.018)

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

AVISA

A la persona, **DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS**, quien ocupo el espacio público (anden peatonal) que se encuentra ocupando por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40 – 12 / del barrio Sicomoro del Municipio de Melgar-Tolima que dentro del trámite del Proceso de Restitución del Espacio Público *"Por el cual se ordena una Restitución del Espacio Público"* adelantado por el señor Alcalde Municipal, se profirió la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0119 DE FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)** expedida por el señor Alcalde.

Contra esta resolución solo procede el recurso de reposición, por expreso mandato de la Sentencia C-643 del primero (1) de septiembre del año 1.999, de la Honorable Corte Constitucional, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución.

La presente Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordial saludo,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 1131014
 1904 8

Proyectó: Proyectó: **Julián Giraldo Cortes**
 Apoyo a la Gestión Administrativa



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar - Tolima, 16 de abril del 2.018

OAJ - 227

Doctor
JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero de Policía
Ciudad.



06063

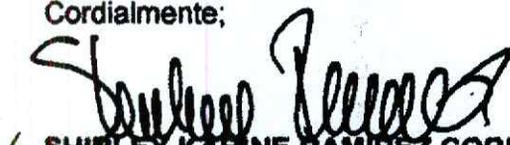
REF: Solicitud de apertura de proceso policivo de Restitución del Espacio Público
contra del señor WOLFGANG HERBET SCHELLENBACHA.

Mediante el presente Oficio me permito solicitarle de la manera más respetuosa sea adelantado proceso policivo de Restitución del Espacio Público en contra del señor WOLFGANG HERBET SCHELLENBACHA.

Dentro de la documentación que se aporta se puede observar acta de visita de fecha 26 de marzo del año 2.018 realizada por los funcionarios adscritos al departamento administrativo de planeación municipal, en el cual se deja constancia que existe ocupación del espacio público, ya que tienen materas y mesas con parasoles, con un área de ocupación de 32.00M2 aproximadamente

Anexos: Oficio DAPM - 2003 de fecha 27 de marzo de 2.018 en tres (3) folios

Cordialmente;


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Proyectó: Proyectó: Julia Girón Cortes
Apoyo a la Gestión Administrativa



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN**

DAPM - 2003

000149

Melgar - Tolima, 27 de Marzo 2018

Doctora
SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Oficina Asesora y Jurídica.
Alcaldía de Melgar.

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
11 ABR. 2018
1-05770
RECEPCION

ASUNTO: RESPUESTA RAD. No. 13172 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018.

Respetada Dra. Shirley,

En atención al asunto, me permito informarle que se realizó visita el día 26 de Marzo del presente año donde se evidencio que existe ocupación del espacio público, ya que tienen materas y mesas con parasoles, con un área de ocupación de 32.00 M2 aproximadamente.

En constancia de lo anterior se allega el informe con el registro fotográfico.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR ROJAS LIEVANO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó Paola Andrea Ordoñez Oviedo
Auxiliar Administrativo

Paola:
Controlado
11-04-2018
5:45 PM

 ALCALDÍA DE MEDÉLLAN	PROCESO	GESTIÓN DE PLANEACIÓN	CÓDIGO	E-GP-FT-013
	SUBPROCESO	CONTROL URBANO Y PBOT	VERSIÓN	01
	FORMATO	ACTA DE VISITA TÉCNICA	PÁGINA	1 DE 2
			VIGENTE DESDE	12/30/2013

INFORMACIÓN GENERAL

FUNCIONARIO	PEDRO JOSE RODRIGUEZ G.
FECHA	3/26/2018
DIRECCIÓN	cra 40 Sicomoro
HORA DE INICIO	2:00 PM
HORA DE TERMINACIÓN	3:00 PM
No DE RADICADO	

NOMBRE Y APELLIDO DEL PETICIONARIO O DUEÑO DEL PREDIO

WOLFGANG HEBERT SCHELLENBACHA

HECHOS

Se realiza la visita a la fecha y hora indicada anteriormente, al predio ubicado en el Barrio Sicomoro, con Coordenadas N: 4° 11' 56,06" W: 74° 38' 56,26" ,

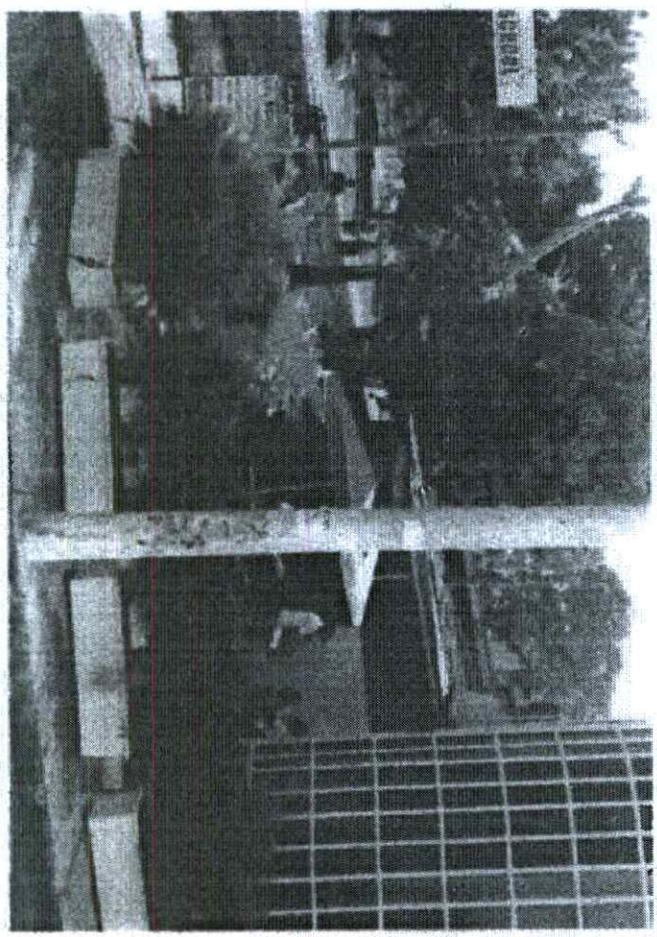
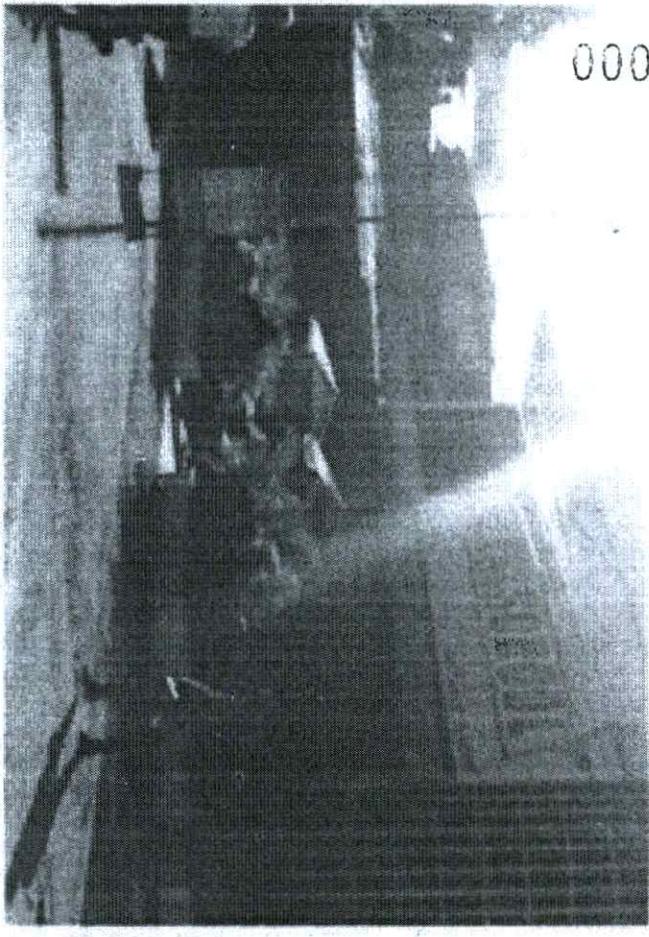
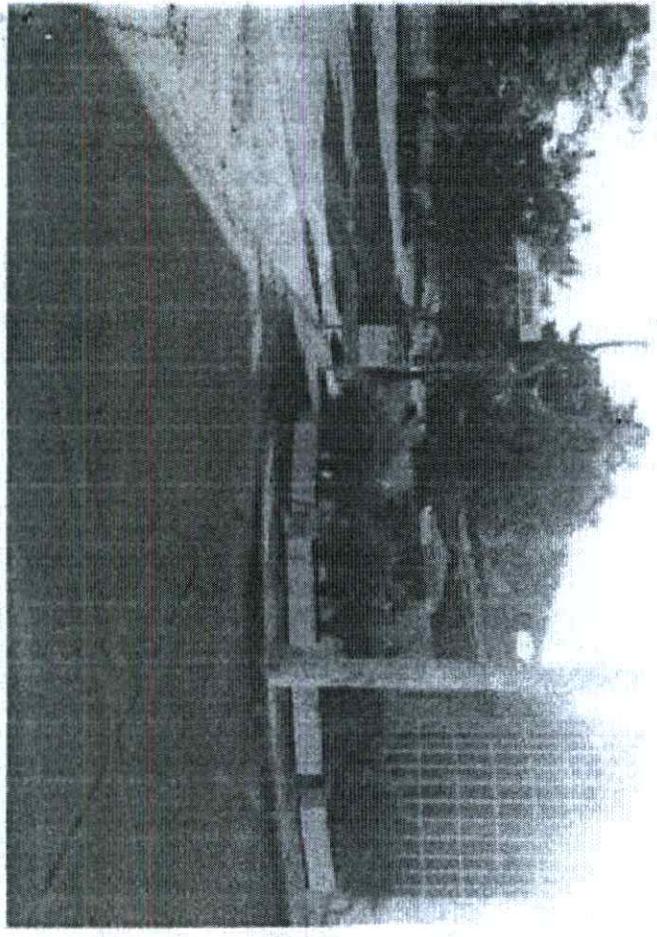
Estando en el lugar se procedió a realizar la visita ocular, donde se evidencia lo siguiente:
- Ocupacion del espacio publico, en donde tienen ubicado materas y mesas con parasoles, con un area de ocupacion de 32,00 M2 Aproximadamente. ademas tambien se evidencia que se encuentra un poste meetalico, y ropmetrafico con publicidad de la academia de Ingles.

ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

PEDRO JOSE RODRIGUEZ

Firma del funcionario

000151



Bogotá- Colombia; 24 de abril de 2018

Señores.
OFICINA ASESORA JURIDICA.
ALCALDIA MUNICIPIO MELGAR (TOLIMA)



E S D

Por medio del presente escrito, comunico a ustedes que confiero poder amplio y suficiente al señor OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO quien se identifica con la C.C N°14.250.203 de Melgar, para que en mi nombre reciba la Resolución N° 0119 del 13 de marzo de 2018, expedida por el alcalde de Melgar, adicionalmente para que me represente en los tramites tendientes a interponer el recurso de reposición y demostrar que los entes de la Administración pública no ha informado el paramento para el sector; así pues recurrir al derecho de igualdad respecto al espacio público aludido por ustedes.

Cordialmente,

DOLFY YANETH LEON ALFONSO

C.C: 28.846.779 de Melgar-Colombia.

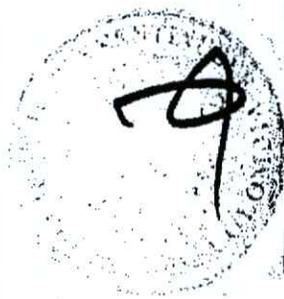
NOTARIA 29
1384 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Compareció: LEON ALFONSO DOLFY YANETH quien se identificó con C.C. número. 28846779 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

DECLARANTE

29/04/2018
Func.o: JULIO



Recibe:
Oscar Iván Guzmán Robledo
24-04-2018
06:05pm



FECHA DE NACIMIENTO: 13-FEB-1967
MELGAR
 (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 1.70 8- M
 SECTURA S.S. PH SMOO
 10-MAY-1967 MELGAR
 FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Signature]
 SECRETARIA NACIONAL
 DE EDUCACION PUBLICA



A-289780-83 11381-44 8014280203-20040718 8378804891A 82 134271788

Melgar-Tolima, 25 de abril del 2018

10450

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
26 ABR 2018
RECEPCIÓN
MS-06 734

DOCTORA

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

Jefe oficina asesora y jurídica

REFERENCIA: Recurso de reposición en contra de la resolución número 0119 de fecha 13 de marzo de 2018.

Dra. Reciba un cordial saludo, yo OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO identificado con cedula de ciudadanía número 14.250.203 expedida en melgar-tolima, obrando como apoderado de la señora DOLFY YANETH LEON ALONSO conforme al poder que anexo a este documento, mediante la presente me permito interponer recurso de reposición en contra de la resolución de la referencia a fin de que se tenga por terminado el proceso policivo de restitución de espacio público por encontrarse frente a un hecho superado ya que las mesas, sillas, y tejas que salían en espacio público ya fueron retiradas de la vivienda ubicada en la Calle 7ª No. 40-12 del barrio sicomoro, y como prueba de ello aporto con el presente oficio las fotografías que así lo constatan, por lo tanto considero que se debe reponer la decisión adoptada dando por terminado el proceso por un hecho superado.

Anexos: poder para actuar y material fotográfico.

Agradezco su atención y a la espera de la decisión que su despacho resuelva,


OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO

C.C. 14.250.203 expedida en melgar-tolima

DIRECCION: Calle 7 # 40-12 B/ sicomoro

cel. 3102889626

Recibe:
Y. Parandis
26.04.2018
12:03pm

Bogotá- Colombia; 24 de abril de 2018

Señores.
OFICINA ASESORA JURIDICA.
ALCALDIA MUNICIPIO MELGAR (TOLIMA)

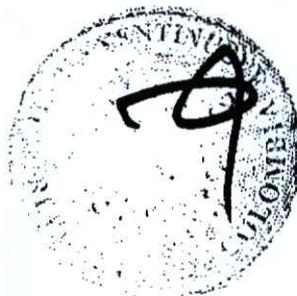
E S D

Por medio del presente escrito, comunico a ustedes que confiero poder amplio y suficiente al señor OSCAR IVAN GUZMAN ROBLED0 quien se identifica con la C.C N°14.250.203 de Melgar, para que en mi nombre reciba la Resolución N° 0119 del 13 de marzo de 2018, expedida por el alcalde de Melgar, adicionalmente para que me represente en los tramites tendientes a interponer el recurso de reposición y demostrar que los entes de la Administración pública no ha informado el paramento para el sector; así pues recurrir al derecho de igualdad respecto al espacio público aludido por ustedes.

Cordialmente,

DOLFY YANETH LEON ALFONSO

C.C: 28.846.779 de Melgar-Colombia.



NOTARIA 29
DEL COLEGIO DE NOTARIOS

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: LEON ALFONSO DOLFY YANETH quien se identificó con C.C. número. 28846779 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

29/04/2018
Func.o: JULIO

000156







000158



000159



000160



000161

0382 - - 18

Resolución Número de 2018

(16 OCT 2018)

“Por la cual se resuelve un recurso de Apelación”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Departamentales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, en los literales b), d), e) y f) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, En el Artículo 132 del Decreto Nacional 1.355 de 1.970, el Artículo 535 de la Ordenanza 021 del 19 de Junio del 2.003; Y el Art. 239 de la ley 1801 de 2016

Dependencia:	Despacho Alcalde
Radicado:	Restitución del Espacio Público y/o Vía Pública
Querellante:	WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO
Querrellado:	DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Hechos:	Ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7ª No. 40-12 del barrio Sicomoro del municipio de Melgar-Tolima.-
Asunto:	Resuelve Recurso de Apelación

ASUNTO A TRATAR

El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Departamentales, especialmente las conferidas en las normas arriba citadas, en coordinación con los Artículos 24, 63, 82 y 107 de la Constitución Política, 674 y 678 del Código Civil, 5º y 6º de la Ley 9ª de 1.989, y concordantes y complementarias a éstas, procede a pronunciarse respecto del recurso de Reposición presentado por la señora MARIA CONCEPCION TORRES ACOSTA en contra de la Resolución No. 097 DE 2017.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

El día 29 de enero de 2016 es radicado en la Ventanilla Única de la alcaldía de Melgar-Tolima, el oficio DAPM-288¹, bajo No. 1588 de la misma fecha, con asunto “(...)Remisión de queja radicada No. 00243 del 7 de enero de 2016(...)”, mediante el cual se informa a este despacho que “(...)la visita realizada por parte de un funcionario adscrito a este Departamento al inmueble ubicado en la calle 7 No 40-12 Barrio Sicomoro, donde se evidencio la ocupación al espacio público, según se refleja en el registro fotográfico(...)”.

El día 20 de enero de 2016, el señor Jorge Armando León Moreno, Visitador del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procede a realizar visita técnica² a

¹ Folios 1 al 3 del cuaderno original.

² Folios 4 al 6 del cuaderno original.



la dirección donde se ubica el predio que se denuncia con la ocupación del espacio público dando como concepto: "(...)se observó que en el predio donde existe una cancha de tejo y Bolirana ubicada en la calle 7 No 40-12 se encuentra: al lado izquierdo del mismo predio se encuentra un taller almacén de bicicletas El Pedalazo, una enramada con tubos metálicos y teja de cinc con un área aproximada de 11,00 metros x 6,00 Metros, no cumplen con los parámetros vecinos, de la terminación de la enramada a la vía hay una distancia de 2.50 metros próximamente, canchas de tejo en la parte frontal del predio(...)"

00162

Mediante Resolución No. 035 del 01 de febrero de 2016³, el Alcalde Municipal da inicio a una actuación administrativa de restitución de espacio público y/o vía pública, comisionando al Departamento Administrativo de Planeación rendir concepto técnico respecto del carácter de espacio público o vía pública de las zonas objeto de perturbación indebida, decisión que fue notificada personalmente a la Personera Municipal el día 24 de febrero de 2016⁴; posteriormente, el día 01 de marzo de 2016⁵, es notificada de manera personal de la resolución No. 035, la Dra. Lidia Julia Alarcón Tautiva, en calidad de apoderada de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso.

Conforme lo ordenado mediante la resolución No. 035, el 03 de Marzo de 2016, el funcionario Javier Mauricio Robledo Velasco, Visitador del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, procede a realizar nuevamente visita técnica al predio ubicado en la calle 7 No 40-12 del barrio Sicomoro⁶, evidenciando que: "(...)en el predio funciona como un establecimiento de comercio (canchas de mini tejo y bolirana) en la cual se puede evidenciar una estructura Metálica con cubierta en teja de zinc con coordenadas N 04-11-54.9 W 074-38-56.7 la medida de la vía es de 6.40m de ancha desde la línea de la berma hasta el establecimiento por un lado de 2.60m y por el otro de 6.60m(...)"

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, rindió Concepto de Espacio Público a este despacho mediante oficio DAPM-2750⁷, radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 9428 del 27 de junio de 2017, donde determino que "(...)estamos en este caso en la ocupación de espacio público ANDÉN frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio Sicomoro Municipio de Melgar(...)"

El 14 de julio de 2017, mediante resolución No. 0293⁸, se ordenó tener como pruebas de la ocupación del espacio público del predio localizado en la calle 7 No 40-12 del barrio Sicomoro, los oficios DAPM-288 de fecha 29 de enero de 2016 y DAPM-2750 de fecha 27 de junio de 2017; así mismo se determinó como presunto ocupante a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, para lo cual se le ordeno correr traslado de las actuaciones adelantadas y oír la en descargos. Posteriormente, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 18308⁹ de fecha 18 de diciembre de 2017, la señora Dolfy Yaneth, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. 0293 del 14 de julio de 2017, en donde manifiesta que ella es la propietaria del bien inmueble, que ella lo tenía arrendado y era el arrendatario quien estaba ocupando el espacio público, motivo por el cual se dio por terminado el contrato y que ya había cesado la ocupación.

³ Folios 7 al 9 del cuaderno original.

⁴ Folio 13 del cuaderno original.

⁵ Folio 14 del cuaderno original.

⁶ Folios 22 al 28 del cuaderno original.

⁷ Folios 29 al 31 del cuaderno original.

⁸ Folios 32 y 33 del cuaderno original.

⁹ Folios 37 al 47 del cuaderno original.

El 13 de marzo de 2018, mediante resolución No. 0119¹⁰, se tomó decisión de fondo dentro del presente proceso de Restitución de Espacio Público, en donde se resolvió "(...)ordenar a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, así como a los indeterminados, la restitución de MANERA INMEDIATA del espacio público (andén peatonal) que se encuentra ocupado por la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 7 Sicomoro(...)"; dentro de este mismo acto administrativo también se resolvió: 1. "(...)prevenir a la ocupante la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, así como a los indeterminados, para que en lo sucesivo se abstengan de realizar actos o conductas que riñen con el uso, goce y usufructo colectivo e incondicional de los espacios públicos como son los andenes peatonales(...)". 2. rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto mediante oficio radicado en la Ventanilla Única Municipal No. 18308 de fecha 18 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que mediante la resolución recurrida, no se ordenó la restitución del espacio público, como lo piensa la recurrente, sino por el contrario dicho acto administrativo se centra en "(...)ordenar tener como pruebas unos documentos, se corre traslado de las mismas a los presuntos infractores y ordena oírlos en descargos(...), razón por la cual el recurso se considera improcedente por cuanto las acciones objeto de recurso no han sido proferidas. 3. Comisionar a la Inspección Primera Municipal de Policía para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución ordenada y 4. Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para que realice Visita Técnica ocular sobre la presunta ocupación del espacio público del señor Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano con relación al establecimiento de comercio ubicado en la calle 7 con carrera 40 esquina, Barrio Sicomoro, y remitir a la Inspección de Policía correspondiente, de existir alguna ocupación indebida del espacio público.

Conforme lo ordenado en la resolución No. 0119, se libró el oficio OAJ-167¹¹, por medio del cual se cita a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, para que se notifique de manera personal el contenido del mencionado acto administrativo, llamado de citación que fue enviado por correo certificado a la dirección aportada en el proceso y que fue devuelto por la empresa de correo aduciendo que el inmueble permanece cerrado; teniendo en cuenta lo anterior dicha decisión fue notificada mediante aviso el día 16 de abril del año en curso¹².

El día 26 de marzo de 2018, el contratista Pedro José Rodríguez realizó Visita Técnica¹³ al predio ubicado en la carrera 40 del señor Wolfgang Herbert Schellenbach Lozano, en donde conceptuó ocupación del espacio público de unas materas y mesas con parasoles, con un área de ocupación de 32,00 M2 aproximadamente, razón por la cual mediante oficio OAJ-227¹⁴ del 16 de abril de 2018, se remitió la documentación pertinente a la Inspección Primera de Policía, con el fin de aperturar proceso policivo de restitución de espacio público contra el señor Wolfgang.

Dentro del término legal, el 26 de abril de 2018 el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, presenta recurso de Reposición¹⁵ en contra de la Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, encontrándose el proceso al Despacho para resolverlo.

¹⁰ Folios 49 al 53 del cuaderno original.

¹¹ Folio 54 del cuaderno original.

¹² Folio 63 del cuaderno original.

¹³ Folio 59 al 61 del cuaderno original.

¹⁴ Folio 64 del cuaderno original.

¹⁵ Folios 70 al 76 del cuaderno original.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

000164

El señor Oscar Iván Guzmán Robledo centra su inconformidad respecto de la decisión proferida argumentando que "(...)se tenga por terminado el proceso policivo de restitución de espacio público por encontrarse frente a un hecho superado ya que las mesas, sillas, y tejas que salían en espacio público ya fueron retiradas(...)". Para sustentar lo anterior, el recurrente allega material fotográfico.

CONSIDERACIONES

Previo a decidir el presente Recurso, estima necesario hacer las siguientes precisiones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El recurso de Reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Dicho lo anterior, tenemos que el escrito radicado por el señor Oscar Iván Guzmán Robledo, obrando como apoderado de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, indica interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, argumentando un Hecho Superado, razón por la cual se hace necesario hacer precisión del concepto dado por La Honorable Corte constitucional en sentencia T-011/16, de fecha 22 enero de 2016, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, recordando que: "(...)La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido(...)"; por lo tanto, para que opere la figura de hecho superado debe existir una satisfacción total de las pretensiones, en el caso a estudio, debe acreditarse la restitución total del espacio público.

Una vez analizada la parte resolutive del acto administrativo que ordena la restitución de espacio público es clara al ordenar la restitución del andén peatonal "que se encuentra ocupando con la instalación permanente de una estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7 No. 40 - 12 Barrio Sicomoro", y teniendo en cuenta el material probatorio allegado por el propio recurrente, encontramos que aún no ha cesado la ocupación del espacio público por parte de la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, ya que como se logra evidenciar en el material fotográfico, persiste la ocupación del espacio público con la estructura metálica con cubierta en teja de zinc en la calle 7ª No. 40-12 Sicomoro, por lo tanto, al día de hoy No Hay Satisfacción en la restitución del espacio público, del andén peatonal, si bien es cierto, al parecer se removieron del espacio público otros elementos que también se encontraban en el espacio público tales como canchas de tejo, mesas y sillas, aún existe ocupación por la estructura metálica y las tejas de zinc, por lo cual es necesario confirmar en su integridad la resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018 a fin de que la parte querellada retire de forma definitiva dicha estructura siguiendo la línea de paramento tal como se indica en el informe técnico rendido por el Departamento Administrativo de Planeación de fecha 09 de marzo de 2016, siendo menester el retiro y/o retroceso de la citada estructura.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente en el sentido de existir hecho superado por las consideraciones expuestas.

De conformidad con todo lo antes expuesto, El Alcalde del Municipio de Melgar – Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad la resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2018, “*por la cual se ordena una restitución de espacio público y se dictan otras disposiciones*”, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora Dolfy Yaneth León Alfonso, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de El Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a los **16 OCT 2018**


MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Alcalde Municipal


Vo.Bo. Shirley Ramirez Correa
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Hugo Nelson Jiménez Quinche
Profesional - Legal ING Consultores y Asesores S.A.S

Proyectó: Katherine Guisset Gutiérrez Borja
Apoyo a la Gestión Jurídica

Melgar - Tolima, 01 de Noviembre del 2.018

OAJ - 633

Señora
DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Calle 7ª No 40 - 12 Barrio Sicomoro
Ciudad.

REF: Citación para Notificación Resolución Número 0382 del 16 de octubre del 2.018.

Mediante el presente Oficio me permito citarla para que se sirva comparecer a este Despacho a fin de notificarla de la Resolución Número 0382 del 16 de octubre del 2.018, mediante la cual se **RESUELVE Recurso de Apelación**, contra la providencia de fecha 13 de Marzo del 2018, "**Por la cual se Ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones**", dentro de la actuación policiva de Restitución de Espacio Público de **WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH LOZANO** contra **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**.

Si no comparece dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, la resolución se notificará por **AVISO**, conforme lo dispone el **Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 (CPACA)**.

Cordialmente.


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

PROYECTÓ: JULIAN ALEXANDER GIRALDO CORTES
Apoyo a la Gestión Administrativa



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

82
000168

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

NOTIFICACION PERSONAL

En la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Melgar – Tolima, ubicada en la Carrera 25 No. 5-56 segundo piso del Palacio Municipal, siendo las once y cincuenta de la mañana (11:50am) del día miércoles veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018); se procedió a notificar personalmente al señor. **OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. **14.250.203** expedida en Melgar, en calidad de apoderado de la parte querellada de la resolución No. **0382 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)**, por medio la cual *“se resuelve un recurso de apelación”* dentro de la Actuación Policiva de restitución de espacio público y/o vía publica “frente al predio localizado en la calle 7ª No. 4-12 del barrio Sicomoro del Municipio de Melgar”, adelantado contra la señora Dolfy Yaneth León Alfonso e indeterminados, para lo cual se procedió a entregarle en forma gratuita una (1) copia íntegra y autentica de la resolución que se le notifica en tres (3) folios y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.-CONSTE-

En constancia se firma por el notificado y quien efectúa la diligencia de notificación.

La notificada,

OSCAR IVAN GUZMAN ROBLEDO
C.c. 14.250.203 expedida Melgar

Quien notifica,

Katherine Quisset
Apoyo a la Gestión Jurídica



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente!
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

000169

Melgar - Tolima, 22 de Noviembre del 2.018

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
22 NOV 2018
RECEPCIÓN

OAJ - 0673

17470

INGENIERA
YICED PAOLA PARGA GALINDO
Directora Departamento Administrativo de Planeación de Melgar
Ciudad

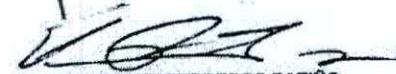
REF.: Solicitud de Concepto Técnico.-

Mediante el presente oficio me permito solicitar su colaboración a fin de que en el término improrrogable de cinco (5) días se rinda concepto técnico sobre el carácter de espacio público, de una zona presuntamente ocupada identificada como el frente del predio ubicado en la Calle 7 número 40-12 Barrio Sicomoro de esta municipalidad, donde funcionaba un establecimiento de comercio que se dedicaba a canchas de mini tejo y cantina, y conceptuar si dicho espacio público se encuentra ocupado en la actualidad y en caso afirmativo en que extensión esta la ocupación, y con qué clase de bienes se encuentra ocupado dicho espacio público dejando el registro fotográfico del caso, así mismo se informe si la línea del paramento se encuentra en un perfil similar con las edificaciones aledañas e indicar las medidas correspondientes.

En razón de lo anterior se enviara a su oficina en calidad de préstamo el expediente policivo en una (1) carpeta desde los folios 1 a 81.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica


PROYECTÓ: EDWARD ARLEY PEDREROS PATIÑO
Apoyo Jurídico

000170

Melgar, 26 de Noviembre de 2018

ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
26 NOV. 2018
-1759
RECEPCION

Doctora
SHIRLEY RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Municipal
Melgar – Tolima

Respetada Doctora:

OSCAR IVAN GUZMÁN ROBLEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.250.203 de Melgar, en calidad de apoderado de la señora **DOLFY YANETH LEÓN ALFONSO**, propietaria del predio ubicado en la calle 7 N° 40-12 Barrio Sicomoro en el Municipio de Melgar, comedidamente solicito me sean expedidas a mis costas copias del proceso y todo lo actuado dentro de la querrela por ocupación de espacio público y/o vía pública, frente al predio localizado en la calle 7ª N° 40-12 del barrio Sicomoro de este municipio.

A la vez solicito me sean informados los parámetros o medidas en las que se funda el concepto que el predio en mención continua invadiendo el espacio público.

Cualquier notificación al respecto la recibiré en la calle 7ª N° 40-12, celular: 310-2889626.

Agradezco de antemano su atención y pronta gestión.

Cordialmente,



OSCAR IVAN GUZMÁN ROBLEDO
C.C. 14.250.203 de Melgar
Apoderado

*Contestación copias d
- B debe ser el plano d
yo planeo el plano
anexo he
copias*

*Resol
5:51 PM
26/11/2018*



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR 000171
OFICINA ASESORA Y JURÍDICA

Melgar Tolima, noviembre 27 de 2018

OAJ - 679

Señor.
ÓSCAR IVÁN GUZMÁN ROBLEDO
Calle 7 No. 40 - 12 Barrio Sicomoro
Ciudad.

Asunto: Respuesta Radicado Interno 17598 del 26 de noviembre de 2.018

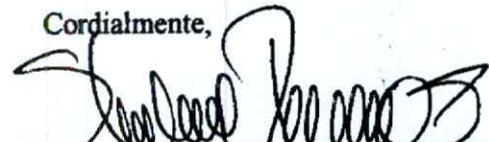
Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal "*Un Gobierno al Servicio de la Gente 2016 - 2019*".

En respuesta a su petición, comedidamente me permito informar que se debe acercar a la Tesorería Municipal a cancelar en el valor correspondiente a noventa y cinco (95) fotocopias, que corresponden al del proceso de Restitución de Espacio Público cuyo querellante es WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH y querellado DOLFY YANETH LEON ALFONSO.

Una vez realizado el pago, acercarse con el recibo de pago a la oficina Asesora y Jurídica en el segundo piso, con el fin de proceder con la expedición de las copias.

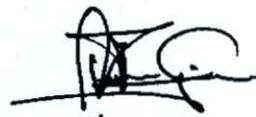
Así mismo, me permito informar que mediante el oficio OAJ-0673 y radicado interno 17470 de los corrientes, se ofició al Departamento Administrativo de Planeación a fin que realicen Concepto Técnico si dicho espacio público se encuentra ocupado en la actualidad, escrito que me permito aportar.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMÍREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Lely Marieth Salgado Ospina
Técnico Operativo Grado 06


RECIBI COPIAS PROCES



CE 71256 202

03/12/2018

310283 9626



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO 2
DE PLANEACIÓN

DAPM - 7051

Melgar - Tolima, 28 de Diciembre de 2018

Doctora

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

Jefe Oficina Asesora y Jurídica

La Ciudad

H: 10:12 A
ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
08 ENE. 2019
RECEPCION
00149

Asunto: Respuesta Oficio OAJ - 0673 del 22 de Noviembre de 2018. Oficio con radicado interno No. 17470 de fecha 22 de Noviembre de 2018.

De manera atenta me permito informarle que se realizó visita de inspección ocular evidenciando que al momento de la misma el establecimiento de comercio se encontraba cerrado, sin embargo se observa que existe un área cubierta la cual aparentemente no se encuentra dentro del perfil vial establecido para la zona pero si dentro de la franja de retiro de la vía, teniendo en cuenta la Ley 1801 de 2016 Artículo 139 *Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo."

Cabe resaltar, que no es posible determinar si el área cubierta hace parte del predio debido a que no se aportaron escrituras del predio en cuestión.

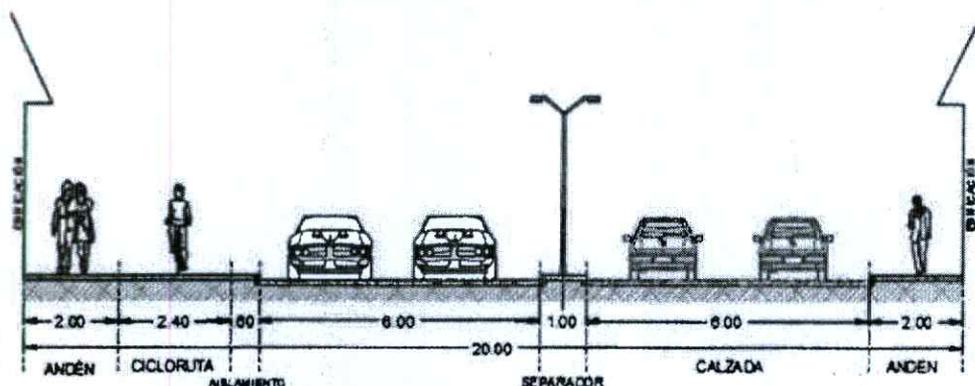
Teniendo en cuenta el plano U4 sistema vial y de movilidad perteneciente a la cartografía del PBOT vigente, el perfil vial del sector es el siguiente:





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN**



PERFIL CALLE 7, DESDE LA CARRERA 29 A LA CARRERA 46

Por último se informa que con la solicitud no se allegó el expediente policivo (1 carpeta con 81 folios).

Cordialmente,

YICEL PARGA GALINDO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto Ing. Álvaro Garzón Q.
Profesional Universitario Grado 09

Revisó: Dra.
Profesional Universitario Grado 09





OAJ - 024

Melgar-Tolima, 16 de enero de 2019

H: 4:21 pm
ALCALDÍA MUNICIPAL
MELGAR
16 ENE 2019
RECEPCIÓN
00545

Ingeniera:
YICED PAOLA PARGA GALINDO
Directora Departamento Administrativo de Planeación
Alcaldía de Melgar
E.S.D.

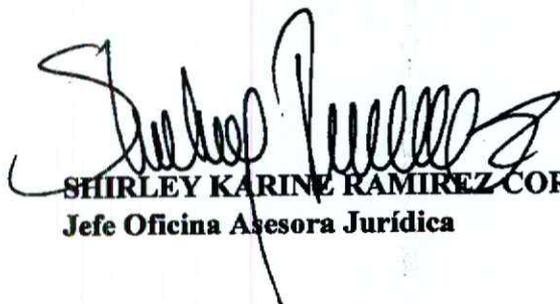
Asunto: Solicitud Complementación oficio DAPM 07051 de fecha 28 de Diciembre de 2018. Radicado Interno 00149 del 08/01/2019.

Reciba un cordial saludo en nombre de la Administración Municipal *"Un Gobierno al Servicio de la Gente"*.

Me permito aportar en calidad de préstamo el expediente del proceso de restitución de espacio público, Querellante: WOLFGANG HERBERT SCHELLENBACH, Querellado: DOLFY YANETH LEON, respecto el inmueble ubicado en la calle 7 No. 40 - 12 Barrio Sicomoro, dentro del cual se encuentran las Escrituras Públicas del inmueble y los conceptos técnicos emitidos, a fin de que se determine si la estructura metálica existente en el citado inmueble se encuentra actualmente ocupando o no espacio público.

Lo anterior, previo a su remisión a la Inspección Primera de Policía y resolver un derecho de petición, agradeciendo que el concepto requerido sea entregado en un término no mayor a 10 días.

Cordial saludo,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN**

189

DAPM - 765

Melgar - Tolima, 18 de Febrero de 2019

Doctora

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ciudad

ALCALDIA MUNICIPAL
20 FEB 2019
2-18-P. del.
RECEPCION
000175

FEE 02605

Asunto: Respuesta a oficio OAJ-024 Solicitud complementación oficio DAPM 07051. Oficio con radicado interno N° 00545 de fecha 16 de Enero de 2019.

De manera atenta me permito informarle que se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el área de ocupación de espacio público del predio ubicado en la Calle 7 No. 40-12 en el Barrio Sicomoro.

Una vez en el sitio se procedió a tomar las medidas con respecto a la escritura pública No. 5630 de fecha 28 de noviembre de 2014 evidenciándose que el área ocupada actualmente es de 42.33 M2 los cuales se encuentran entre el perfil vial establecido para la zona y el predio, como se ilustra en el plano adjunto al presente.

Adicional a lo anterior, me permito hacer devolución de la carpeta allegada a este Despacho en calidad de préstamo del expediente del proceso en cuestión.

Cordialmente,

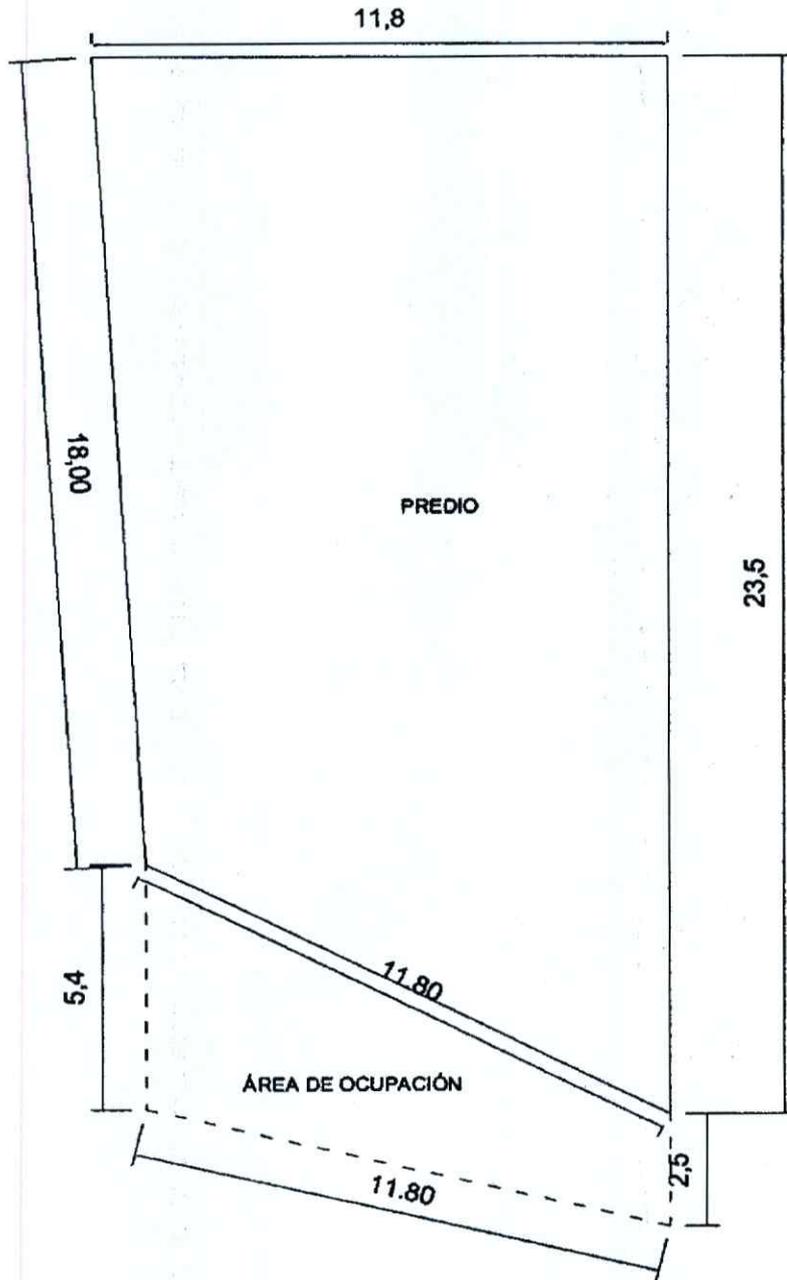
YICEL PAOLA FARGA GALINDO
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyecto: Ing. Ayza Bernabé Garzón Q.
Profesional Universitario Grado 09

Reviso: Dra. Claudy Lorena Ortiz
Profesional Universitario Grado 09

Anexo: un (01) folio

for
da: 500-101
21-02-19





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar Tolima, febrero 25 de 2019

OAJ - 104

Señor.
ÓSCAR IVÁN GUZMÁN ROBLEDO
Calle 7 No. 40 - 12 Barrio Sicomoro
Ciudad.

Asunto: Complementación Respuesta OAJ-679, Derecho de petición Radicado 17598 del 2.018

Reciba un cordial saludo de la Administración Municipal *"Un Gobierno al Servicio de la Gente 2016 - 2019"*.

A fin de complementar la información solicitada por usted, comedidamente me permito indicar que este despacho solicitó el Apoyo al Departamento Administrativo de Planeación a fin de que rindiera un Concepto Técnico sobre el carácter de espacio público, de una zona presuntamente ocupada e identificada como frente al predio localizado en la calle 7 No. 40-12 del Barrio sicomoro.

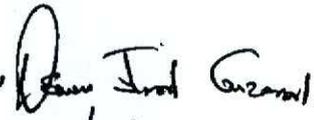
Así las cosas y de conformidad con el oficio DAPM-765 del 18 de febrero de los corrientes, el Departamento Administrativo de Planeación conceptúa:

" Una vez en el sitio se procedió a tomar medidas con respecto a la escritura pública No. 5630 de fecha 28 de noviembre de 2.014 evidenciándose que el área ocupada actualmente es de 42.33 M2 los cuales se encuentran dentro del perfil vial establecido para la zona y el predio, como se ilustra en el plano adjunto al presente."

Por lo anterior, me permito aportar en dos folios el informe rendido por el Departamento Administrativo de Planeación.

Cordialmente,


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Recibido, 
25/02/19.

Elaboró: Lely Marieth Salgado Ospina
Técnico Operativo Grado 06





CONSTANCIA SECRETARIAL

000178

Melgar – Tolima, veintiséis (26) de febrero del dos mil diecinueve (2.019).-

A fin de citar a la señora **DOLFY YANETH LEÓN ALFONSO E INDETERMINADOS** para que se notificara personalmente de La Resolución Número 0382 de fecha dieciséis (16) de octubre del 2.018, fue enviado el Oficio OAJ-633 de fecha 01 de noviembre del 2.018 a la dirección que se encuentra relacionada dentro del proceso policivo, en donde el oficio fue recibido por el citado el día 06 de noviembre de 2.018 tal y como consta dentro del expediente al folio 81 y No. de guía RA035948308CO, la cual fue notificada a su apoderado el 21 de noviembre del 2.018 como consta en el expediente al folio ochenta y dos (82). **CONSTE.** Así las cosas, la Resolución 0382 de fecha dieciséis (16) de octubre del 2.018, quedó notificada al término del día 21 de noviembre del 2.018, y teniendo en cuenta que sobre esta no procedía recurso alguno la misma cobró ejecutoria. En razón de lo cual se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0119 del 13 de marzo de 2.018, es decir, comisionar a la Inspección Primera Municipal de Policía para que dé cumplimiento a la misma. **CONSTE.**


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE MELGAR

Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Resolución 93

Melgar - Tolima, febrero 26 del 2019

OAJ - 107

Señor
JHON EDGARDO VIZCAYA
Inspector Primero Municipal de Policía
Melgar - Tolima

Asunto: Comisión



Por medio de la presente me permito solicitar de su valiosa colaboración con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto dentro de la Resolución No. 0119 de 13 de marzo de 2018 "Por la cual se ordena una Restitución del Espacio Público y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior en aplicabilidad al **"ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de esta resolución, se COMISIONA a la Inspección Primera Municipal de Melgar - Tolima, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución aquí ordenada, con el auxilio de las demás autoridades que considere deben estar presentes en dicha diligencia"**, atendiendo que la Inspección Primera de Policía fue la delegada por el señor Secretario General y de Gobierno para tratar los temas de Espacio Público.

Por lo tanto me permito remitir el proceso en noventa dos (92) folios a fin de que realice en cumplimiento.

Cordialmente;

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Elaboró: Elaboró: Lely Marieth Salgado Ospina
Técnico Operativo Grado 06





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR

94
000180

**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE MELGAR - TOLIMA

Melgar - Tolima, once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).-

Procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, se allega el Oficio OAJ-107 de fecha 26 de febrero del 2.019, en el que se comunica a ésta Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, que fue comisionada por el Señor Alcalde de la Municipalidad, para llevar a cabo la ejecución de la orden impartida en la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del año 2.018, confirmada mediante Resolución Número 0382 de fecha 16 de octubre del 2.018, relacionadas con la restitución del espacio público que se encuentra ocupado acorde al artículo primero de la Resolución Número 0119 del 2.018, por la señora **DOLFY YANETH LEON ALFONSO**, así como los **INDETERMINADOS** que allí se lleguen a encontrar, por lo que entonces se procede a **AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACTUACION**, la cual debe tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la referida resolución y, en consecuencia, se señala como día y hora para adelantar la respectiva diligencia de cumplimiento de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2.018, el día **Miércoles ocho (08) de Mayo** del presente año dos mil diecinueve (2.019), a partir de las ocho de la mañana (08:00 A.M.). Comuníquese ésta providencia a la Personera Municipal y a la Infractora, e igualmente Oficiése a la Secretaría de Infraestructura, para llevar a cabo en asocio de éste Despacho, la demolición de las obras realizadas por el infractor en el espacio público a restituir, así como al Comandante de la Estación de Policía Melgar - Tolima, para el apoyo de miembros de la Institución Policiva, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Comisaria de Familia de la Municipalidad, para brindar la garantía de los derechos a los niños, niñas, menores, adolescentes y adultos mayores que se llegaren a presentar el día de la diligencia en la zona del espacio público a restituir.

COMUNIQUESE, OFICIÉSE Y CUMPLASE

Se expide en el Despacho del Inspector Primero Municipal de Policía del Municipio de Melgar, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).-

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
MELGAR - TOLIMA

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ

Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyectó: 
Asesor Externo





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

95
000181

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

IPMP-EP-0134

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Personería Municipal
Melgar - Tolima

Factura Interno: 04870
Fecha Recibido: 12-03-19
Hora: 10:37
Firma: _____

SECRETARIA

Doctora
FRANCY JOHANNA ARDILA SALAZAR
Personera Municipal
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2019

Restitución de Espacio Público - Resolución Número 0119 del 13-03-18
INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MELGAR - TOLIMA
JHON EDUARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proveyó: 
Asesor Externo

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA.
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

96
000182

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

IPMP-EP-0135

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2.019

Señores

DOLFY YANETH LEON ALFONSO E INDETERMINADOS
Calle 7 Número 40 - 12 / Barrio Sicomoro
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2.019

Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18
INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2.018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2.019, a las 08:00 A.M.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MELGAR - TOLIMA
JHON EDUARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima
INSPECTOR

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA.
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA



Recibo: *Juan Carlos*
19/03/2019

97
000183



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016-2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

IPMP-EP-0136

Recibe
PT. Andraí Gamaz
10:51
12-03-19

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2019

Señor (a)
Comandante de Estación de Policía de Melgar - Tolima
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2019

Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18
INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar – Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.; para la cual solicito su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal Policivo a la referida diligencia para evitar hechos que afecten el cumplimiento de la misma.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MELGAR - TOLIMA
JHON EDUARDO GUZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Aseor Externo



98
000184



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

IPMP-EP-0137

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2019



03788---

Ingeniero
JHON ALEXANDER PEDREROS
Secretario de Infraestructura y desarrollo Físico
Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2019

Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18

INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.; para la cual solicito su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal de su Secretaría, a la referida diligencia para efectuar la demolición de las obras realizadas por el infractor en el espacio público a restituir, en caso de que éste no lo haya hecho al momento de la diligencia respectiva.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MELGAR - TOLIMA

JHON EDGARDO YECAYA ORTIZ

Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyectó: Rodrigo Ariel Loón Pardo
Asesor Externo

ALCALDÍA MUNICIPAL / NIT: 890701933-4 / CODIGO POSTAL: 730001 //CARRERA 25 NO 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA.
CEL: (57+8) 245 20 11, (57+8) 245 20 14, (57) 317 365 41 78, (57) 317 643 23 31, (57) 317 436 34 45, MELGAR - TOLIMA



MELGAR
Sol y Diversión Por Naturaleza



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

IPMP-EP-0138

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2019



03789---

Doctora
NURY BUITRAGO
Secretaria de Desarrollo Social – Alcaldía del Municipio de Melgar
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2019
Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18
INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar – Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.; para la cual solicito su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal de la Comisaria de Familia, a la referida diligencia para garantizar los derechos a los niños, niñas, menores, adolescentes y adultos mayores que se llegaren a presentar el día de la diligencia en la zona del espacio público a restituir.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA
MELGAR - TOLIMA

JHON EDUARDO SUAREZ ORTIZ

Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR

100
000186

**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

IPMP-EP-0139

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2.019

Señores
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Centro Zonal Melgar
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2.019

Restitución de Espacio Público - Resolución Número 0119 del 13-03-18

**INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS**

Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2.018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar - Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2.019, a las 08:00 A.M.; para la cual solicito su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la referida diligencia para garantizar los derechos a los niños, niñas, menores, adolescentes y adultos mayores que se llegaren a presentar el día de la diligencia en la zona del espacio público a restituir.-

Cordialmente,

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
MELGAR - TOLIMA

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ

Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyecto
Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo

*13-3-2019
10:00 am*





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Tolima
Centro Zonal Melgar



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Res de...

10/
000187

7359010-0321

Melgar, 14 de marzo de 2019

Señor,
JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
 Inspector primero
INSPECCION DE POLICIA
 Cra 25 No -5-56 edificio palacio municipal esquina
 Melgar Tolima

A. 2. 48 pm
 INSTITUCIÓN PRIMERA DE POLICIA
 MELGAR - TOLIMA
 18 MAR. 2019
 RECIBIDO

ASUNTO: respuesta a su solicitud oficio No ISMP-EP-0139

Me permito informarle que en atención a su oficio recibido en esta oficina por medio del cual, la inspección de policía ordeno llevar a cabo diligencia en zona de espacio público a restituir, solicitan acompañamiento el 08 de mayo de 2019 las 8:00pm.

Se Ingresó mediante **SISTEMA DE INFORMACIÓN MISIONAL (SIM)** en el número de proceso **6067114546**, direccionada al funcionario **RUBEN ANDRADE HOYOS** del centro zonal Melgar, ubicado en Calle 8 No 10-19 piso 2 avenida Cafam de Melgar, horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 5:00 p.m. jornada continua, donde respectivamente resolverán de fondo su solicitud.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

[Handwritten Signature]
DEYIS LORENA VERA GUARNIZO
 Coordinadora del centro zonal Melgar
 Regional Tolima
 Proyectó: carolina C.

ALCALDIA MUNICIPAL
 MELGAR
 18 MAR. 2019
 9.02 A
 RECEPCION
 004084--

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Calle 8 N° 19-10 2° Piso Avenida Cafam Melgar
 Teléfono: 2451732

Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

P/79278992

Reubi Dana Bayen

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA 13-03-19
ALCALDÍA DE MELGAR

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA 102

IPMP-EP-0140

000188

Melgar - Tolima, 11 de marzo de 2.019

Señores
ENERTOLIMA
Melgar - Tolima

REF.: Comunicación Providencia del 11 de Marzo del 2.019

Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18

**INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS**

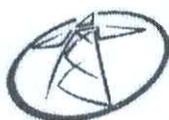
Mediante el presente escrito me permito informarle que en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2.018, se dispuso por parte de éste Despacho de la Inspección Primera Municipal de Policía de Melgar – Tolima, señalar fecha para el cumplimiento de dicha diligencia comisionada, el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2.019, a las 08:00 A.M.; para la cual solicito su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal de **ENERTOOLIMA**, a la referida diligencia para garantizar el aislamiento de las conexiones eléctricas que se puedan ver comprometidas dentro del área de la zona del espacio público a restituir.-

Cordialmente,

INSPECCION PRIMERA DE POLICIA
JHON EDUARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima
INSPECTOR

Proyectó: 
Asesor Externo





ENERTOLIMA

P/79278992
Página 1 de 1

201900027067

Ibagué, 2019/03/29

Señor(a)
 JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
 Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima
 Alcaldía Municipal Carrera 25 N° 5 - 56 Edificio Palacio Municipal Esquina
 Teléfono: (57+8) 2452011-2452014-3173654178-3176432331-3174363445
 Melgar - Tolima

Asunto:	Respuesta al radicado:	201900009659
	Respuesta a su oficio:	IPMP-EP-0140
	Proceso:	79278992
	Fecha:	13 de marzo de 2019

Cordial saludo, señor(a) Vizcaya:

La Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. en respuesta a su petición donde solicita acompañamiento de la restitución de espacio público que se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2019 a las 08:00 horas, amablemente le informa que no es procedente asistir al acompañamiento requerido puesto que no aporta la dirección específica. Por lo tanto, se requiere de esta información para programar el personal para asistir al acompañamiento.

No obstante, se reitera la mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de los clientes, brindando cada día una mejor atención.

Cualquier información adicional, será suministrada en nuestra línea de atención marcando directamente al 115 si está dentro del departamento del Tolima, o al 018000962222 si se encuentra fuera del Departamento, también puede comunicarse desde su celular marcando el 0382708100 o escribirnos al correo electrónico: oficinatelefonica@enertolima.com. De igual manera, le recordamos que para reportar las fallas del servicio usted puede enviar un mensaje de texto gratuito al código 890090, así: escriba su código de cuenta deje un espacio e indique su nombre, descripción y ubicación de la falla.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO POSADA GOMEZ-S
 Director de Facturación y Atención al Cliente

Proyectó: PAOLA.ACUNA
 Revisó: LUIS.RONDON



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
 Enertolima S.A. E.S.P.
 NIT. 809.011.444-9
 Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
 PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com

102

Servitec S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Cabrera Av. Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servitec.com.co. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.



CÓDIGO SER: SER99916 / SER92739

CLL 113 48 SUR 80 SECTOR APARCO

ENERTOLIMA

Teléfono: 2666694
C/L: IBAGUÉ
País: COLOMBIA

D.I./NIT: 809011444
Dpto.: TOLIMA
emil: JURIDICA@ENERTOLIMA.COM

Cod. Postal:
No. NOTIFICACION

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	/ /
2	2	/ /
3	3	/ /
4	4	/ /
5	5	/ /
6	6	/ /
7	7	/ /
8	8	/ /
9	9	/ /
10	10	/ /
11	11	/ /
12	12	/ /
13	13	/ /
14	14	/ /
15	15	/ /
16	16	/ /
17	17	/ /
18	18	/ /
19	19	/ /
20	20	/ /

RECIBI A CONFORMIDAD CON NOMBRE LEGIBLE, RELLO Y D.I.

Observaciones en la entrega:



Fecha Prog. Entrega: 2 / 4 / 2019



GUIA No. 2029406392

ME A		DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1	
98		MELGAR			
TOLIMA		F.P.: CREDITO			
NORMAL		M.T.: TERRESTRE			
ALCALDIA MUNICIPAL CARRERA 25 N 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA					
Nombre: JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ					
Teléfono: 2452014-3173654178					
País: COLOMBIA					
D.I./NIT: / /					
Cód. Postal: / /					
email: / / / / / /					

Dice Contenedor: 79278992

Obs. para Entrega: PAACUNA

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 2.750,00 Peso (vól): 0 Peso (fct): 1

Vr. Sobreflete: \$ 315,00 No. Remisión: 1

Vr. Total: \$ 3.065,00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

Doc. CL-04-F-01 V4

GUIA No. 2029406392



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

105
000191

IPMP-EP-210

Melgar - Tolima, 29 de abril de 2019

Señores
ENERTOLIMA
Melgar - Tolima

REF.: Aclaración Oficio IPMP-EP-0140 de fecha 13 de marzo del 2019 - Proceso 79278992

Restitución de Espacio Público - Resolución Número 0119 del 13-03-18

**INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS**

Mediante el presente escrito me permito complementar el Oficio de la referencia, en razón a lo solicitado por ustedes en el proceso 79278992, en cuenta a que la diligencia que se ha de llevar a cabo en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2018, que se llevará a cabo el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.; para lo cual se solicitó su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal de ENERTOOLIMA, a la referida diligencia para garantizar el aislamiento de las conexiones eléctricas que se puedan ver comprometidas dentro del área de la zona del espacio público a restituir, es en el predio ubicado en la CALLE 7 NÚMERO 40 - 12 / BARRIO SICOMORO del Municipio de Melgar - Tolima.-

Cordialmente,

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyectó: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo





COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

106

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

Código Cliente: 0		Nombre: Sin Nombre	
Dirección: < SIN DIRECCION > - IBAGUE		Barrio:	
Municipio: 1 IBAGUE	Urbano	Clase Servicio: 1 Residencial	Estrato / Nivel: 1 / 1
Ciclo: 0 Matriculas		Ruta Lectura: 00 00 001 0000	Fecha Creación: 06-11-2003
Tarifa: 0		Carga Instalada: 1.000	Saldo Actual: -\$43,720
Grupo CU: 102 NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2		Factor Utilización: 10.0000	Antigüedad: 0
Estado Cliente: Retirado		Saldo Crédito:	Fecha Últ. Pago: 12-07-2007
Tiene 0 Medidor(es) instalados		Valor Congelado: \$0	Valor Últ. Pago: \$43,720
Circuito:	Trafo:		Carga Adicional: 0.000

Número: 80235156	Radicado:	F. Solicitud: 03-05-2019
Tipo: 70 - SOLICITUDES	Proceso: 7028 - ENTIDADES GUBERNAMENTALES	Estado: Tramite
Cédula: 890701933	Solicitante: JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ	Clase Sol: Reclamante
Teléfono: 3174363445	Dirección: INSPECTO 1 MUNICIPAL DE POLICIA DE MELGAR ALCALDIA	
Número Factura:	Municipio: MELGAR	Depto: TOLIMA
Fecha Vencimiento: 16-05-2019	Servicio: Energía Eléctrica	Medio: Escrito
	Funcionario: JAMARTINEZ	F. Solución:
Observación:	SOLICITUD DEL INSPECTOR DE POLICIA EN EL ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DIA 08-05-2019 CON EL OBJETO DE REALIZAR AISLAMIENTO DE CONEXIONES ELECTRICAS EN LA CLL 7 # 40-12 SICOMORO	

Usuario: JAMARTINEZ	Acción: Archivo proceso	Fecha Inicio: 03-05-2019	Fecha Fin:
Estado: Tramite	Observación: >>>		

C.C.



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar - Tolima, septiembre 03 del 2.019

OAJ - 531

Señor
JHON EDGARDO VIZCAYA
Inspector Primero Municipal de Policía
Melgar - Tolima



12638

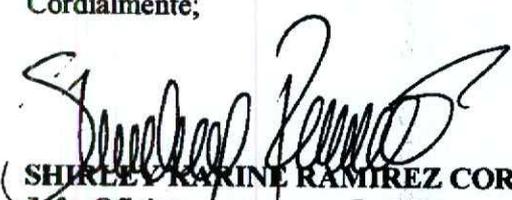
REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
QUERELLANTE: WOLFGANG HERBERT SCHELLENBAC LOZANO
QUERELLADO: DOLFY YANNETH LEÓN ALFONSO

Asunto: Solicitud de Expediente

De conformidad al Medio de Control instaurado por la señora DOLFY YANNETH LEÓN ALFONSO, ante el Juzgado Doce Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 730013333003201900065-00, comedidamente me permito solicitar en calidad de préstamo el expediente de la referencia, toda vez que este fue enviado a su despacho mediante el oficio OAJ-107 del 2.019 y radicado interno 3091 del 28 de febrero de 2.019, en donde se le comisionó para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución de espacio público ordenada en la Resolución No. 0119 de 13 de marzo de 2.018.

Lo anterior, se requiere a fin de contestar la demanda, la cual fue notificada el 28 de agosto de 2.018

Cordialmente;


SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Elaboró: Elaboró: Lely Marieth Salgado Ospina
Técnico Operativo Grado 06



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE MELGAR - TOLIMA

Melgar - Tolima, cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).-

Procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, se allega el Oficio OAJ-531 de fecha 04 de septiembre del 2.019, en el que se solicita en calidad de préstamo el presente expediente con fines judiciales, ante lo cual se remitirá el mismo con carácter de urgencia, no sin antes dejar constancia que la diligencia comisionada no se pudo llevar a cabo el día señalado (08 de mayo del 2.019), en razón a que no se hicieron presentes las autoridades que deben auxiliar al Despacho en el cumplimiento de la comisión encargada y, al ingresar de nuevo el expediente al Despacho para la fijación de la nueva fecha, el Despacho no ha contado con auxiliar de citaciones para la entrega de las que se lleguen a librar dentro del comisorio, por lo que no se había fijado la misma, pero toda vez que ya se asignó un nuevo funcionario para la entrega de las citaciones, se encuentra el expediente al Despacho para la fijación de nueva fecha, al igual que se encuentran varios procesos policivos, por lo que aún no se le ha señalado, pero toda vez que se allega el oficio en comento, debe remitirse el expediente a la oficina solicitante y, una vez regrese, se señalara la fecha para el cumplimiento de la comisión encargada.

COMUNIQUESE, OFICIÉSE Y CUMPLASE

Se expide en el Despacho del Inspector Primero Municipal de Policía del Municipio de Melgar, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).-

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyectado: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



ENERTOLIMA

P/79278992
Página 1 de 1

201900027067

Ibagué, 2019/03/29

Señor(a)

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ

Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Alcaldía Municipal Carrera 25 N° 5 - 56 Edificio Palacio Municipal Esquina

Teléfono: (57+8) 2452011-2452014-3173654178-3176432331-3174363445

Melgar - Tolima

Asunto:	Respuesta al radicado:	201900009659
	Respuesta a su oficina:	IPMP-EP-0140
	Proceso:	79278992
	Fecha:	13 de marzo de 2019

Cordial saludo, señor(a) Vizcaya:

La Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. en respuesta a su petición donde solicita acompañamiento de la restitución de espacio público que se llevará a cabo el día 08 de mayo de 2019 a las 08:00 horas, amablemente le informa que no es procedente asistir al acompañamiento requerido puesto que no aporta la dirección específica. Por lo tanto, se requiere de esta información para programar el personal para asistir al acompañamiento.

No obstante, se reitera la mejor disposición para continuar trabajando por el bienestar común de los clientes, brindando cada día una mejor atención.

Cualquier información adicional, será suministrada en nuestra línea de atención marcando directamente al 115 si está dentro del departamento del Tolima, o al 018000962222 si se encuentra fuera del Departamento, también puede comunicarse desde su celular marcando el 0382708100 o escribirnos al correo electrónico: oficinatelefonica@enertolima.com. De igual manera, le recordamos que para reportar las fallas del servicio usted puede enviar un mensaje de texto gratuito al código 890090, así: escriba su código de cuenta deje un espacio e indique su nombre, descripción y ubicación de la falla.

Atentamente,

JORGE ALEJANDRO POSADA GOMEZ-S
Director de Facturación y Atención al Cliente

Proyectó: PAOLA.ACUNA
Revisó: LUIS.RONDON

02 ABR. 2019

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Vigilado
Superservicios

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com

102

Servitec S.A. INT. 880.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Columbiana Av Calle 8 No. 34A-11, Atención al usuario:
www.servitec.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 300 ext 110045.



Código SER: 880016 / SER12738

CLL 113 45 SUR 60 SECTOR APARCO

1 / 4 / 2019 17 : 14
Fecha Prog. Entrega: 2 / 4 / 2013



GUIA No. 2029406392

MEAS		DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
98	CIUDAD:	MELGAR		
	TOLIMA	F.P.:	CREDITO	
	NORMAL	M.T.:	TERRESTRE	
DESTINATARIO				
ALCALDIA MUNICIPAL CARRERA 25 N 5 - 56 EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL ESQUINA				
Nombre: JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ				
Teléfono: 2452014-3173654178				
País: COLOMBIA				
D.I./INT: _____				
Cód. Postal: _____				
email: _____				

REMITENTE		ENERTOLIMA		D.I./INT: 809011444		Cod. Postal:	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL BIVVO		Dpto.: TOLIMA		Dpto.: TOLIMA			
		email: JURIDICA@ENERTOLIMA.COM		email: JURIDICA@ENERTOLIMA.COM			
		INTENTO DE ENTREGA		INTENTO DE ENTREGA		NO. NOTIFICACION	
1	3	1	1	1	1	1	1
		Desconocido					
		Refusado					
		No reclamado					
		Dirección errada					
		Otro (indicar cual)					

RECIBI A CONFIRMADA (NOMBRE LEGIBLE, RELLO Y DLI):

GUIA No. 2029406392



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ /

: :

: :

Observaciones en la entrega:



Dice Contenedor: 79278982

Obs. para Entrega: PAACUNA

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 2.750,00 Peso (vcl): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobrefrete: \$ 315,00 No. Remisión: 1

Vr. Total: \$ 3.065,00 No. Sobreporte:

Cuán Entrega:

004-CU-004-F-04 VA



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

105
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO 000191
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA

IPMP-EP-210

Melgar - Tolima, 29 de abril de 2019

Señores
ENERTOLIMA
Melgar - Tolima

REF.: Aclaración Oficio IPMP-EP-0140 de fecha 13 de marzo del 2.019 - Proceso 79278992

Restitución de Espacio Público – Resolución Número 0119 del 13-03-18

**INFRACTORES: DOLFY YANETH LEON ALFONSO
E INDETERMINADOS**

Mediante el presente escrito me permito complementar el Oficio de la referencia, en razón a lo solicitado por ustedes en el proceso 79278992, en cuenta a que la diligencia que se ha de llevar a cabo en cumplimiento a la comisión encargada por el Alcalde del Municipio de Melgar - Tolima, a través del Artículo Cuarto de la Resolución Número 0119 de fecha 13 de marzo del 2.018, que se llevará a cabo el día Miércoles ocho (08) de mayo del presente año 2019, a las 08:00 A.M.; para lo cual se solicitó su valiosa colaboración en el apoyo del acompañamiento efectivo con Personal de ENERTOOLIMA, a la referida diligencia para garantizar el aislamiento de las conexiones eléctricas que se puedan ver comprometidas dentro del área de la zona del espacio público a restituir, es en el predio ubicado en la CALLE 7 NÚMERO 40 – 12 / BARRIO SICOMORO del Municipio de Melgar - Tolima.-

Cordialmente,

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyectó: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

106

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

Código Cliente: 0		Nombre: Sin Nombre	
Dirección: < SIN DIRECCION > - IBAGUE		Barrio:	
Municipio: 1 IBAGUE	Urbano	Clase Servicio: 1 Residencial	Estrato / Nivel: 1 / 1
Ciclo: 0 Matriculas		Ruta Lectura: 00 00 001 0000	Fecha Creación: 06-11-2003
Tarifa: 0		Carga Instalada: 1.000	Saldo Actual: -\$43,720
Grupo CU: 102 NT.1-R.Aerea-P.Emp-NC.2		Factor Utilización: 10.0000	Antigüedad: 0
Estado Cliente: Retirado		Saldo Crédito:	Fecha Últ. Pago: 12-07-2007
Tiene 0 Medidor(es) Instalados		Valor Congelado: \$0	Valor Últ. Pago: \$43,720
Círculo:		Trafo:	Carga Adicional: 0.000
Número: 80235156	Radicado:	F. Solicitud: 03-05-2019	
Tipo: 70 - SOLICITUDES	Proceso: 7028 - ENTIDADES GUBERNAMENTALES	Estado: Tramite	
Cédula: 890701933	Solicitante: JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ	Clase Sol: Reclamante	
Teléfono: 3174363445	Dirección: INSPECTO 1 MUNICIPAL DE POLICIA DE MELGAR ALCALDIA	Depto: TOLIMA	
Número Factura:	Municipio: MELGAR	Medio: Escrito	
Fecha Vencimiento: 16-05-2019	Servicio: Energía Eléctrica	F. Solución:	
	Funcionario: JAMARTINEZ		
Observación:	SOLICITUD DEL INSPECTOR DE POLICIA EN EL ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DIA 08-05-2019 CON EL OBJETO DE REALIZAR AISLAMIENTO DE CONEXIONES ELECTRICAS EN LA CLL 7 # 40-12 SICOMORO		
Usuario: JAMARTINEZ	Acción: Archivo proceso	Fecha Inicio: 03-05-2019 Fecha Fin:	
Estado: Tramite	Observación: >>>		

C.C.

7
107



ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
OFICINA ASESORA Y JURIDICA

Melgar - Tolima, septiembre 03 del 2019

OAJ - 531

Señor
JHON EDGARDO VIZCAYA
Inspector Primero Municipal de Policía
Melgar - Tolima



12638

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
QUERELLANTE: WOLFGANG HERBERT SCHELLENBAC LOZANO
QUERELLADO: DOLFY YANNETH LEÓN ALFONSO

Asunto: Solicitud de Expediente

De conformidad al Medio de Control instaurado por la señora DOLFY YANNETH LEÓN ALFONSO, ante el Juzgado Doce Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué, bajo el radicado 730013333003201900065-00, comedidamente me permito solicitar en calidad de préstamo el expediente de la referencia, toda vez que este fue enviado a su despacho mediante el oficio OAJ-107 del 2.019 y radicado interno 3091 del 28 de febrero de 2.019, en donde se le comisionó para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de restitución de espacio público ordenada en la Resolución No. 0119 de 13 de marzo de 2.018.

Lo anterior, se requiere a fin de contestar la demanda, la cual fue notificada el 28 de agosto de 2.018

Cordialmente;

SHIRLEY KARINE RAMIREZ CORREA
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Elaboró: Elaboró: Ley Marieth Salgado Ospina
Técnico Operativo Grado 06





ALCALDÍA DE MELGAR
Un Gobierno al Servicio de la Gente.
2016 - 2019

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
**SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
INSPECCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA**

INSPECCION PRIMERA MUNICIPAL DE POLICIA DE MELGAR - TOLIMA

Melgar - Tolima, cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).-

Procedente de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Melgar - Tolima, se allega el Oficio OAJ-531 de fecha 04 de septiembre del 2.019, en el que se solicita en calidad de préstamo el presente expediente con fines judiciales, ante lo cual se remitirá el mismo con carácter de urgencia, no sin antes dejar constancia que la diligencia comisionada no se pudo llevar a cabo el día señalado (08 de mayo del 2.019), en razón a que no se hicieron presentes las autoridades que deben auxiliar al Despacho en el cumplimiento de la comisión encargada y, al ingresar de nuevo el expediente al Despacho para la fijación de la nueva fecha, el Despacho no ha contado con auxiliar de citaciones para la entrega de las que se lleguen a librar dentro del comisorio, por lo que no se había fijado la misma, pero toda vez que ya se asignó un nuevo funcionario para la entrega de las citaciones, se encuentra el expediente al Despacho para la fijación de nueva fecha, al igual que se encuentran varios procesos policivos, por lo que aún no se le ha señalado, pero toda vez que se allega el oficio en comento, debe remitirse el expediente a la oficina solicitante y, una vez regrese, se señalara la fecha para el cumplimiento de la comisión encargada.

COMUNIQUESE, OFICIESE Y CUMPLASE

Se expide en el Despacho del Inspector Primero Municipal de Policía del Municipio de Melgar, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019).-

JHON EDGARDO VIZCAYA ORTIZ
Inspector Primero Municipal de Policía de Melgar - Tolima

Proyecto: Rodrigo Ariel León Pardo
Asesor Externo



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

VENCE TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA SECRETARÍA: Ibagué Tol, 7 de noviembre de 2019.- a las 6:00 p.m. venció el término de TREINTA (30) DIAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 del CPACA. LO HIZO EL MUNICIPIO DE MELGAR

Inhábil: El 12 de septiembre y 2 y 3 de octubre de 2019 por paro nacional convocado por ASONAL JUDICIAL.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



CORRE TÉRMINO PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA Ibagué Tol. 8 de noviembre de 2019.-, **A PARTIR DEL DÍA DE HOY CORRE EL TÉRMINO en el cual el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda,** de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011-CPACA.

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



VENCE TÉRMINO PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR DEMANDA Ibagué Tol., 25 de NOVIEMBRE de 2019 a las 6:00 p.m, **venció el término de DIEZ (10) DIAS, en el cual el demandante puede adicionar, aclarar o modificar la demanda,** de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la ley 1437 de 2011-CPACA. **EN SILENCIO**

INHABIL :21 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR PARO NACIONAL

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



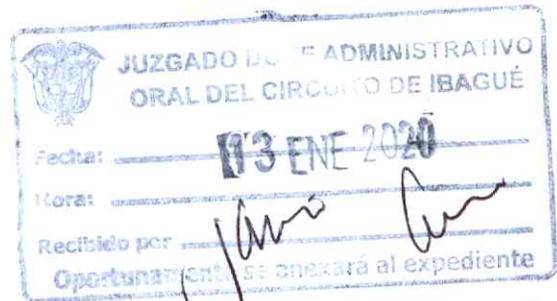
FIJACIÓN EN LISTA POR UN (1) DÍA Y TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Ibagué, veintiocho (28) de noviembre de 2019, en la fecha se FIJA EN LISTA el presente proceso por el término de un (1) día, para que a partir del día siguiente quede en traslado por tres (3) días más de las excepciones propuestas (ART. 175 LEY 1437 DE 2011).

MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



Ibagué, Enero de 2020

Señores: ¹²
JUZGADO(7) ADMINISTRATIVO IBAGUÉ
E. S. D.**Ref.- Renuncia de poder.****Demandante: DOLFY YANNETH - LEON ALFONSO****Demandado: MUNICIPIO DE MELGAR****Radicado: 73001333301220190006500****Tipo de proceso: Nulidad y Restablecimiento**

Respetado Juez,

El suscrito **WILSON LEAL ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 14.243.243 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 42.406 del C. S. de la J. mediante el presente documento, comedidamente me permito manifestar que **RENUNCIO** al poder otorgado por el **MUNICIPIO DE MELGAR** en el trámite de la referencia, en razón de la terminación del contrato de prestación de servicio No 002 de Enero de 2019, el cual culminó el pasado 30 de Diciembre de 2019.

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76¹ inciso 4 del Código General del Proceso, adjunto copia de la comunicación enviada al Municipio de Melgar informando la renuncia del presente poder.

De igual manera informo que no existen honorarios pendientes por cancelar, a la fecha nos encontramos a paz y salvo por todo concepto.

Cordialmente,

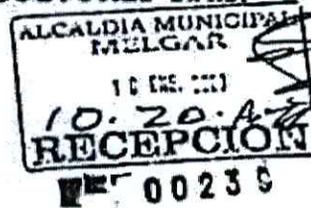
**WILSON LEAL ECHEVERRI**

C.C. 14.243.243 de Ibagué

T.P 42.406 del C.S de la J.

¹ Artículo 76 C.G.P.: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Doctor
AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO
 Alcalde Municipal
 Municipio de Melgar - Tolima
 E. S. D.



197

Ref.- Comunicación renuncia a poderes

Respetados doctores,

El suscrito **WILSON LEAL ECHEVERRI**, en calidad de representante legal (s) de la sociedad **LEAL ASESORES Y CONSULTORES SAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.243.243 expedida en Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Número 42.406 del C. S. de la J, quien actuó en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE MELGAR** dentro de los procesos que enlisto a continuación, comedidamente me permito comunicarles que en atención a la finalización del Contrato prestación de servicios No. 002 del 3 de Enero de 2019, el cual feneció el 30 de Diciembre de 2019, procederé a presentar ante los estrados judiciales la renuncia a los poderes que me fueron otorgados por el representante de la entidad territorial.

La presente comunicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código general del proceso, y a fin que se designe nuevo apoderado dentro de las actuaciones que se adelantan.

CLASE DE PROCESO	DESPACHO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300220150046201	UBER ALIRIO FONSECA ZAMBRANO	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	3001333300220170027101	JESUS MARIA - HERRERA OYUELA	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa / Incidente Liquidación	Juzgado 3 Administrativo Ibagué	73001333300320130041500	MARISOL VARGAS	MUNICIPIO DE MELGAR
Controversias Contractuales	Juzgado 3 Administrativo Ibagué	73001333300320190018800	NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Juzgado 3 Administrativo Ibagué	73001333375320150024500	ELVIA FLORANCY ROJAS SANCHEZ	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa	Juzgado 3 Administrativo Ibagué	73001333300320160023700	LIRPIANO GARCIA CARRILLO Y OTROS	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300420140004801	MARITZA GAMA ALVARADO	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300420140061301	MAYERLI MENDOZA YAIMA y otros	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300420160035601	HENRY GIRALDO TORRES	MUNICIPIO DE MELGAR



LEAL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

Reparación Directa	Juzgado 12 Administrativo Ibagué	73001333300520120023000	BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Juzgado 11 Administrativo Ibagué	73001333300520130012700	ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ Y OTROS	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Juzgado 12 Administrativo Ibagué	73001333300520150003500	BERTILDE PARRA	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa	Juzgado 5 Administrativo Ibagué /Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300520180013100 73001333300520180013101	CESAR AUGUSTO AHUMADA AVENDAÑO - SOCIEDAD SAYCO	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300620130008602	BEATRIZ ELENA MENDEZ JIMENEZ	MUNICIPIO DE MELGAR
Reparación Directa	Juzgado 4 Administrativo Ibagué	73001333300620130072400	EDISON INFANTE GARCIA y otros	MUNICIPIO DE MELGAR y otros
Lesividad	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300620170001301	MUNICIPIO DE MELGAR	PABLO EMILIO CASTAÑEDA FORERO -
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300720140049301	WILSON MARTINEZ PRIETO	MUNICIPIO DE MELGAR
Lesividad	Juzgado 7 Administrativo Ibagué	73001333300720170021500	MUNICIPIO DE MELGAR	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA RINCON DE CARACOLI
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001233300320180023700	COLTURISMO ISA PRISA S.A - CONJUNTO VACACIONAL Y RESIDENCIAL ADRYARCO	MUNICIPIO DE MELGAR
Recurso de Anulación	Consejo de Estado - Seccion Tercera	11001032600020190009300	WILLIAM JAIR GALARRAGA GUZMAN	MUNICIPIO DE MELGAR
Acción de Tutela	Consejo de Estado - Seccion Tercera	11001031500020190434500	MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA	TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO WILIAM JAIR GALARRAGA
Reparación Directa	Tribunal Administrativo de Cundinamarca	11001333603820140038801	HILDEBRANDO DE JESUS LONDOÑO ARIAS	MUNICIPIO DE MELGAR Y otros
Controversias Contractuales	Consejo de Estado - Seccion Tercera	73001233300020130011801	INVERSIONES COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S.	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Tribunal Administrativo del Tolima	73001333300820170022100	JAIR HERNANDO MONTEALEGRE	MUNICIPIO DE MELGAR
Nulidad y Restablecimiento	Juzgado 7 Administrativo Ibagué	73001333301220190006500	DOLFY YANNETH - LEON ALFONSO	MUNICIPIO DE MELGAR
Ejecutivo Singular	Juzgado 1 Promiscuo Municipal	73449408900120190001600	WILLIAM JAIR GALARRAGA GUZMAN	MUNICIPIO DE MELGAR

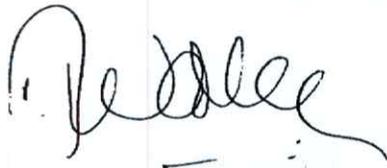
198

Reparación Directa	Juzgado 7 Administrativo Ibagué	73001333300720170026001	JHON HAROLD SOTO MORENO y otros	MUNICIPIO DE MELGAR Y otros
-----------------------	---------------------------------------	-------------------------	------------------------------------	--------------------------------

Así mismo se renuncia al siguiente poder:

1. **CORTOLIMA - Expediente:** 02612-17 Última actuación: Recurso de QUEJA con el propósito que sea concedido el recurso de apelación contra la decisión de fondo contenida en oficio 3122 del 15 de febrero de 2018 Gestión Judicial y Jurisdicción coactiva (E).

Cordialmente,



WILSON LEAL ECHEVERRI
C.C. 14.243.243 de Ibagué
T.P 42.406 del C.S de la J.

CC Oficina Asesora y Jurídica de la Alcaldía de Melgar

Doctora
FABIANA GÓMEZ GALINDO

Juez Doce Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué
E. S. D.

199

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Fecha: 05 MAR 2020
Recibido por: Nancy
Oportunamente se anexará al expediente

Fjover

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANETH LEÓN
ALFONSO CONTRA EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOL. RAD. 2019-00065

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA, Mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.957 del C. S. de la J., identificada como aparece al pie de mi firma, con mi acostumbrado respeto me permito allegar a su despacho el poder especial, amplio y suficiente a mi conferido por la doctora CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO en representación del Municipio de Melgar según decretos que anexo. Lo anterior con el propósito de que se me tenga como apoderada del Municipio de Melgar-Tolima.

Ruego al Señor Juez reconocerme personería para actuar.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 2 N 6-20, apto 1003, Edificio Torreón de la Pola de Ibagué. notificacionesasesores@gmail.com

Atentamente,

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA
C. C. 38.363.556 de Ibagué
T. P. No. 169.957 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DEL MELGAR
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA

300

Melgar, febrero de 2020

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUE

E. S. D.

Ref.- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No 73001-33-33-012-2019-00065-00 DEMANDANTE: DOLFY YANNETH LEON ALFONSO DEMANDADO: MUNICIPIO DE MELGAR (TOLIMA)

La suscrita **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.893.941 expedida en Soacha y tarjeta profesional número 254.288 del C.S. de la J., en mi condición de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA Y JURIDICA DEL MUNICIPIO DE MELGAR** designada Decreto 031 del 17 de enero de 2020 y acta de posesión 018 de enero de 2020, con facultades de representación judicial de la entidad territorial de conformidad con el Decreto 070 del 11 de Julio de 2008, respetuosamente manifiesto que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA** abogada en ejercicio identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.363.556 expedida en Ibagué - Tolima, portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.957 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de la entidad en el trámite de la referencia de conformidad con los argumentos facticos y jurídicos que expondrá el apoderado en su oportunidad.

El apoderado queda facultado para solicitar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, pedir y aportar pruebas, presentar toda clase de peticiones e incidentes, presentar acciones de tutela y demás facultades legales de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO
Jefe Oficina Asesora y Jurídica

Acepto,

DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA
CC. No. 38.363.556 de Ibagué - Tolima
TP. No. 169.957 del C. S. de la J

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR - TOLIMA
PRESENTACIÓN PERSONAL**

Melgar, **26 FEB 2020**

El anterior, mencionado, se dio a: Juzgado Doce Admi-
nistrativo del Circuito Judicial de Ibaguá

Fue presentado personalmente en la fecha por: Patricia Julido Sarmiento

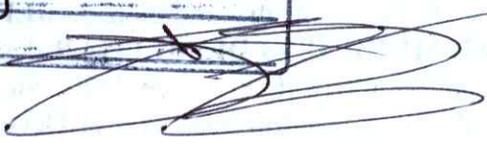
Identificado con la C.C. 53.893.941 Soacha

Portador de la T.P. No. 254.288 C.SJ.

Ante el suscrito secretario, ARY

Compareciente, _____

Secretario, _____





DECRETO No. 031 DE 2020

(17 ENE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

El Alcalde Municipal de Melgar-Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Nacional; y numeral 2° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, con las modificaciones del artículo 29 la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local.

Que es necesario nombrar al Jefe Oficina Asesora y Jurídica, Código 115, Grado 11 del Municipio de Melgar -Tolima.

Que revisada la hoja de vida de la Doctora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.893.941 de Soacha, cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe Oficina Asesora y Jurídica, Código 115, Grado 11.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Melgar-Tolima,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.893.941 de Soacha, en el cargo de Jefe Oficina Asesora y Jurídica, Código 115, Grado 11, del Municipio de Melgar.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente nombramiento a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.893.941 de Soacha, para que exprese su aceptación y, en caso positivo, tome posesión del cargo, previa acreditación de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Melgar - Tolima a los 17 ENE 2020

AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL
MELGAR
20 ENE 2020

La copia concuerda con el original que se origina a la vista

El Secretario *[Signature]*



202

**ACTA DE POSESIÓN No.018
 (ENERO 17 DE 2020).**

En Melgar - Tolima, en el Despacho del Alcalde y, ante el titular de dicho cargo, **AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO**, el Diecisiete (17) del mes de Enero de 2020, compareció la Doctora **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.893.941 de Soacha, con el fin de tomar posesión en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA Y JURÍDICA, CÓDIGO 115, GRADO 11**, del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, según nombramiento hecho a través del **DECRETO 031 DE ENERO 17 DE 2020**.

Al efecto, la persona designada prestó el juramento de rigor, juro cumplir y defender la Constitución Política y, la Ley, desempeñar los deberes que le incumben. También. Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de conflicto de intereses o de incompatibilidad o de prohibición alguna, de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 734 de 2002 y, demás disposiciones pertinentes vigentes, para el desempeño de empleos públicos.

Presenta la posesionada, documento de identidad.

La presente posesión, surge efectos a partir del Diecisiete (17) del mes de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

En consecuencia, se firma como aparece,


AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
 Alcalde Municipal


CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO
 Posesionada



ALCALDIA MUNICIPAL

MELGAR 20 ENE 2020

La copia coincide con el original que se obtuvo a la vista

El Secretario 



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

original 203

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURÍDICA**

Página 1 de 3

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 209 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 489 DE 1998 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la figura administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, obrando como una limitación a la centralización absoluta del poder en un agente del Estado, permitiendo en consecuencia, que funciones específicas sean ejercidas por específicos subordinados administrativos.

Que en titularidad del Alcalde del Municipio de Melgar existen, conforme al esquema legal vigente, atribuidas determinadas funciones jurídicas que por su permanente desarrollo sustraen al Jefe del Ejecutivo Municipal del Ejercicio fundamental de otras atribuciones y gestiones que son de prioritaria atención en beneficio general de la comunidad.

Que en el organigrama de la Alcaldía Municipal, figura la Oficina Asesora Jurídica como la Dependencia que por su propia naturaleza y en ejercicio de atribuciones funcionales que le son propias, se encuentra encargada de ejercer el respaldo jurídico administrativo de la Entidad, en salvaguarda de los principios de constitucionalidad y la legalidad que deben orientar la actividad pública.

Que por consiguiente de conformidad con el marco jurídico que rige la gestión pública, es procedente dar aplicación a la delegación de funciones para asignar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el desarrollo de específicas facultades a detallarse en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



ALCALDIA MUNICIPAL

MELGAR

11 DE ENERO 2020

La copia coincide con el original que se obtuvo a la vista

Secretario

"GERENCIA PARA EL DESARROLLO"

Alcaldía Municipal Carrera 25 Calle 6 esquina telefax (098) 2 45 09 98 2 45 26 26



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

2009

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURÍDICA**

Página 2 de 3

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Melgar, las facultades de notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y toda providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Melgar y sus distintas dependencias de la Administración central sean parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial. El delegado sólo podrá comprometer recursos del presupuesto Municipal, si media autorización expresa del delegante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de representar los intereses del Municipio de Melgar en las actuaciones extraprocesales, en las procesales dentro de los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, la especial del Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, y demás instancias judiciales y administrativas, para estos efectos podrá nombrar apoderados que representen al Municipio de Melgar. Las facultades aquí delegadas comprenden el Derecho de transar, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente y en general todas las facultades conferidas por la Ley. El delegado sólo podrá comprometer recursos del presupuesto Municipal, si media autorización expresa del delegante.

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Melgar, la facultad para desatar los recursos de reposición presentados en contra de los actos administrativos emitidos por el Despacho del Alcalde; resolver la segunda instancia de las decisiones que en primera instancia profieran las distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Municipal y, pronunciarse en segunda instancia sobre recusaciones e impedimentos que en los términos de Ley se promuevan o declaren en el seno de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de dar posesión y permiso a los funcionarios del orden nacional y departamental, que conforme a derecho tengan que cumplir dichos trámites ante el Alcalde Municipal.



ALCALDIA MUNICIPAL

MELGAR

116 ENE 2008

La copia coincide con el original que se obtuvo a la vista

[Firma manuscrita]

"GERENCIA PARA EL DESARROLLO"

Alcaldía Municipal Carrera 25 Calle 6 esquina telcfax (098) 2 45 02 98 - 2 45 26 25



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE MELGAR
ALCALDIA MUNICIPAL
DESPACHO

205

DECRETO No. 070
(Julio 11 de 2008)

**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN EL JEFE OFICINA
ASESORA JURÍDICA**

Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 017 del 3 de Enero de 2008 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO DAFUD TÁUTIVA CARDOZO
Alcalde Municipal

Proyecto: Nestor Prada
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: M.A.N.M.
Asesor interno.

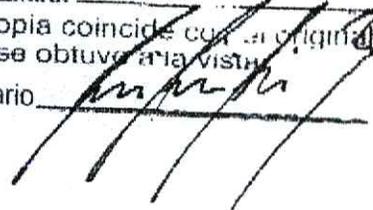


ALCALDIA MUNICIPAL

17 ENE 2020

MELGAR

La copia coincide con la original
que se obtuvo a la vista

El Secretario 

2016



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CARRERA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CLAUDIA PATRICIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

APELLIDOS:
PULIDO SARMIENTO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. BTA

FECHA DE GRADO
19 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDELA
53893941

FECHA DE EXPEDICIÓN
11 de marzo de 2016

TARJETA N°
254288

207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.893.941**

PULIDO SARMIENTO

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1985**

BOGOTA D.C
(GUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ABR-2003 SOACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Handwritten Signature]*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



A-2907900-00435558-F-0053893941-20130511 0033006798A 1 39578906

VENCE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

SECRETARIA, Se deja constancia que el pasado 03 DE DICIEMBRE DE 2019 a las 6:00 p.m., venció el término del traslado por tres (3) días de las excepciones, presentadas por la(s) entidad(es) demandada(s) (Artículo 175 parágrafo 3° del C.P.A.C.A) EN SILENCIO.

QMB

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN
Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
DE MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

HOY: 13 DE MARZO DE 2020 INGRESA EXPEDIENTE
EN TURNO AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA Y HORA
PARA AUDIENCIA INICIAL

QMB

Secretaria

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.S.D.



REF.: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE DOLFY YANETH LEAL ALFONSO CONTRA el MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA RAD: 73001333301220190006500-ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN SOLICITADA

A.T.

DIANA LUCERO SANCHEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliada y residente en Ibagué, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada con Tarjeta Profesional No.169.957del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del Municipio de Melgar en el proceso de la referencia, me permito actualizar mi información de correo electrónico para recibir notificaciones de las decisiones y actuaciones judiciales, asistencia virtual a las audiencias, las diligencias y todos los trámites procesales:

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com

Teléfono celular : 3017541212

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Lucero S. Barrera'.

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C. No. 38.363.556 de Ibagué

T. P. No. 169.957 del C. S. de la J.